

REPÚBLICA ARGENTINA



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO

DIARIO DE SESIONES

XXIII PERÍODO LEGISLATIVO

AÑO 2006

REUNIÓN N° 14

11ª SESIÓN ORDINARIA, 7 de diciembre de 2006

Presidenta: Angélica GUZMÁN

Secretario Legislativo: Rafael Jesús CORTÉS

Secretario Administrativo: Gerardo Antonio SCIUTTO

Legisladores presentes:

BERICUA, Jorge

FRATE, Roberto Aníbal

LANZARES, Nélica

LÖFFLER, Damián

MARTINEZ, José Carlos

MARTÍNEZ, Norma

PACHECO, Patricia

PORTELA, Miguel Ángel

RAIMBAULT, Manuel

SALADINO, Carlos

SCIUTTO, Rubén Darío

VARGAS, María Olinda

VELÁZQUEZ, Luis del Valle

Legisladores ausentes:

RUIZ, Raúl

En la ciudad de Ushuaia, capital de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil seis, se reúnen los señores legisladores provinciales en el recinto de sesiones del Centro Austral de Investigaciones Científicas, siendo la hora 09:45.

- I -

APERTURA DE LA SESIÓN

Pta. (GUZMÁN): Habiendo quórum legal, damos inicio a la sesión ordinaria prevista para la fecha.

- II -

IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL Y LA BANDERA PROVINCIAL

Pta. (GUZMÁN): Invito a la legisladora Nélide Lanzares a izar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial, y al resto de los legisladores y público presente a ponerse de pie.

- Puestos de pie los señores legisladores y público presente, se procede a izar el Pabellón Nacional y la Bandera Provincial. (Aplausos).

- III -

PEDIDOS DE LICENCIA

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría Administrativa se informa si existen pedidos de licencia.

Sec. (SCIUTTO): Sí, señora presidenta, existe un pedido de licencia del legislador Ruiz.

"Ushuaia, 6 de diciembre de 2006. Señora Presidenta de la Legislatura Provincial, doña Angélica Guzmán, su despacho.

Por medio de la presente, me dirijo a usted a efectos de informar que el legislador provincial, don Raúl Ruiz, no podrá asistir a la sesión ordinaria programada para el día 7 de diciembre del corriente año por razones de índole particular.

Sin otro particular, me despido de usted muy atentamente. Firmado: Gilda Rasclard, secretaria del legislador Raúl Ruiz."

- IV -

BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS

- 1 -

Asuntos de Legisladores y del Poder Ejecutivo Provincial

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría damos lectura al boletín de asuntos entrados, cuya copia obra en poder de los señores legisladores.

Sec. (CORTÉS): "Asunto N° 442/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 021/06 adjuntando proyecto de ley de aguas.

- Girado a Comisiones N° 3 y 1.

Asunto N° 443/06. Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría, sobre Asunto N° 305/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 312/06 adjuntando Decreto provincial N° 3259/06 que ratifica Convenio N° 11.398, referente Convenio MEC y T N° 094/06, suscrito con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 444/06. Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría, sobre Asunto N° 307/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 314/06 adjuntando Decreto provincial N° 3258/06 que ratifica Convenio N° 11.405, referente Convenio MEC y T N° 052/06, suscrito con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 445/06. Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría, sobre Asunto N° 306/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 313/06 adjuntando Decreto provincial N° 3257/06 que ratifica Acta Protocolar N° 11.397, referente Convenio MEC y T N° 087/06, suscrita con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 446/06. Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría, sobre Asunto N° 171/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 205/06 adjuntando Decreto provincial N° 2050/06 que ratifica Convenio N° 10.945, referente mejora continua de la Educación Técnica Profesional, suscrito con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 447/06. Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría, sobre Asunto N° 172/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 206/06 adjuntando Decreto provincial N° 2051/06 que ratifica Protocolo Adicional VII, registrado bajo el N° 11.251, suscrito con la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 448/06. Dictamen de Comisión...”.

Moción

Sra. PACHECO: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que los Asuntos N° 448 y 449/06 sean girados nuevamente a la Comisión N° 4, porque es necesario analizar las actas complementarias y las modificaciones que debe realizar el Ejecutivo.

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Pacheco. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sec. (CORTÉS): "Asunto N° 450/06. Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría, sobre Asunto N° 298/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 310/06 adjuntando Decreto provincial N° 3230/06 que ratifica Convenio N° 11.395, referente Acta Complementaria N° 053/06 del Convenio MEC y T N° 052/06, suscrita con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 451/06. Bloque 26 de Abril. Proyecto de ley de Régimen de Licencias por Maternidad, en la Provincia.

- Girado a Comisiones N° 5 y 1.

Asunto N° 452/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley que modifica la Ley provincial 561 de Régimen de Jubilaciones y Pensiones para el personal de los tres Poderes del Estado provincial.

- Girado a Comisiones N° 5 y 1.

Asunto N° 453/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 381/06 por la que se adjunta el Decreto provincial N° 1506/04 que ratifica el Convenio registrado bajo el N° 9274, suscrito con la Fundación del Instituto Argentino de Gastronomía (I.A.G.).

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 454/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 382/06 por la que se adjunta el

Decreto provincial N° 4119/06 que ratifica el Acta Complementaria registrada bajo el N° 11.561 (Acta Complementaria Ley nacional 25.053-N° 24 de Fondo de Incentivo Docente) suscrita con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 455/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 383/06 por la que se adjunta el Decreto provincial N° 4102/06 que ratifica el Acta Complementaria registrada bajo el N° 11.560 (Acta Complementaria Ley nacional 25.053-N° 24 de Fondo de Incentivo Docente), suscrita con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 456/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 384/06 por la que se adjunta el Decreto provincial N° 4277/06 que ratifica el Convenio registrado bajo el N° 11.595 (Encuesta de Viajes y Turismo de los Hogares), suscrito con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 457/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 385/06 por la que se adjunta el Decreto provincial N° 4120/06 que ratifica el Acta Ampliatoria al Convenio Marco MEC y T N° 380/06, registrada bajo el N° 11.562 (Acta Complementaria N° 307/06), suscrita con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Girado a Comisión N° 4."

Sr. MARTINEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, aclaro que con respecto al Asunto N° 456/06, el secretario legislativo mencionó que fue girado a la Comisión N° 4; pero, en reunión de Labor Parlamentaria acordamos que fuera girado a la Comisión N° 1.

Sec. (CORTÉS): Se corrige el error. El Asunto N° 456/06 se gira a la Comisión N° 1.

Continúo con la lectura: "Asunto N° 458/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 386/06 por la que se adjunta el Decreto provincial N° 4106/06 que ratifica el Acta Ampliatoria registrada bajo el N° 11.566 (Acta Complementaria Ley nacional 25.053-N° 24 de Fondo de Incentivo Docente), suscrita con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 459/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 387/06 por la que se adjunta el Decreto provincial N° 4104/06 que ratifica el Acta Modificatoria y Ampliatoria registrada bajo el N° 11.574 (Acta Complementaria N° 431/06 de Programa Integral para la Igualdad Educativa), suscrita con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 460/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 388/06 por la que se adjunta el Decreto provincial N° 4105/06 que ratifica el Convenio registrado bajo el N° 11.505, (Programa Federal de la Mujer), suscrito con el Consejo Nacional de la Mujer.

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 461/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 389/06 por la que se adjunta el Decreto provincial N° 4117/06 que ratifica el Convenio MEC y T N° 476/06, registrado bajo el N° 11.565 (Corrección *on line* de ítems abiertos), suscrito con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 462/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 390/06 por la que se adjunta el Decreto provincial N° 4109/06 que ratifica el Convenio MEC y T N° 377/06, registrado bajo el N° 11.563 (Desarrollo de proyectos pedagógicos), suscrito con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 463/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 391/06 por la que se adjunta el Decreto provincial N° 4107/06 que ratifica el Primer Protocolo Adicional del Convenio Marco de Cooperación MEC y T N° 834/05, registrado bajo el N° 11.567, suscrito con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

-Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 464/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 392/06 adjuntando Decreto provincial N° 4108/06 que ratifica Convenio Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología N° 495/06, referente Convenio N° 1156 (Programa de Mejoramiento de la Educación Rural, a firmarse por el Convenio de préstamo BIRF 7353-AR), suscrito con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación.

- Girado a Comisión N° 4.

Asunto N° 465/06. Bloque Frente de Unidad Provincial (FUP). Proyecto de ley estableciendo que el salario básico de los trabajadores de la Provincia sea equivalente al salario mínimo vital y móvil que se establece en el ámbito nacional.

- Girado a Comisiones N° 5 y 2.”

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Solamente para recordarle a mis pares que éste es un proyecto que debe pasar a la Comisión N° 2 también. Y lo único que tendríamos que hacer para poder darle tratamiento es adherir a la ley, que -ya- está pactada a nivel nacional entre el Consejo del salario, integrado por empresarios, la CGT (que nuclea a todos los gremios) y el Gobierno, para que se aplique en la Provincia.

O sea, hay un salario mínimo vital y móvil -a nivel nacional- el cual dice que ningún trabajador debe ganar menos que ese salario; y acá, en la provincia, hay muchos empresarios privados que no lo están implementando.

Sería interesante darle tratamiento dentro de la comisión respectiva que se encuentre, porque -sin querer- se está ocasionando un perjuicio a los trabajadores comprendidos en distintos convenios colectivos de trabajo (o “sin querer queriendo” ¿no?). Gracias.

Sec. (CORTÉS): “Asunto N° 466/06. Bloque Frente de Unidad Provincial (FUP). Proyecto de ley estableciendo el suplemento del cien por ciento (100%) de zona desfavorable para todos los trabajadores del ámbito privado o del sector estatal.

- Girado a Comisiones N° 5 y 2.”

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Este proyecto también está, desde hace tiempo, durmiendo en la comisión y, por supuesto, tenemos que sacarlo de alguna manera, por lo menos, para su discusión. Este proyecto tiene mi acompañamiento (lo he tomado como propio), pero no es mío, sino que es de los gremios de la Provincia...

Pta. (GUZMÁN): Legislador, ¿me permite una corrección? El proyecto está tomando estado parlamentario -recién-, y está remitido a las comisiones. No es que esté durmiendo en las comisiones.

Sr. VELÁZQUEZ: Bueno, señora presidenta, perdón por la expresión hecha.

El proyecto se encuentra en las comisiones respectivas. Y no es un proyecto de quien les habla, sino que es de cincuenta y tres organizaciones gremiales de la Provincia, que lo firmaron y lo presentaron a la Cámara, y lo tomé como propio. Merece también, de alguna manera, una discusión antes de que termine el período, para que podamos llevarlo a cabo, si es la intención de algunos.

Porque hoy tenemos trabajadores que, por la aprobación de esta Legislatura, cobran un porcentaje de zona y otros que cobran un porcentaje menor. La Constitución Nacional establece que “a igual trabajo igual remuneración”, y no se está dando en este caso.

Pta. (GUZMÁN): Queda manifestado su compromiso de estar presente cuando se traten estos proyectos en las Comisiones N° 5 y 2.

Continuamos con la lectura del boletín de asuntos entrados.

Sec. (CORTÉS): “Asunto N° 467/06. Dictamen de Comisiones N° 1 y 6, en mayoría, sobre Asunto N° 278/06 (Superior Tribunal de Justicia. Oficio N° 782 adjuntando Acordada N° 35/06 Proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 110), aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 468/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 024/06 adjuntando proyecto de ley de Reformulación del Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos y Fuentes

Financieras del sector público provincial no financiero, para el Ejercicio 2007.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 469/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 23/06 adjuntando proyecto de ley aprobando modificaciones presupuestarias al Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos del Instituto Fuegoño de Turismo de la Administración Descentralizada, para el Ejercicio 2006.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 470/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 22/06 adjuntando proyecto de ley aprobando modificaciones presupuestarias al Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos de la Dirección Provincial de Puertos de la Administración Descentralizada, para el Ejercicio 2006.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 471/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución declarando de interés provincial el 2° Encuentro Austral de Bonsai, a celebrarse los días 24 y 25 de febrero de 2007.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 472/06. Comisión N° 1. Proyecto de ley de Personal de la Policía Provincial.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 473/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 404/06 adjuntando Decreto provincial N° 4538/06, por el cual se veta totalmente el proyecto de ley vinculado con la promoción, explotación, fomento y desarrollo de la cunicultura.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 474/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 402/06 adjuntando Decreto provincial N° 4011/06 que ratifica Convenio Marco N° 11.512, referido a Programa de Reforma de la Atención Primaria de la Salud, suscrito con el Ministerio de Salud de la Nación.

- Girado a Comisiones N° 5 y 1.

Asunto N° 475/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Mensaje N° 25/06 adjuntando proyecto de ley de modificación al Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos del Instituto Fuegoño de Turismo de la Administración Descentralizada, Ejercicio 2006.

- Girado a Comisión N° 2.

Asunto N° 476/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 409/06 adjuntando Decreto provincial N° 4016/06 que ratifica Convenio Ampliatorio del Convenio Marco 2006 registrado bajo el N° 11.541, referido a Programa Encuesta Nacional Agropecuaria y Marco Muestral Nacional de Viviendas, suscrito con el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

- Girado a Comisión N° 1.

Asunto N° 477/06. Bloque Movimiento Popular Fuegoño (MPF). Proyecto de resolución declarando de interés provincial la muestra individual 'Al Sur del Sur, Antártida Argentina', del artista plástico Alberto Morales.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 478/06. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de resolución declarando de interés provincial la 'Quinta Reunión Argentina de Icnología y Tercer Reunión de Icnología del Mercosur'.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 479/06. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de ley creando el Consejo Provincial del Salario.

- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 480/06. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de resolución declarando de interés provincial la 4ª Feria Artesanal, Industrial, de servicio, denominada EXPO -TÓLHUIN 2006.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 481/06. Dictamen de Comisiones N° 1 y 3, en mayoría, sobre Asunto N° 021/06. Bloque Movimiento Popular Fuegoño (MPF). Proyecto de ley de Política de Cruceros Turísticos, aconsejando su sanción.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 482/06. Bloque Frente de Unidad Provincial (FUP). Proyecto de ley modificando la Ley provincial 440.

- Girado a Comisión N° 3.

Asunto N° 483/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de ley de 'Programa de Orientación Familiar'.

- Girado a Comisión N° 5.

Asunto N° 484/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución declarando de interés provincial la participación de los Grupos 'Las Históricas Troupe', 'Tres X Tres' y "Divos" de la ciudad de Ushuaia, en el Festival Regional de Teatro.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 485/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución declarando de interés provincial el Programa Televisivo de Canal 11 'Como en Casa', conducido por los señores Ana García Blanco y Roberto Sauza.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 486/06. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) informe sobre listado de empresas periódicas inspeccionadas en los años 2005 y 2006 en la Provincia, y otros ítems.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 487/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 408/06 adjuntando Decreto provincial N° 4549/06, mediante el cual se ratifica la modificación al Presupuesto - Ejercicio 2006 del Instituto Provincial de Vivienda, solicitando la aprobación legislativa conforme artículo 12 de la Ley provincial 702.

- Girado a Comisión N° 2.".

- 2 -

Comunicaciones Oficiales y Asuntos de Particulares

Mociones

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, dado que es de conocimiento de todos los legisladores las comunicaciones oficiales y los asuntos de particulares, solicito se obvie su lectura.

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Saladino. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado. (Ver texto en Anexo).

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito incorporar al boletín de asuntos entrados, para que sea tratado sobre tablas, un proyecto de resolución repudiando actos de violencia laboral, que están existiendo en la Administración Pública -en términos generales-; y, en especial, lo que sucedió en el ámbito del cementerio de la ciudad de Río Grande.

Es un proyecto de resolución manifestando el repudio. Gracias, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Raimbault. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sec. (CORTÉS): Ingresa como Asunto N° 488/06.

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que el Asunto N° 472/06, ley de Personal de la Policía

Provincial, sea tratado como primer asunto en el orden del día. Gracias.

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Saladino. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito apartarnos del Reglamento e incorporar al boletín de asuntos entrados un proyecto de declaración de interés provincial, teniendo en cuenta que en marzo de 2007 se va a realizar en la Argentina, precisamente, como sede la ciudad de Ushuaia, la 16ª Reunión Latinoamericana de Neurocirugía Endovascular.

Considerando la trascendencia de este evento y, si bien este tipo de práctica médica aún no se realiza en nuestra provincia, va a ser muy importante la realización de un evento de semejantes características en nuestro país, que va a permitirle a muchos profesionales de esta especialidad adquirir mayores conocimientos, como así también, a nuestros profesionales, poder participar.

También me han informado que, de estas jornadas, van a participar sesenta profesionales de toda Latinoamérica, de mucho renombre y, entre ellos, también lo va a hacer una de las mayores eminencias de orden internacional, como lo es el doctor Alex Berenstein.

Por eso, solicito a mis pares el acompañamiento a este proyecto de declaración, para que el mismo tenga tratamiento sobre tablas. Gracias, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Portela. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sec. (CORTÉS): Ingresa como Asunto N° 489/06.

Sra. PACHECO: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito apartarnos del Reglamento e incorporar al boletín de asuntos entrados un proyecto de ley de modificación a la Ley provincial 424, y que sea girado a las comisiones correspondientes.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Pacheco, para su votación.

-Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sec. (CORTÉS): Ingresa como Asunto N° 490/06.

Pta. (GUZMÁN): Pasa a las Comisiones N° 4, 5 y 1.

Sra. VARGAS: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que nos apartemos del Reglamento para dar ingreso a dos proyectos de declaración, a fin de que sean tratados sobre tablas.

Por medio de uno de ellos se solicita a los señores diputados y senadores de la Provincia que impulsen el Expediente N° 1379-D-06, cuyo autor es el diputado nacional Roddy Ernesto Ingram, sobre Esclerosis Múltiple, enfermedad que hoy afecta a muchísima gente y que, actualmente, no tiene cobertura a nivel nacional.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Vargas, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sec. (CORTÉS): Ingresa como Asunto N° 491/06, con tratamiento sobre tablas.

Sra. VARGAS: Pido la palabra.

Señora presidenta, el segundo proyecto (para el que también mociono que nos apartemos del Reglamento a fin de darle ingreso con tratamiento sobre tablas) es una declaración por medio de la cual se solicita, a los señores diputados y senadores de nuestra provincia, el acompañamiento al Expediente N° 3252-D-06, de autoría del diputado Leonardo Gorbacz, relacionado con el pasaje estudiantil.

El tema de los pasajes para estudiantes es un problema que hemos venido tratando en la Comisión de Educación y considero conveniente solicitar que lo acompañen.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción de la legisladora Vargas, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sec. (CORTÉS): Ingresa como Asunto N° 492/06.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, me alegra que... *(no se perciben las palabras del orador)* del bloque ARI.

Pta. (GUZMÁN): Informo desde la Presidencia, para que ingrese (tome estado parlamentario) y se gire a la comisión que corresponda, que hemos recibido una nota del Tribunal de Cuentas por la que se solicita información, de acuerdo a una resolución adoptada por este Cuerpo legislativo sobre el Decreto N° 264. Nos otorga un plazo de diez días para su contestación. Esta nota tiene que ver con la denuncia presentada, oportunamente, por los legisladores Raimbault y Martínez.

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

Señora presidenta, ¿qué solicita el Tribunal de Cuentas?

Pta. (GUZMÁN): Que la Legislatura informe en el plazo de diez días cuál es la decisión a adoptar respecto de este tema.

Sr. RAIMBAULT: ¿Es lo de la estructura política de Colazo?

Pta. (GUZMÁN): Sí, tiene que ver con la estructura...

Sr. RAIMBAULT: ¿Con esto tendría que tener aprobación legislativa?

Pta. (GUZMÁN): Decreto N° 264/04. Entonces, la Nota del Tribunal de Cuentas...

Cuarto Intermedio

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

Solicito un breve cuarto intermedio, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Pongo a consideración de los señores legisladores realizar sobre bancas un cuarto intermedio.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- Es la hora 10:17

- Es la hora 10:20

Pta. (GUZMÁN): Se reanuda la sesión.

De acuerdo a la resolución que viene del Tribunal de Cuentas, este asunto será incorporado en la próxima sesión.

No habiendo más asuntos para ingresar al boletín, se pone a consideración de los

señores legisladores el boletín de asuntos entrados, tal como ha sido leído recientemente por Secretaría.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- V -

ORDEN DEL DÍA

Pta. (GUZMÁN): Continuamos con el orden del día, de cuya conformación se da lectura por Secretaría.

Sec. (CORTÉS): "Orden del día N° 1. Asunto N° 472/06.

Orden del día N° 2. Asunto N° 443/06.

Orden del día N° 3. Asunto N° 444/06.

Orden del día N° 4. Asunto N° 445/06.

Orden del día N° 5. Asunto N° 446/06.

Orden del día N° 6. Asunto N° 447/06.

Orden del día N° 7. Asunto N° 450/06.

Orden del día N° 8. Asunto N° 467/06.

Orden del día N° 9. Asunto N° 471/06.

Orden del día N° 10. Asunto N° 473/06.

Orden del día N° 11. Asunto N° 477/06.

Orden del día N° 12. Asunto N° 478/06.

Orden del día N° 13. Asunto N° 480/06.

Orden del día N° 14. Asunto N° 481/06.

Orden del día N° 15. Asunto N° 484/06.

Orden del día N° 16. Asunto N° 485/06.

Orden del día N° 17. Asunto N° 486/06.

Orden del día N° 18. Asunto N° 488/06.

Orden del día N° 19. Asunto N° 489/06.

Orden del día N° 20. Asunto N° 491/06.

Orden del día N° 21. Asunto N° 492/06."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el orden del día, tal cual ha sido leído por Secretaría Legislativa.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 1 -

Asunto N° 472/06

Pta. (GUZMÁN): Comenzamos con el primer asunto del orden del día, referido al proyecto de ley de Personal de la Policía Provincial.

Antes de empezar la lectura, solicito autorización al Cuerpo para hacer uso de la palabra.

- Asentimiento general.

Pta. (GUZMÁN): Gracias.

Antes que nada, quiero reconocer la tarea importante que se ha llevado a cabo desde

este Cuerpo legislativo, para dar en esta sesión de la Cámara legislativa el tratamiento de este proyecto tan importante relacionado al personal de la Policía Provincial, que tiene siete años de discusión en esta Cámara y no por demoras en el tratamiento de esta Legislatura, sino que hemos abierto el debate y hemos sido muy pluralistas en este sentido, con todos los sectores y, fundamentalmente, con aquellos que están involucrados con este proyecto.

En más de una oportunidad, muchos legisladores que trabajábamos en este tema bajábamos los brazos, porque cuando creíamos que se iba a concretar, el proyecto volvía para atrás con muchos problemas por parte de algunos sectores, que querían hacer ver como que el proyecto los iba a perjudicar, que era malo o que la intención de la Legislatura era sacar un proyecto a la fuerza, Y nada más erróneo que esto, porque la intención de la Legislatura, desde un primer momento, era que el personal de la Fuerza tuviera un proyecto de ley que los contuviera, pues es la única asignatura pendiente que tenemos.

El personal no contaba con una ley marco que los contuviera, para acceder a una jubilación. Los deudos tenían que mendigar una jubilación de Acción Social, porque no había forma de encuadrarlos. Si había un accidente, el Ejecutivo de la Provincia estaba siempre atento, porque los juicios eran millonarios al no contar con esta norma.

Bueno, infinidad de problemas que el personal de la Fuerza se vio imposibilitado por no contar con esta herramienta.

Al empezar a trabajar con este tema, nos hemos encontrado con buena disposición por parte de los trabajadores, pero siempre se frenaba en Jefatura de Policía.

En la gestión anterior hubo una decisión política muy fuerte de que este proyecto saliera. Se abocaron muchas personas a colaborar, a aportar, vino gente de Buenos Aires para que el personal policial pudiera tener esta herramienta tan necesaria, que desde el 92 no cuenta con una ley y, finalmente, era abortada en Jefatura de Policía.

Ahí era donde nosotros encontrábamos el escollo mayor: “-Bueno, vamos a ver...; vamos a presentar modificaciones...; vamos a ver si el año que viene hacemos aportes porque no estamos de acuerdo con esto o con lo otro”. Y bueno, si no volvíamos a insistir desde la Legislatura, el proyecto quedaba “cajoneado” en Jefatura de Policía.

Volvíamos a insistir nuevamente en cada período de sesiones para que tomara estado parlamentario, porque reiteradas veces el proyecto pasó al archivo (de acuerdo a nuestro Reglamento de Cámara no se trata y pasa al archivo). Lo volvíamos a retomar y volvíamos otra vez a encarar las acciones como para que esto se volviera realidad.

Quiero reconocer que esta es una ley -la que se va aprobar- bastante amplia, se ha tomado en cuenta todas y cada una de las modificaciones y sugerencias, tanto desde el personal como de Jefatura, de los asesores. Acá hubo muchísima gente que colaboró y aportó desde hace mucho tiempo para que esto se concrete.

Desde la vida institucional de la Provincia -año 92 hasta la actualidad-, se ha hecho necesario establecer no sólo una normativa que dé el marco y regule los derechos y obligaciones del personal policial sino, también, para acceder a un haber de retiro o pensión como así también, a la carrera policial.

Quería hacer una reflexión y volviendo un poquito a lo que dije, estando el jefe de Policía presente, a veces uno hace las críticas, y así como uno las hace, tiene que tener la grandeza de hacer los reconocimientos.

Como hice las críticas de los anteriores jefes de Policía -tanto Penza como Vargas-, no tuvieron nunca una actitud, y a pesar de que había una decisión de que se tratara, esto se siguió “cajoneando”.

Tengo que reconocer que el comisario Barbero puso su gente a disposición, puso su Asesoría Letrada a trabajar, codo a codo, con todos los integrantes de la Legislatura, con los asesores, con los legisladores, más allá de que por ahí no coincidían en algunos puntos de estos 190 artículos que tiene la ley. Pero, en el momento de la discusión, accedieron a incorporar estos beneficios y modificaciones a esta ley, que es un ejemplo para el futuro de la Policía de la Provincia.

Así como uno marca los errores para atrás, también tengo los reconocimientos. El reconocimiento al comisario Barbero, que puso toda su gente a trabajar y también le dio la

posibilidad al personal de estar presente en todas y cada una de las discusiones de las comisiones para que aportaran.

Asimismo, agradezco al personal de Campolter, que ha venido en reiteradas oportunidades a las reuniones realizadas en distintos lugares de la Legislatura, para hacer correcciones al texto o aportar aquellas inquietudes que les estaban trasladando desde el personal.

También es importante destacar que hoy esta ley contempla al personal civil. Por eso, digo que es una ley innovadora que, ojalá, perdure muchos años porque, inclusive, en el proyecto original no estaba contemplado el personal civil y hoy lo está.

El personal tendrá una infinidad de beneficios, como lo es el hecho de contar con la "Ley de enganche" con la Policía Federal y los sucesivos aumentos con la Policía de la Provincia. Esto también es un logro importante.

También -y trato de recordar- otro logro es el reconocimiento a aquellos que fallecieron en acto de servicio, por acto de servicio o por enfermedad, que no tienen una contención, un marco legal, que regule esas situaciones. Como existía un gran vacío legal en las normas que competen a la Policía, hoy podemos decir que eso está subsanado a través de la ley que vamos a sancionar dentro de pocos minutos.

En lo que a mí respecta tengo la sensación del deber cumplido, porque la mayoría de los legisladores ha colaborado y ha aportado. No se trató de hacer una crítica destructiva porque el proyecto fuera de tal o cual persona o porque lo haya presentado el justicialismo, a través de mí. Aquí, mucho han colaborado los legisladores Frate y Saladino; los legisladores de ARI también hicieron su aporte y, en la mayoría de los casos, han estado presentes para discutir y aportar; no para destruir ni para que este tema se frenara.

A veces, en la Legislatura, tenemos sinsabores en distintas cuestiones. Pero hoy es un día importantísimo para esta institución legislativa, porque brindaremos este marco legal al personal de la Policía.

Reitero que me siento con la sensación del deber cumplido, más allá de haber puesto todas las fuerzas durante estos siete años; aunque, por ahí, flaqueábamos y decíamos: "-Otro año más sin contar con esta norma...". Hasta parecía intencional que el personal no contara con esta herramienta.

Por eso, reconozco a todos los legisladores que integran este Cuerpo, porque el dictamen ha sido firmado por una mayoría total. En este caso, se han puesto de acuerdo para dar a los trabajadores de la Policía provincial la herramienta que necesitan.

También hay un compromiso del jefe de la Policía para, prontamente, reglamentar la ley en el plazo establecido. En los próximos meses que nos quedan de gestión, está el compromiso de presentar el proyecto referido a la Caja para completar este instrumento necesario. Es otra deuda que vamos a asumir desde la Legislatura para que, en los meses venideros, podamos contar con ella.

A todos los legisladores que se han "puesto la camiseta" de la Policía provincial, les agradezco por toda la preocupación y por todo el trabajo. Y, también, agradezco a los mismos policías, por haber aportado su presencia en la Legislatura.

A veces, faltaba también información, pero luego fue debidamente explicada por todos y cada uno de los que estuvieron presentes.

Es de destacar la alegría que reina hoy en la Cámara por el hecho de que el personal de la Policía cuente con esta herramienta. Agradezco, también, a todos aquellos que han colaborado para que esto sea posible. Muchas gracias.

Ahora sí, se dará lectura, por Secretaría Legislativa.

En Comisión

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Solicito constituir la Cámara en comisión.

Pta. (GUZMÁN): A consideración de los señores legisladores constituir la Cámara en comisión, de acuerdo a lo solicitado por el legislador Saladino.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sra. PACHECO: Pido la palabra.

Es para hablar sobre el tema que hoy nos convoca y que vamos a tratar en unos minutos más, la Ley de Policía, que fue muchas veces debatida y discutida por todos los legisladores; quizás, no por dos o tres, pero sí, en su mayoría, por los legisladores que en su momento hemos participado en las reuniones, con el consenso -muchas veces- en algunos artículos y con el disenso en otros, lo que ha llevado su tiempo de debate.

En su momento, presenté el año pasado un proyecto con respecto a esta ley que, luego, se había dejado de debatir y que este año pudimos concluir.

En realidad, porque, bueno..., esto ha llevado muchas veces a discusiones muy acaloradas con los legisladores, en lo que se refiere a este proyecto de ley.

Pero, no me he puesto la camiseta de la Policía. Yo he cumplido mi labor como legisladora. Hemos tratado y debatido una ley que esperamos sirva a la institución. Sí resalto la participación de todos los efectivos policiales, de retiro y de los que están en funciones, que han participado en este debate.

Comparto algunas palabras que usted ha dicho, señora presidenta, pero en parte no, porque me parece que cada uno de los jefes que han pasado por esta institución policial, quizás, no se pudo haber compartido la situación política del momento. Pero, creo que cada uno de ellos ha dejado algunas cuestiones que han sido positivas, y otras no; quizás, las podemos resaltar en alguna instancia, y en otras, debatirlas y discutir las como se ha hecho en su momento.

Y como se ha personalizado en algunos jefes de Policía que han pasado por esta institución, quiero resaltar también lo positivo que ellos han dejado y lo que se ha trabajado en esta ley.

También, resaltar al jefe de Policía en este momento, quien está cumpliendo una labor y ha puesto en este proyecto sus ideas y su postura para que esta ley pueda salir. Asimismo, resaltar a todos aquellos efectivos policiales, a los jefes de Policía de gestiones anteriores, que han dejado lo bueno y positivo para que esta ley se siga debatiendo. Y, también, la labor de otros legisladores que, quizás, no con tanto protagonismo, pero sí con participación continua han dejado dentro de esta comisión sus ideas, sus posiciones y que, en más de una oportunidad, han enriquecido este proyecto de ley.

Así es que estoy de acuerdo con el dictamen que ha salido de la Comisión N° 1. Acompaño este proyecto de ley y ¡ojalá! que esto pueda servir a la institución policial en sus generalidades y en su aplicación. Nada más, señora presidenta.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Brevemente, para decir que más allá de esta ley que hoy se está tratando para su aprobación o no, realmente, comparto mucho de las palabras que usted ha dicho, señora presidenta, y algunas, por supuesto, no.

Pero, indudablemente, en esta cuestión -lo he reiterado en distintas oportunidades en esta Cámara, en este recinto-, como trabajador de extracción gremial y como legislador -nuevo en esto-, no he tenido la posibilidad de estar siete años en una banca para debatir una ley, como otros. Pero, en estos tres años que llevo de legislador he acompañado y hemos discutido, hemos compartido criterios, a veces no; pero todo lo positivo siempre lo he tratado de resaltar. Y si me permite, señora presidenta, quiero resaltar su trabajo en este tema, porque sé que es una de las que más ha aportado y ha trabajado para la creación de esta ley.

Por supuesto, solicito a mis pares que acompañemos esta ley porque, así como en estos tres años, que hemos votado leyes -en algunos casos- relacionadas con la sociedad en beneficio de los trabajadores puntualmente y, en otros casos, de otros sectores de la sociedad en general. Digo, con todo respeto y sensibilidad, como autocrítica constructiva, que en épocas anteriores esta Legislatura votaba leyes a espaldas del pueblo o en contra del

pueblo y he visto con agrado que en estos tres años hemos podido -a cara descubierta- votar leyes que han sido satisfactorias para un porcentaje de algún sector y para otros no.

En el caso de la ley de la Policía -por lo que he conversado-, algunos no están satisfechos porque no contempla el cien por ciento de la expectativa que ellos tenían en esto. Pero, quiero destacar el avance y el compromiso que ha dicho la señora presidenta recién, de que podamos trabajar en la Caja el próximo año, para ver plasmado de una vez por todas el complemento del cien por ciento que tendría que tener esta ley, con el régimen de jubilación de la Policía.

Por lo tanto, adhiero a sus palabras, señora presidenta, y a las expresadas por la legisladora Pacheco y quiero decir que esta no es una ley para un sector sino para todos y es obligación nuestra, como legisladores -para los que hemos sido elegidos- de llevarla a cabo.

Siento mucha satisfacción de que algo que ha estado mucho tiempo guardado o se ha atrasado por algún motivo político o no, hoy se esté plasmando en una realidad para muchos uniformados de la Policía, incluidos civiles en este caso, lo cual es innovador (expresado por la presidenta, también).

Adelanto mi voto afirmativo y, ojalá que desde esta Legislatura, en el tiempo que nos queda como legisladores, podamos seguir haciendo las cosas de esta manera, con consenso, disenso, con discusiones acaloradas o no, pero siempre pensando en el bien del prójimo con una vocación de servicio que tenemos que tener y pensar siempre en beneficio de la sociedad. Por supuesto que nunca vamos a llegar a cubrir el cien por ciento de las expectativas, pero siempre apuntando a hacer lo mejor que dicte nuestra conciencia.

Eso era solamente lo que quería expresar, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Gracias, legislador.

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Los agradecimientos han sido los que uno también hubiese querido expresar, así que muchas gracias a todos los mencionados. Quiero agradecer en especial a mi bloque la confianza dispensada en este tema en particular. Y también, al personal policial; al personal que está conforme y al que está disconforme -de la Fuerza-.

Creo que todos los legisladores hicimos un gran esfuerzo para que todos participaran de esta ley, se les avisó a todos; el que no concurrió a las reuniones fue porque no quiso.

Lamentablemente, siempre sabemos que cuando se toma una decisión política de este tipo que no vamos a conformar al cien por ciento. Esto es seguro y lo damos por sentado.

Pero más allá de todo esto, me puse a analizar el fenómeno de Tierra del Fuego con esta ley, en particular, porque reconozco que la dirigencia política, en todo su arco ha puesto mucha voluntad y empeño -en algunos casos-, para que esta ley estuviese funcionando hace catorce años. ¿Por qué era este fenómeno?

Y lo empiezo a entender analizando el contexto general de Argentina, que creo que es el gran desafío que tiene el actual jefe de Policía y los futuros jefes de Policía.

Y hablo de ese pasado oscuro de la Argentina que permanentemente nos castiga y nos golpea la cara. Es el desafío que tenemos -como decía a posteriori-, y esto me parece que, de alguna forma, está encarnado en algunos sectores de la sociedad, desde la política hacia todos los rincones de la sociedad. Siempre hay un rebrote de esta cultura del proceso.

Y el gran desafío -como decía- es, quizás, democratizar esta Fuerza. Esta Fuerza tiene la ventaja, hoy, que nace en el contexto y en el debate de la democracia. Creo que pocas policías del país han tenido el privilegio de ser debatidas en plena democracia.

Quedan deudas pendientes, la ley de Jubilación, la ley de Caja de Policía, queda también el desafío de la ley de Penitenciaría. Y en ese desafío, iremos haciendo pequeños aportes, como lo hemos hecho varios de los legisladores.

No quiero nombrar a muchos, pero quiero especialmente nombrar a la legisladora Pacheco, porque quizás, con ella, fueron las charlas más acaloradas que hemos tenido en este sentido, con mucha vehemencia ha tenido oposiciones y me las ha hecho saber permanentemente. Agradecer a la legisladora Guzmán; agradecer al ARI y, en esto, vaya un

reconocimiento especial, porque con esa memoria activa que tienen por los derechos humanos, han hecho que en algunas cosas nos pusieramos a la vanguardia en esta ley; faltan muchas...

Pero reitero, trabajé en esta ley porque una amiga, la legisladora Guzmán, me invita a participar. Creo que hemos avanzado muchísimo en el tema de la democratización de la Fuerza, en el respeto y los valores por los derechos humanos. Hay que avanzar más, el desafío le corresponde hoy al jefe de Policía en la aplicación; la reglamentación es toda suya, tiene una herramienta nueva. Y a los que vienen, trabajar por esto que decía precedentemente. Muchas gracias, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Gracias, legislador.

Sr. MARTINEZ: Pido la palabra.

Gracias, señora presidenta. No caben dudas que es un avance. La Constitución garantiza los derechos de todos los trabajadores y los trabajadores del sector de la Policía no tenían la cobertura de la seguridad social que la Constitución les garantiza y por mucho tiempo no la han tenido.

Uno de los aspectos que mencionaba el legislador Saladino, es que hubo trabas y trabas por resabios de dictaduras, de cuestiones culturales que impusieron esta cuestión autoritaria en la Argentina. Pero, también hubo otras trabas y esto es lo que quería mencionar y recalcar.

Desde el bloque ARI, queremos exhortar al jefe de Policía -que está presente-, pues lo que falta para complementar y garantizar todo el derecho -que tienen en la Constitución- del sector de los empleados de la Policía es la Caja -que ya se mencionó-, que es una deuda y que se tiene que hacer prontamente para complementar esta ley.

Creo que una de las trabas por las que no salió fue una traba económico financiera. Los fondos de aportes y contribuciones de casi ochocientos agentes de Policía provinciales (no se sabe todavía bien la cuantía y si están disponibles en toda su magnitud) fueron depositados, retenidos a los trabajadores y depositados en el Banco.

Se ha pedido, se ha insistido, incluso, se le ha ordenado al Tribunal de Cuentas que se haga una auditoría de estos fondos.

La sesión pasada discutíamos que el Tribunal de Cuentas nos informa que no puede concretar la auditoría porque no tienen la información necesaria para hacerla.

Entonces, queríamos recalcar y exhortar al Poder Ejecutivo y al jefe de Policía que se pongan a trabajar rápidamente, porque esa auditoría va a dar el inicio patrimonial de la nueva Caja.

Y, si el año que viene queremos hacer las cosas o empezar a tratar seriamente esa ley que complementa (la que hoy estamos votando), es imprescindible esta información.

Entonces, simplemente, se tiene que contar con esta información y, rápidamente, el Poder Ejecutivo y el jefe de Policía, no sólo tienen que abocarse a la reglamentación sino también a complementar y a terminar esta auditoría para poder realizar el trabajo, como corresponde, el año que viene.

Pta. (GUZMÁN): Legislador, también esa será nuestra misión: investigar los fondos que usted menciona y que -para mí- están en distintas cuentas y en distintos lugares.

Al inicio de esta gestión, ustedes hicieron una denuncia. Y el resultado de esa denuncia es que los fondos están.

Sr. MARTINEZ: No. No está el resultado de la denuncia.

Es más, el Tribunal de Cuentas -y fue tema de debate en la sesión anterior- al que este Poder Legislativo le ordenó hacer la auditoría, dijo que no la puede terminar porque no tiene los datos necesarios y que ni el Poder Ejecutivo ni la Jefatura de Policía se los proveen para hacerla. Remarco esto y hago una expresión política para que se termine el trabajo de auditoría y podamos abocarnos a la creación del sistema previsional del sector de la Policía.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, esto fue discutido en la sesión anterior.

Según lo manifestado por el Tribunal de Cuentas, tengo la sensación de que -de acuerdo a lo que ustedes solicitaron y a lo que expresó el Tribunal, en ese momento- es

imposible hacer la auditoría y definir desde un principio -desde la creación- cuál es el descuento que se venía haciendo a los policías cuando todavía éramos parte de un Territorio y saber cuál es el monto de dinero y cómo se manejó. Porque, en un primer momento, el Tribunal de Cuentas, órgano que hoy tendría que estar dándonos una respuesta o una explicación a este tema, nos solicitó a nosotros, los legisladores -en la sesión pasada, si mal no recuerdo- que emitamos una opinión al respecto.

Vemos que antes se registraban los datos en una libreta de almacenero y así nomás, en cualquier papel, se anotaban los descuentos efectuados. Y hoy no está registrada plenamente la totalidad, o sea, el cien por ciento de lo que consideramos debe estar.

Por eso y sobre la base de lo que tengamos, el próximo año deberemos avanzar porque, de lo contrario, retrasaremos todo. Si esperamos la conclusión de una auditoría, creo que vamos a retrasar el debate que podamos dar el año que viene, con respecto a la creación de la Caja de Jubilaciones de la Policía.

Sr. BERICUA: Pido la palabra.

Señora presidenta, volviendo al tema que debatimos en parte, en sesiones anteriores, respecto de esta ida y vuelta sobre lo que la Legislatura solicitó al Tribunal de Cuentas, si uno hace un análisis detallado y se ubica en el contexto de la relación de las instituciones y de qué es lo que le corresponde hacer -entre otras cosas, como función específica- al Tribunal de Cuentas, he llegado a la conclusión de que la Legislatura cometió un error cuando elaboró este requerimiento a aquella institución, porque si lo que se pretendió fue hacer una investigación acerca del destino de estos fondos y, si realmente estos fondos se ajustaban a las retenciones practicadas -porque, en realidad, hay que ver lo que aprobamos realmente y evaluar el grado de definición que se pretendió-, es casi un imposible.

Le hemos pedido al Tribunal de Cuentas que, individuo por individuo y mes por mes, nos diga qué le retuvo, qué no le retuvo; si la sumatoria de esas retenciones conforman los montos reservados, acumulados o depositados.

Y digo esto porque el Tribunal de Cuentas, dentro de las funciones que le son propias, precisamente tiene que controlar al Poder Ejecutivo, a los organismos, entre otras cosas, a la Caja Compensadora -que no tiene que ver con esta cuestión y, sin embargo, hay cuestiones que se le pidieron-, Ejercicios anuales, Cuentas Generales del Ejercicio que están aprobadas. Es decir, le hemos pedido al Tribunal de Cuentas que haga una investigación sobre cuestiones que están incluidas en Cuentas Generales del Ejercicio, que el propio Tribunal de Cuentas prestó su aprobación. Es -casi- un sin sentido.

O sea, si nosotros queremos realmente, en este caso y a futuro, llegar a precisar (si es que tenemos dudas en esto -creo que compartimos la opinión-, yo no tengo ninguna duda respecto de que las retenciones que se han efectuado están depositadas, de hecho, ha habido información en ese sentido), y si esta Cámara evalúa que hay sospechas suficientes como para hacer la tarea que se le ha solicitado al Tribunal de Cuentas, creemos una Comisión Investigadora, en el marco de la Legislatura de la Provincia. Porque el Tribunal de Cuentas ya controló esto; o sea, le estamos pidiendo al organismo que ya controló esto que investigue. En una palabra -casi-, le estamos diciendo: "-Investíguese a sí mismo, a ver si lo que controló está bien controlado o mal controlado".

Digo, es nada más que un aporte; yo me hago cargo del error, porque yo también voté esta resolución. Pero, me parece que nos equivocamos con el camino que elegimos.

No le podemos pedir al Tribunal de Cuentas que practique una investigación sobre algo que ellos han controlado. Nada más que eso, señora presidenta.

Moción de Orden

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Es para pedir una moción de orden. Porque nos hemos ido bastante del Asunto N° 472/06, y que votemos sobre dicho asunto.

Sr. MARTINEZ: Pido la palabra.

Presidenta, es una costumbre en esta Legislatura cuando se empieza a debatir, se solicita moción de orden.

Sr. SALADINO: Perdón, no tiene nada que ver con el Asunto N° 472/06 lo que estamos hablando.

Sr. BERICUA: Tiene que ver, hay una sospecha de que los montos no están.

Sr. SALADINO: Presidenta, parezco el *cuco*, pero voy a plantear mi posición en esto, si ustedes la quieren. Entiendo que estamos en comisión, y es la Comisión N° 1 la que ha tenido este dictamen.

A mí me basta -como dice el legislador Bericua- la certificación de los fondos que tenga que estar. Yo no quiero saber ni busco responsables hacia atrás, sino que miro hacia el futuro para aprobar una ley de Caja de la Policía.

La investigación que la haga quien la tenga que hacer, si es que hay que hacerla. Pero, me parece que nos fuimos del tema.

Sr. MARTINEZ: Pido la palabra.

A ver: El Tribunal de Cuentas ¡por supuesto que tiene que controlar! Y el Tribunal de Cuentas no aprobó, desde el 94, ninguna cuenta general del Ejercicio; siempre se abstuvo de emitir opinión. No quiere decir que sea aprobada, al contrario, siempre lo recalca. Y acá, cuando se ventiló el Juicio Político del gobernador Colazo, cuando vino a declarar el contador Ricciuti, planteó que la abstención en términos contables, es la calificación más grave de un sistema contable.

Digo: ¿Qué tiene que controlar el Tribunal de Cuentas? Tiene que pedir los libros de sueldo y los balances de sueldo, desde el año 92 a la fecha, del personal policial, y controlar cuánto se retuvo, cuánto se depositó, cuál fue la rentabilidad de esos plazos fijos; y nos tiene que decir: “-Miren, tiene que haber tanto dinero”. Porque cuando el mismo Tribunal de Cuentas menciona los plazos fijos que -teóricamente- corresponden a las retenciones del personal policial, dicen que no conocen su origen, que no están declarados correctamente, que no se sabe el monto. Esto lo dice el Tribunal de Cuentas y, el Tribunal de Cuentas, es el organismo de contralor.

Sr. BERICUA: Pido la palabra.

Es que el pedido que nosotros le hacemos al Tribunal de Cuentas está bien. Y uno va a los números totales, sabiendo cuánto se pagó, de cuánto fue el libramiento para los sueldos; sí sabemos que la retención es un porcentaje y el libramiento fue de tanto..., estos números, en forma gruesa... Pero, es que nosotros llegamos al desatino de pedirle que controle agente por agente -¡uno por uno!- lo que se le retuvo.

Sr. MARTINEZ: Pido la palabra.

Sí: uno por uno. Y eso, cualquier inspector previsional lo hace. Digo, al no haber un sistema previsional del sistema policial, no hubo ese control de los inspectores sobre los aportes y contribuciones de los agentes en actividad.

Ahora, si vamos a hablar de una ley que complementa esta ley, que le da la totalidad de los derechos, tenemos que saber cuál es el patrimonio de inicio y tenemos que poder decir: “-El patrimonio de inicio de esta nueva institución es tanto, porque les descontaron tanto y éste es el dinero que a ustedes les han retenido durante quince años”.

Esto es lo que tenemos que clarificar, si queremos empezar una discusión como...

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sra. LANZARES: Pido la palabra.

Quiero aclarar que a nosotros, en la Comisión, nos dijo que era grave, pero cuando estuvo acá no dijo lo mismo que dijo allá -si mal no recuerdo-. Quería aclarar esto.

Sr. BERICUA: Pido la palabra.

También quiero aclarar algo, porque da la sensación de que hay quienes denuncian y parecería ser que hay quienes no quieren investigar, como para tapar algo.

Yo digo que el procedimiento que nosotros le planteamos al Tribunal de Cuentas es, realmente, una verdadera locura; pedir que “uno por uno” de los agentes... ¿qué quieren?

¿que agarren la máquina de calcular y vean si le pagaron tanto de sueldo, si el porcentaje de retención está bien o mal? ¡Eso no se hace uno por uno!

Los agentes que controlan esto, a través de los servicios de jubilaciones, no van a una empresa y controlan uno por uno, ¡controlan los números totales, cuánto se pagó de sueldos, cuánto son las retenciones y cuánto los aportes patronales! Eso se hace así, porque no tiene ningún sentido hacerlo de otra forma.

Pero si leemos el proyecto que votamos, vamos a ver que en el propio proyecto, en cierto modo, es descabellado lo que le pedimos al Tribunal de Cuentas.

Entonces, ahora que el Tribunal de Cuentas dice que no puede cumplir eso, lo primero que tenemos que reflexionar nosotros es sobre si lo que le pedimos es lógico o ilógico. Y la verdad es que yo estoy convencido...

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pta. (GUZMÁN): Legisladores, hay gente que no entiende el debate, están esperando la aprobación de la ley. Creo que eso es lo fundamental.

Sr. BERICUA: Pero éste es un tema de la Policía, ¿eh?

Pta. (GUZMÁN): Es un tema que lo tenemos que discutir entre nosotros, no acá, donde la gente no entiende, legislador.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Solamente reitero lo que dije, no podemos retrasar la votación de esta ley -hoy la vamos a aprobar o no- por estas cuestiones, pero tampoco podemos retrasar el compromiso que hemos asumido en nombre de la presidenta -que recién lo dijo-, de trabajar el año que viene en la creación o darle forma a la ley de retiro y pensiones de la Policía. No lo podemos retrasar por estas cuestiones -reitero-, de que antes se anotaban como en la vieja libreta de almacenero, al menos, es lo que hemos podido ver hasta el día de la fecha. Con todo el respeto que merece mi compañero de bancada, el legislador Bericua, dijo de crear una comisión que yo no la comparto, porque...

Sr. BERICUA: No, yo no dije eso. Dije que en todo caso, es lo que hubiera correspondido.

No tengo ninguna duda: Esto es una denuncia del ARI que está en la Justicia y la verdad que lo que tendríamos que hacer es esperar a que la Justicia diga si las cosas están bien o mal. Y cuando diga la Justicia que están mal, habrá responsables.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pta. (GUZMÁN): No dialoguen.

Sr. BERICUA: Me menciona y dice cosas que yo no dije...

Lo que digo es lo siguiente: Hay una denuncia en la Justicia. Muy bien, que la Justicia diga si es cierto y, si las cosas se hicieron mal, que se hagan cargo los funcionarios que corresponden. ¡Que la Justicia caiga con todo el peso de la ley sobre los funcionarios, supuestamente responsables! Porque alguien habrá pensado que se llevaron la plata a la casa... No sé qué piensa el ARI.

Pta. (GUZMÁN): Hace tres años que presentaron esta denuncia, legislador.

Sr. BERICUA: No sé qué piensa el ARI, ¿que se llevaron la plata a la casa? No entiendo.

Sr. MARTINEZ: ...favores presupuestarios, como hicieron con los fondos del sistema previsional de los trabajadores del Estado.

Sr. BERICUA: Esas fueron decisiones avaladas por leyes de esta Legislatura.

Pta. (GUZMÁN): ¡No dialoguen! Estamos en condiciones de ..., pongamos un orden también.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, en todo caso pido disculpas si interpreté mal lo que dijo el legislador Bericua.

Sr. BERICUA: Porque si no, la gente piensa otra cosa...

Sr. VELÁZQUEZ: No comparto la creación de comisiones o de cuestiones que tengamos que investigar desde la Legislatura, cosas que -indudablemente- los compañeros lo deben saber más claro, porque es un dicho del general Perón, que dijo: "Si no querés que se haga nada, create una comisión".

Y así es como tenemos la Comisión de Seguimiento del Fondo Residual, así es como tenemos tantas comisiones, que sabemos que, después, no sirven para nada.

Entonces, creo que hay que darle un corte final a esto. No es un debate para el día de hoy. Es un debate que, por supuesto, puede surgir en el futuro -le pediría a los legisladores del ARI que traten de entender esto-, cuando se pase a discutir la creación de la Caja y que, ahí, podamos discutir lo que ustedes quieran. Y que ahí, tengamos dictamen o sentencia de la Justicia o tengamos algún dictamen del Tribunal de Cuentas o de esta Cámara Legislativa (lo que resuelva).

Mi criterio es que, por estas cuestiones, no tenemos que atrasar más el debate sobre la creación de la Caja de una vez por todas, para que los trabajadores -que lo son como nosotros- tengan el derecho a jubilarse con sus propios aportes y beneficios de sus salarios. Nada más.

Pta. (GUZMÁN): Ahora sí, terminado el debate, por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley.

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I

ALCANCES

Artículo 1°.- La presente ley alcanza al personal con estado policial y al personal civil de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y regula los derechos de sus causa habientes.

CAPÍTULO I

ESTADO POLICIAL

Artículo 2°.- El personal policial se agrupa en las especialidades determinadas en la presente ley y en su reglamentación.

Artículo 3°.- El estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro.

Artículo 4°.- La situación de actividad es aquella propia del personal perteneciente a la Policía Provincial que, teniendo estado policial, tiene la obligación de desempeñar funciones y cubrir los destinos que para cada caso señalen las disposiciones legales pertinentes. El personal en actividad conforma el cuadro permanente.

Artículo 5°.- La situación de retiro es aquella en la cual el personal proveniente del cuadro permanente, manteniendo su grado y el estado policial, cesa en el cumplimiento de sus funciones con carácter obligatorio, excepto en los casos previstos en esta ley y su reglamentación.

Artículo 6°.- El estado policial se pierde por baja, cesantía o exoneración de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 7°.- La pérdida del estado policial no ocasionará la pérdida de los derechos al haber de pasividad que pudieran corresponder al causante o sus derecho habientes. Queda excluido de esta norma el personal que haya sido exonerado, quien perderá todos los

derechos sobre el mencionado haber, excepto los beneficios de la pensión para los derecho habientes en la forma y oportunidad que determine la reglamentación.

CAPÍTULO II

DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 8°.- El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad o retiro:

- a) Adecuar su conducta pública y privada a normas éticas, acordes con el estado policial;
- b) no integrar, participar o adherir al accionar de entidades civiles, culturales, religiosas, gremiales o políticas que atenten contra la Patria y sus símbolos, el régimen constitucional, la tradición o la institución;
- c) observar fidelidad a las instituciones democráticas del país;
- d) defender, conservar y acrecentar el honor y el prestigio de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;
- e) defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aun a riesgo de su vida o integridad personal;

Artículo 9°- El estado policial impone las siguientes obligaciones esenciales para el personal en situación de actividad:

- a) Mantener el orden público, preservar la seguridad pública, prevenir y reprimir toda infracción legal de su competencia, aun en forma coercitiva y con riesgo de vida;
- b) la sujeción al régimen general de la institución y al ejercicio de las facultades que por grado y cargo corresponden;
- c) la aceptación del grado, título y distinciones que le concedan las autoridades competentes de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia;
- d) el desempeño de los cargos, funciones y comisiones ordenados por los superiores que en cada caso correspondan de acuerdo con lo que orgánica y reglamentariamente esté establecido para cada grado y destino;
- e) obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades prescriptas por las normas en vigencia y que tenga por objeto la realización de actos de servicio;
- f) la no aceptación ni desempeño de cargos, funciones o empleos ajenos a la actividad policial, sin autorización expresa y previa de la Jefatura de Policía;
- g) mantenerse afiliado a los servicios asistenciales y sociales dispuestos por el Gobierno provincial;
- h) abstenerse de integrar, participar o adherir a entidades que propicien o actúen en condiciones incompatibles con el desempeño de la función policial;
- i) atender con carácter exclusivo y permanente el ejercicio de la función policial, excepto los casos de interés institucional en la forma que lo determine la reglamentación de esta ley;
- j) el ejercicio de las facultades disciplinarias propias del orden policial y de acuerdo a su grado y cargo;
- k) guardar secreto aun después del retiro o baja de la institución, de los asuntos del servicio o que por disposiciones especiales se le impongan;
- l) portar armas de fuego de conformidad a la reglamentación de esta ley;
- m) presentar y actualizar con cada ascenso declaración jurada de bienes y modificaciones que se produzcan a su situación patrimonial, la del cónyuge o conviviente si tuviera;
- n) someterse anualmente al examen psicofísico;
- ñ) el uso del uniforme, insignias, distintivos que atribuya; en el caso de la placa identificatoria, la misma deberá ser portada en lugar visible.

Artículo 10.- El estado policial otorga los siguientes derechos esenciales para el personal en actividad:

- a) A los ascensos que le corresponda conforme a la reglamentación de esta ley;
- b) a la propiedad y uso del grado con los alcances establecidos en esta ley y su

reglamentación;

c) a la asignación del cargo que reglamentariamente corresponda a su grado y especialidad, como así también el ejercicio de las funciones inherentes al mismo;

d) al uso del uniforme, insignias, distintivos, atributos y armas propios del grado, función y destino que desempeñe; el uniforme será renovado anualmente y será acorde al destino que cumpla cada personal;

e) a los honores policiales y facultades que para el grado y cargo correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o lo que determine la reglamentación de esta ley;

f) a la percepción de los haberes que para cada grado y situación de revista correspondan, así como la pensión para sus derecho habientes de acuerdo con lo que determine esta ley, su reglamentación y las disposiciones legales vigentes en la materia;

g) al desarrollo intelectual y físico pudiendo realizar cursos extrapoliciales regulares en establecimientos reconocidos oficialmente de formación profesional, siempre que no se altere la prestación de servicios exigidos por su grado, cargo y destino, y los gastos sean a cargo del interesado;

h) al uso de licencias previstas en esta ley y su reglamentación;

i) a la defensa técnica a cargo de la institución en procesos penales o civiles incoados en su contra con motivo de actos o procedimientos vinculados al servicio;

j) al consultorio jurídico gratuito y patrocinio en juicio como parte querellante, tanto para el personal que resulte herido por hechos vinculados al servicio, o sus derecho habientes en caso de fallecimiento, en la causa judicial en la que se investiguen los hechos de los que el personal policial fuera víctima, a solicitud de parte interesada;

k) el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia tendrá a su cargo el gasto que demande la ejecución de la prueba de A.D.N., en aquellos trámites judiciales donde se debata la filiación del hijo de un miembro de esta Policía, caído en y por acto del servicio, cuando así sea solicitado por la parte interesada;

l) a la presentación formal de recursos y reclamos, ajustados a las normas reglamentarias;

m) a los servicios de carácter social y asistencial que legalmente corresponden, para sí y para su grupo familiar;

n) a producir obras de carácter intelectual, salvo que las mismas puedan afectar el prestigio de la institución o de sus integrantes o contravengan disposiciones de la presente ley y su reglamentación;

ñ) a las condiciones mínimas de seguridad e higiene en las dependencias donde deba prestar servicio.

Artículo 11.- Para el personal en situación de retiro rigen las siguientes limitaciones y extensiones a los derechos y obligaciones prescriptos por los artículos 9º y 10 de esta ley:

a) Estar sujeto al régimen disciplinario vigente, con el grado, título y distinciones con que haya pasado a la situación de retiro;

b) en caso de ser llamado a prestar servicios el ejercicio de dichas funciones será obligatorio;

c) cuando sea llamado a prestar servicios no acumulará años de servicio en la carrera ni evolucionará en la misma excepto que ante una situación extraordinaria se movilizara total o parcialmente al personal policial y mediara para ello un decreto expreso del Poder Ejecutivo Provincial disponiendo lo pertinente;

d) no tiene facultades disciplinarias excepto que desempeñe funciones policiales, en cuyo caso las tendrá exclusivamente respecto al personal que preste servicios directamente a sus órdenes;

e) debe concurrir al mantenimiento del orden público, la seguridad y la prevención y represión del delito siempre que su edad y estado psicofísico lo permita. Los actos cumplidos en virtud de este deber legal serán considerados para todos sus efectos como ejercidos por personal policial en actividad;

f) puede ocupar cargos públicos y desempeñar funciones privadas compatibles con el decoro y jerarquía policial, según lo prescribe esta ley y su reglamentación;

g) en actividades comerciales, políticas o manifestaciones públicas de cualquier índole no puede hacer uso de su grado, uniformes, distintivos, armas u otros atributos propios de su

- jerarquía salvo que expresamente lo autoricen las reglamentaciones vigentes;
- h) podrá hacer uso del uniforme, credencial y armas en la forma que determine esta ley y su reglamentación;
- i) podrá adquirir el arma asignada por la institución, previo descuento del haber de retiro de los cargos correspondientes en la forma que lo determine la reglamentación de esta ley.

CAPÍTULO III

JERARQUÍA, SUPERIORIDAD Y PRECEDENCIA

Artículo 12.- La jerarquía es el orden que determina las relaciones de superioridad y precedencia. Se establece por grados.

Grado es la denominación de cada uno de los niveles de la jerarquía. La escala jerárquica es el conjunto de los grados ordenados y clasificados.

Superioridad policial es la que tiene un policía respecto a otro por razones de cargo, de jerarquía o antigüedad.

La escala jerárquica policial estará compuesta por el conjunto de grados ordenados conforme al siguiente orden:

I.- PERSONAL SUPERIOR:

a) Oficiales Superiores:

- 1- Comisario General
- 2- Comisario Mayor
- 3- Comisario Inspector

b) Oficiales Jefes

- 1- Comisario
- 2- Subcomisario

c) Oficiales Subalternos

- 1- Principal
- 2- Inspector
- 3- Subinspector
- 4- Ayudante

II.- PERSONAL SUBALTERNO:

a) Suboficiales Superiores

- 1- Suboficial Mayor
- 2- Suboficial Auxiliar
- 3- Suboficial Escribiente
- 4- Sargento 1°

b) Suboficiales Subalternos

- 1- Sargento
- 2- Cabo 1°
- 3- Cabo
- 4- Agente

Artículo 13.- Las relaciones de superioridad se regirán por las siguientes pautas:

- a) La superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica, es decir que emana de las funciones que cada uno desempeña dentro de un mismo organismo;
- b) la superioridad jerárquica es la que emana de poseer un grado más elevado de acuerdo a la escala jerárquica señalada en el artículo 12;
- c) la superioridad por antigüedad es la que, a igualdad de grado, se determina sucesivamente por antigüedad en el mismo, por la antigüedad general y por la edad;
- d) a igual jerarquía y antigüedad, tendrá precedencia el personal de Seguridad sobre el resto de los escalafones.

Artículo 14.- Para el personal del mismo grado y sin tener en cuenta la antigüedad relativa se establece el siguiente orden de precedencia:

- a) Personal en situación de actividad;

b) personal en situación de retiro llamado a prestar servicios;

c) personal en situación de retiro.

Artículo 15.- Cuando el personal de distintas especialidades tenga la misma jerarquía, el orden de precedencia será el siguiente:

I.- Orden de precedencia:

a) Seguridad

b) Penitenciario

c) Bomberos

d) Comunicaciones

e) Profesional

f) Técnico

g) Músico

II.- Los grados máximos a alcanzar en cada especialidad, serán los siguientes:

1) Seguridad Comisario General

2) Penitenciario Comisario General

3) Bomberos Comisario General

4) Comunicaciones Comisario General

5) Profesional Comisario Mayor

6) Técnico Comisario

7) Músico Suboficial Mayor

III.- El personal subalterno de todas las especialidades podrá alcanzar el grado de Suboficial Mayor.

IV.- Una vez implementado el Servicio Penitenciario Provincial, la máxima jerarquía a alcanzar por el Personal Superior de dicha especialidad, tendrá la denominación que oportunamente se establezca para el mismo.

Artículo 16.- El tiempo pasado por el personal en situación de disponibilidad o pasiva, cuando sólo sea computado a los fines del retiro, no se considerará para establecer la superioridad por antigüedad.

Artículo 17.- Los alumnos de la Escuela de Policía tendrán grados acordes al año en que se encuentren cursando, conforme a la reglamentación del Instituto Policial y aplicable internamente a dicho ámbito, y no tendrán precedencia sobre el personal policial en actividad.

CAPÍTULO IV

BAJA Y REINCORPORACIÓN

Artículo 18.- Ningún integrante del personal policial podrá ser separado de la institución sino en virtud de causa prevista en esta ley y por resolución fundada emanada de autoridad competente, previo cumplimiento de las formas legales y reglamentarias dispuestas para cada caso.

Artículo 19.- La baja, que implica la pérdida del estado policial se produce por las siguientes causas:

a) Para el personal en actividad o en retiro, por solicitud del interesado;

b) para el personal en actividad con menos de diez (10) años de servicios simples al que no le corresponda haber de retiro conforme a esta ley, por solicitud del mismo o por ser declarado 'Inepto para el Servicio' por la Junta de Calificaciones pertinente;

c) por cesantía;

d) por exoneración;

e) por pérdida o suspensión de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina, cualquiera sea la cantidad de años de servicio del causante.

Artículo 20.- La baja a que se refiere el artículo anterior será dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, a solicitud del Jefe de Policía.

Artículo 21.- La baja solicitada por el causante será concedida siempre. En los casos en que el solicitante se encuentre cumpliendo una pena disciplinaria, la baja podrá ser otorgada con

fecha posterior a la finalización de la misma. Si el personal se halla sumariado disciplinariamente, la baja voluntaria otorgada podrá transformarse en baja obligatoria, cesantía o exoneración conforme el resultado de las actuaciones.

Durante los estados de guerra o de sitio y en los casos de conmoción pública su concesión será optativa por parte de la autoridad competente.

Artículo 22.- El personal en actividad que hubiese obtenido la baja en forma voluntaria, podrá ser reincorporado al escalafón, por única vez en la carrera policial, a condición de que:

- a) Lo solicite en el término de dos (2) años a partir de la baja;
- b) la Jefatura de Policía considere conveniente su reincorporación;
- c) se haya cumplido con las formalidades que para tal efecto establezca la reglamentación de esta ley.

Artículo 23.- La reincorporación se hará en la misma especialidad, situación de revista y grado que tenía el causante en el momento de su baja. En caso de reincorporarse en actividad ocupará el último puesto, en el grado que ostentaba en la especialidad, debiendo ajustarse a partir del reingreso a las condiciones determinadas en la reglamentación de esta ley, para el ascenso. El personal en retiro que hubiese obtenido la baja en forma voluntaria siempre será reincorporado, salvo causas graves que, debidamente fundadas, justifiquen la negativa.

TÍTULO II

PERSONAL POLICIAL EN ACTIVIDAD

CAPÍTULO I

AGRUPAMIENTOS

Artículo 24.- El personal en situación de 'actividad' conforma el cuadro permanente y tendrá obligación de desempeñar las funciones y de cubrir los destinos que prevean las disposiciones y reglamentos de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 25.- De acuerdo a la escala jerárquica, el personal policial se agrupa tal como lo señala el artículo 15 de esta ley.

Artículo 26.- De acuerdo con las funciones específicas para las que haya sido capacitado o incorporado, el personal se agrupará en especialidades con las denominaciones que se determinan en el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 27.- Las especialidades proporcionarán a cada uno de sus integrantes capacidades y limitaciones propias de la especialidad que los caracteriza. Las capacidades y limitaciones señaladas determinarán las jerarquías máximas a alcanzar, tal como se especifica en el artículo 15 de esta ley. La reglamentación de esta ley determinará los cargos a desempeñar, relacionados con la jerarquía que se alcance.

CAPÍTULO II

ESPECIALIDADES

Artículo 28.- Las especialidades para el personal policial, serán las que cubran las necesidades propias de la evolución técnico-profesional, y que se especifican en el artículo 15 de la presente ley.

Sin perjuicio de la obligación de brindar total apoyo a la labor institucional, no podrán asignarse funciones propias de la especialidad Seguridad, al personal incorporado en una especialidad distinta. El Poder Ejecutivo Provincial podrá incorporar otras especialidades o modificar las existentes.

Artículo 29.- Es facultad del Jefe de Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e

Islas del Atlántico Sur, proponer al Poder Ejecutivo Provincial el cambio de especialidad del personal que lo solicite, de acuerdo a los requisitos que determine la reglamentación de esta ley, cuando exista causa fundada y la medida responda a un evidente interés institucional.

Artículo 30.- El personal que posea más de una especialidad podrá cambiar de una a otra, de acuerdo a las necesidades policiales y a lo que determine la reglamentación de esta ley.

A los efectos de estimular la capacitación permanente del personal, la reglamentación preverá el tratamiento diferenciado de aquél que posea una o más especialidades, particularmente las vinculadas a profesiones o actividades afines a la función policial cuya adquisición o desempeño impliquen un alto riesgo o esfuerzo personal físico o psíquico, notoriamente superior al normal propio del servicio policial.

Artículo 31.- La especialidad penitenciaria integrará el organigrama policial, hasta que se cree el Sistema Penitenciario Provincial de conformidad a lo establecido por la Ley nacional 24.660 y la Ley provincial 441. Una vez creado, todo el personal comprendido en él, pasará a integrar dicho sistema definitivamente, manteniendo los derechos adquiridos durante su carrera en la Policía de esta provincia.”

Pta. (GUZMÁN): Legisladores, vamos a hacer una corrección en el artículo 13 que, recientemente, fue leído por Secretaría.

Sec. (CORTÉS): “Artículo 13.- d) a igual jerarquía y antigüedad, tendrá precedencia el personal de Seguridad sobre el resto de las especialidades.”

Pta. (GUZMÁN): Continuamos con la lectura del proyecto de ley.

Sec. (CORTÉS): "CAPÍTULO III

EFFECTIVOS

Artículo 32.- La Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dispondrá de los efectivos necesarios para el cumplimiento de su misión.

Artículo 33.- Los efectivos serán propuestos por el Jefe de Policía al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Proyecto Anual de Presupuesto de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 34.- La Jefatura de Policía, dispondrá la distribución interna de los efectivos básicos asignados de acuerdo a las necesidades orgánicas u operativas.

Artículo 35.- El Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de la Policía, podrá completar efectivos en cualquier momento mediante llamado a prestar servicios de personal en situación de 'retiro'. Este llamado, cuando la necesidad lo imponga, prescindirá de su previsión o no en la Ley de Presupuesto General de la Provincia.

Cuando se trate de cubrir necesidades en las especialidades mencionadas en el apartado I, incisos e) a g) del artículo 15, podrá también recurrir a concursos de admisión o designación.

CAPÍTULO IV

INGRESOS

Artículo 36.- El personal policial del cuadro permanente se incorporará:

a) En las especialidades de Seguridad, Penitenciaria, Bomberos y Comunicaciones previa capacitación en los institutos de formación correspondientes;

b) el personal que deba acogerse al retiro en función del artículo 57, incisos b) y c) pero pueda desempeñar tareas de apoyo al servicio, podrá ser llamado a prestar servicios de conformidad con el artículo 86 de la presente ley. En estos casos deberá intervenir el servicio médico policial o, en su defecto, el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 37.- El ingreso a la Policía Provincial se concederá únicamente a los hombres y mujeres argentinos nativos o por opción (hijos de padres nativos) y que reúnan los requisitos que determine la reglamentación de esta ley y las disposiciones de dicho instituto.

Artículo 38.- El personal del cuadro permanente de las especialidades de Seguridad,

Penitenciaria, Bomberos y Comunicaciones, se incorporará previa capacitación en los Institutos Policiales pertinentes.

Quienes satisfagan las exigencias impuestas en los cursos establecidos egresarán con el grado de Ayudante o Agente, según corresponda a personal superior o subalterno, el que será otorgado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 39.- Cuando se requiera incorporar personal para cubrir exclusivamente las especialidades enunciadas en el apartado I, incisos e) a g) del artículo 15, los postulantes deberán reunir los requisitos que imponga esta ley, su reglamentación, los específicos de la especialidad de que se trate y aprobar los cursos de adaptación:

a) La incorporación creará para el personal involucrado, las siguientes obligaciones en cuanto a la prestación de servicios policiales:

1- el personal superior deberá prestar un mínimo de cuatro (4) años a partir de su alta como Oficial;

2- el personal subalterno deberá prestar un mínimo de tres (3) años a partir de su alta como Agente;

b) el personal policial cuya baja se produzca a su pedido o por razones atribuibles a su responsabilidad, con anterioridad a que se cumplan los plazos del inciso anterior, deberá reintegrar al Estado todos los gastos que haya demandado su formación profesional en los casos y formas que la reglamentación establezca;

c) la baja a solicitud, antes de los plazos establecidos, sólo podrá ser concedida por el Poder Ejecutivo Provincial por causas justificadas, sin perjuicio de la obligación para el peticionante, establecida en el inciso anterior.

CAPÍTULO V

SITUACIONES DE REVISTA

Artículo 40.- El personal en actividad podrá revistar en una de estas tres situaciones: servicio efectivo, disponibilidad o servicio pasivo.

Artículo 41.- Revistará en servicio efectivo cuando se encuentre:

a) Prestando servicios en la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y desempeñe funciones propias de su jerarquía o cumpla comisiones afines al servicio policial u otras de interés institucional;

b) con licencia por enfermedad o accidente vinculados al servicio o estado policial, hasta dos (2) años, a cuyo término se determinará su aptitud para el servicio. Este lapso podrá reducirse, cuando existan pruebas manifiestas de irreversibilidad de la incapacidad del afectado para desempeñar funciones policiales;

c) con licencia por enfermedad o accidente "desvinculado del servicio", hasta seis (6) meses;

d) con licencia por asuntos personales hasta dos (2) meses. Esta licencia se otorgará a partir de los diez (10) años de antigüedad y podrá volverse a otorgar una vez pasados nuevamente diez (10) años;

e) con licencia extraordinaria por antigüedad, hasta seis (6) meses;

f) el personal que, por disposición del Poder Ejecutivo Provincial, desempeñando cargos o funciones no previstos en las leyes y reglamentos de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que impongan un alejamiento de sus funciones específicas por más de un (1) día y hasta un máximo de dos (2) meses, al término de los cuales se determinará su situación;

g) el personal femenino en uso de licencia por maternidad.

Artículo 42.- Revistará en disponibilidad cuando se encuentre:

a) Por un tiempo de hasta seis (6) meses a la espera de asignación de destino; cumplido ese lapso deberá asignársele destino o ser sometido a una Junta Especial de Calificación; de ser considerado en aptitud, deberá asignársele servicio;

b) por designación del Poder Ejecutivo Provincial desempeñando cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur, que impongan un alejamiento del servicio efectivo por más de dos (2) meses y hasta doce (12) meses como máximo;

c) con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, a partir de los seis (6) meses y hasta veinticuatro (24) meses como máximo, percibiendo el salario normal y habitual;

d) con licencia por asuntos personales que excedan de dos (2) meses y hasta completar seis (6) meses; esta licencia se otorgará una sola vez en la carrera y no podrá ser concedida juntamente con la licencia extraordinaria por antigüedad;

e) en condición de desaparecido, hasta tanto se determine jurídicamente su situación;

f) cuando tramitando el retiro voluntario, solicite conjuntamente el pase a esta situación desde el momento que lo determine la Jefatura de Policía, con un máximo de seis (6) meses;

g) el sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispone la autoridad policial competente por sí o a solicitud del órgano disciplinario instructor hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto en el transcurso del procedimiento;

h) cuando se tramite el retiro obligatorio.

Artículo 43.- Revistará en servicio pasivo cuando se encuentre:

a) Por designación del Poder Ejecutivo Provincial desempeñando cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde que exceda los doce (12) meses y hasta un máximo de dos (2) años;

b) en caso de no reintegrarse al servicio efectivo la Jefatura de Policía resolverá la situación de revista del causante, manteniéndola o disponiendo la baja o su retiro en los términos de la presente ley;

c) con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, a partir de los veinticuatro (24) meses y hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) meses, a cuyo término, el servicio médico policial o, en su defecto, la autoridad médica provincial, decidirá si se halla en condiciones de reintegrarse al servicio o pasar a retiro;

d) con licencia por asuntos personales a partir de los seis (6) meses y hasta un (1) año como máximo. Si no se reintegra al servicio efectivo, el causante será dado de baja o pasado a retiro obligatorio, conforme los alcances de la presente ley;

e) detenido o con auto de procesamiento, excarcelado o no, por hecho doloso ajeno al servicio, hasta que se resuelva la causa disciplinaria emergente, a cuyo término se reintegrará al servicio o será separado según resulte aquella. Cesada la privación de la libertad antes de la finalización de la causa administrativa se determinará la situación de revista del causante;

f) detenido o sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dio motivo a la medida revele grave indignidad o afecte manifiestamente al prestigio de la institución, mientras se sustancie la causa disciplinaria emergente;

g) condenado, si por el carácter y duración de la pena o naturaleza del hecho no procede su separación, mientras dure el impedimento;

h) el personal policial, respecto del cual se haya solicitado su cesantía o exoneración, hasta que se dicte la resolución definitiva.

Artículo 44.- El tiempo pasado en servicio efectivo será computado siempre a los fines del ascenso y retiro, excepto en el llamado a prestar servicios a su solicitud.

Artículo 45.- El tiempo pasado en disponibilidad, salvo el correspondiente a la licencia por motivos personales, se computará exclusivamente a los fines del ascenso y retiro. El correspondiente a la licencia por motivos personales se computará exclusivamente a los fines del retiro.

Artículo 46.- El tiempo pasado en pasiva, no se computará para el ascenso ni para el retiro, salvo el personal que haya revistado en esa situación por detención o proceso y sea absuelto o sobreseído definitivamente en la causa que lo motivara y no medie una grave infracción al régimen disciplinario sancionado con medida segregativa.

Artículo 47.- Los alumnos revistarán siempre en actividad y servicio efectivo.

Artículo 48.- El personal llamado a prestar servicios podrá encontrarse en alguna de las

siguientes situaciones:

- a) Servicio efectivo en los casos previstos en el artículo 41, incisos a), b), y c) de la presente ley;
- b) disponibilidad en los casos previstos en el artículo 42, inciso g) de la presente ley;
- c) pasiva en los casos previstos en el artículo 43, incisos d) y e) de la presente ley, este último sin percepción de los haberes de su situación de llamado a prestar servicio.

CAPÍTULO VI

PROMOCIONES

Artículo 49.- El ascenso se otorgará siempre al grado inmediato superior. Tendrá carácter de ordinario o extraordinario y, a quien le fuera otorgado, le crea la obligación de prestar servicio efectivo durante un (1) un año como mínimo, de acuerdo con lo que determine la reglamentación de esta ley, salvo los casos del artículo 57 incisos b) y c) de la presente ley, o de designación como Jefe o Subjefe de la Policía Provincial.”.

Pta. (GUZMÁN): Vamos a continuar con la lectura de la ley, por Secretaría Administrativa.

Sec. (SCIUTTO): “SECCIÓN I

ASCENSOS ORDINARIOS

Artículo 50.- El ascenso ordinario se conferirá anualmente a partir del 1° de enero de cada año, para satisfacer las necesidades orgánicas y abarcará al personal que haya satisfecho las exigencias que determine esta ley y su reglamentación.

Artículo 51.- Los ascensos ordinarios del personal policial los concede el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Jefatura de Policía, previo tratamiento de la Junta Permanente de Calificaciones.

Artículo 52.- A los fines de regular los ascensos de acuerdo a los intereses institucionales y mantener una adecuada proporcionalidad, entre ingresos y egresos, los ascensos se establecerán conforme a la jerarquía, especialidad y categoría del personal que se considere. La reglamentación de esta ley fijará la forma de establecer las vacantes a considerar en cada caso.

Artículo 53.- Para ser ascendido al grado inmediato superior es necesario contar con vacantes en dicho grado, cumplir con las exigencias que especifique la reglamentación y tener en el grado el tiempo mínimo de años que a continuación se establece:

I.- PERSONAL SUPERIOR:

a) Especialidades Seguridad, Penitenciaria, Bomberos y Comunicaciones:

Comisario General	1 año
Comisario Mayor	2 años
Comisario Inspector	3 años
Comisario	3 años
Subcomisario	3 años
Principal	4 años
Inspector	3 años
Subinspector	3 años
Ayudante	3 años

b) Especialidades Profesionales de 5 (cinco) o más años de estudios universitarios:

Comisario Mayor	3 años
Comisario Inspector	4 años
Comisario	4 años
Subcomisario	4 años
Principal	5 años
Inspector	5 años

c) Especialidades Profesionales de 4 (cuatro) años de estudios universitarios o terciarios:

Comisario Inspector	3 años
Comisario	4 años
Subcomisario	4 años
Principal	4 años
Inspector	5 años
Subinspector	5 años

d) Especialidades Profesionales de 3 (tres) años de estudios terciarios:

Comisario	3 años
Subcomisario	3 años
Principal	4 años
Inspector	5 años
Subinspector	5 años
Ayudante	5 años

II.- PERSONAL SUBALTERNO: Todas las especialidades

Suboficial Mayor	1 año
Suboficial Auxiliar	2 años
Suboficial Escribiente	2 años
Sargento 1°	3 años
Sargento	3 años
Cabo 1°	3 años
Cabo	3 años
Agente	3 años

III.- Cumplido el tiempo mínimo en el grado y estando en fracción, para calificar las aptitudes y establecer el orden de ascenso dentro de la misma jerarquía, prevalecerán en este orden los siguientes factores:

- A igualdad de grado, prevalecerá la antigüedad en el mismo;
- en caso de igualdad, prevalecerán los actos destacados del servicio realizados en la jerarquía y cuyo mérito se acredite fehaciente y documentadamente;
- de mantenerse la igualdad, prevalecerán las especialidades de alto riesgo siempre que se cumplan los requisitos de su mantenimiento;
- de mantenerse la igualdad, prevalecerán las especialidades profesionales;
- de mantenerse la igualdad, prevalecerán como demérito las licencias médicas desvinculadas del servicio usufructuadas en el grado;
- de mantenerse la igualdad, prevalecerá la edad;
- de mantenerse la igualdad, prevalecerán como demérito las sanciones disciplinarias aplicadas en el grado;
- de mantenerse la igualdad, prevalecerá el orden de ascenso determinado en el grado actual.

Tanto para la eliminación como para el ascenso, la evaluación en base a estos principios estará a cargo de Juntas de Calificaciones que, integradas como determine la reglamentación, serán órganos de asesoramiento del Jefe de Policía quien resolverá sobre el particular. Las especialidades profesionales obtenidas en un grado no serán tenidas en cuenta para calificar las aptitudes y establecer el orden de ascenso al grado inmediato superior si, para cursar dichos estudios, el causante haya debido alejarse de los servicios habituales a prestar en la Provincia, debiéndolas tener en cuenta al momento de tratarse el ascenso a la jerarquía subsiguiente.

El Subjefe y los Oficiales Superiores que integren la Junta Superior de Calificaciones serán calificados exclusivamente por el Jefe de Policía.

Artículo 54.- La calificación de las aptitudes del personal que se deba considerar, tanto para el ascenso como para la eliminación, estará a cargo de la Junta Permanente de Calificaciones, la que estará integrada como determine la reglamentación de esta ley; será el órgano de asesoramiento de la Jefatura de Policía quien resolverá sobre el particular, no pudiendo adoptar medida contraria a la aconsejada sin justificarlo documentadamente. Para calificar a los suboficiales, la Junta de Calificaciones será integrada por un cincuenta por

ciento (50%) de suboficiales mayores o en su defecto los de mayor jerarquía al momento de conformarse la Junta.

Artículo 55.- De acuerdo con las funciones específicas, origen del ingreso y escalafón, los grados máximos a alcanzar son los que se especifican en el artículo 15.

Artículo 56.- No podrá ascender el personal que al momento de ser evaluado se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio superior a seis (6) meses. Cuando acredite poseer las aptitudes psicofísicas necesarias podrá ser ascendido con la fecha que le haya correspondido, manteniendo su antigüedad;
- b) con licencia por asuntos personales que exceda los dos (2) meses. Si se reintegrara en ese término, podrá ser ascendido con la fecha que le haya correspondido, manteniendo su antigüedad. Si la licencia mencionada superara los dos (2) meses, no podrá ascender;
- c) cuando estuviera sometido a sumario administrativo hasta tanto se resuelva su responsabilidad disciplinaria. Si fuera sobreseído o la sanción sea de carácter leve, podrá ser ascendido con la fecha que le haya correspondido, manteniendo su antigüedad;
- d) desaparecido, hasta tanto cese esta situación; de no resultar responsable de la misma se procederá por similitud a lo determinado en el inciso a);
- e) en servicio pasivo, hasta tanto se resuelva su causa por regularización, absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria que no sea motivo de postergación, oportunidad en que se obrará por similitud a lo determinado en el inciso a);
- f) no haber aprobado los cursos de capacitación correspondientes a cada grado conforme lo determine la reglamentación correspondiente;
- g) por frecuentes sanciones disciplinarias o faltas al servicio por enfermedad desvinculada del servicio, salvo opinión favorable de la Junta de Calificaciones. La Jefatura de Policía impartirá anualmente las directivas a tener en cuenta para evaluar el cuántum de las sanciones y/o de las licencias médicas y las facultades de la Junta para considerar casos excepcionales;
- h) por embargo de haberes, excepto los supuestos de litis expensas o por deuda no contraída por el embargado;
- i) en el caso de suspensión de Juicio a Prueba, previsto en el artículo 27 del Código Penal, y hasta tanto dure la medida, ello independientemente de la resolución que recaiga en el sumario administrativo que se instruya por la misma causa.

SECCIÓN II

ASCENSOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 57.- El ascenso extraordinario podrá producirse en los siguientes casos:

- a) Para los casos de estos actos destacados del servicio, cuyo mérito se acredite fehaciente y documentadamente, al grado inmediato superior;
- b) por pérdida de vida o de aptitudes psíquicas y/o físicas que incapaciten definitivamente al causante para la función policial, derivados de actos destacados del servicio, se otorgarán tres (3) jerarquías más a la que poseía el afectado al momento de su fallecimiento o hecho incapacitante. En el caso de no existir en el escalafón, grado o grados inmediatos superiores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 98 de la presente ley;
- c) para los casos de pérdida de vida o de aptitudes psíquicas y/o físicas que incapaciten definitivamente al causante para la función policial, derivados de actos ordinarios del servicio, se otorgará una jerarquía más a la que poseía el afectado al momento de su fallecimiento o hecho incapacitante. En el caso de no existir en el escalafón, grado o grados inmediatos superiores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 98.

Los ascensos estipulados en los incisos b) y c) se otorgarán a partir del día en que ocurra el hecho incapacitante.”.

Sra. LANZARES: Pido la palabra.

Señora presidenta, el artículo 98 ¿de qué ley?

Sec. (SCIUTTO): De la presente ley.

Sr. MARTINEZ: Tendría que decir: "artículo 98 de la presente ley".

Sra. LANZARES: Se supone que es de la presente ley.

Sec. (SCIUTTO): Se debe hacer una corrección en el artículo 55. Donde dice: "De acuerdo con las funciones específicas, origen del ingreso y escalafón" debe decir: "De acuerdo a las funciones específicas, origen del ingreso y especialidad".

En el artículo 57, incisos b) y c), también, donde dice: "[...] en el caso de no existir en el escalafón", debe decir: "[...] en el caso de no existir en la especialidad".

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría Legislativa se toma nota para que, en todos los casos, la palabra "escalafón" se reemplace por "especialidad".

Sec. (SCIUTTO): Continúo con la lectura: "Artículo 58.- Los ascensos extraordinarios del personal en actividad en función del artículo 57 inciso a), serán concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Jefatura de la Policía, según las normas que se determinan para los ascensos ordinarios.

Cuando se trate de ascensos post mórtem o el promovido se encuentre llamado a prestar servicios o retirado, serán otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta directa de la Jefatura de la Policía.

Artículo 59.- Los ascensos extraordinarios del personal en actividad en función del artículo 57 inciso a) serán previamente considerados por la Junta Permanente de Calificaciones que en cada caso corresponda. Tratándose de Oficiales Jefes y Superiores, deberá ser por decisión unánime de sus integrantes.

Artículo 60.- El ascenso extraordinario contemplado en el artículo 57 inciso a) se otorgará al grado inmediato superior.

Artículo 61.- Al otorgar el ascenso post mórtem, el Poder Ejecutivo Provincial lo hará desde el día en que se produjo el hecho que provocara el fallecimiento del causante.

La iniciación e impulso del trámite tendiente al reconocimiento de la promoción de grado establecida en esta sección será realizada de oficio, a través de la Jefatura de la Policía.

CAPÍTULO VII

LICENCIAS

Artículo 62.- Se entiende por licencia la autorización concedida por autoridad competente al personal policial en actividad o llamado a prestar servicios para eximirse temporariamente de las exigencias del servicio por un período de un (1) día o más.

Artículo 63.- El personal policial tendrá derecho al uso de las siguientes licencias: ordinarias, extraordinarias y especiales. La reglamentación de esta ley fijará los requisitos, alcances, términos y atribuciones para solicitar y conceder las licencias previstas en este capítulo.

Artículo 64.- La licencia ordinaria es la que se otorga una (1) vez al año al personal policial con arreglo a lo que en la materia establece la reglamentación de esta ley, la que no podrá ser inferior a los treinta (30) días hábiles.

La licencia ordinaria sólo podrá ser acumulativa para el Jefe de Policía cuando no exista Subjefe. En todos los demás casos no será acumulativa, será de carácter obligatorio y su cumplimiento sólo podrá ser suspendido, interrumpido o condicionado por la Jefatura o Subjefatura de Policía, cuando existan razones que así lo justifiquen.

Las licencias no usufructuadas por orden superior o por el motivo expuesto en el presente artículo podrán ser compensadas en dinero u otorgadas en forma acumulada a criterio de la Jefatura de Policía o de la autoridad competente, según corresponda.

Los Jefes de dependencia deberán arbitrar los medios para que en forma equitativa el personal tenga la oportunidad, rotativamente, de disfrutar de la licencia ordinaria en época vacacional.

Artículo 65.- La licencia extraordinaria tiene por finalidad la atención de asuntos particulares, de familia, de servicio o las de otra naturaleza. Se agrupará según los motivos:

a) Por antigüedad;

- b) por asuntos personales;
- c) por matrimonio;
- d) por nacimiento o adopción;
- e) por fallecimiento;
- f) por asuntos del servicio;
- g) por estímulo;
- h) por estudio;
- i) de invierno.

Artículo 66.- La licencia especial se concede para la atención de la salud, agrupándose según los motivos en:

- a) Licencia para donar sangre;
- b) licencia por enfermedad común;
- c) licencia por enfermedad o accidente de largo tratamiento, vinculado al servicio;
- d) licencia por enfermedad o accidente de largo tratamiento, desvinculado del servicio;
- e) licencia por maternidad;
- f) licencia por lactancia;
- g) licencia para atención de familiares enfermos, en primer grado de consanguinidad u otros a cargo;
- h) para donar órganos; el encuadre de esta licencia se regirá por el inciso c).

Artículo 67.- La licencia extraordinaria por antigüedad se concederá al personal en actividad que solicite su retiro y posea una antigüedad superior a los veinticuatro (24) años para el personal superior y diecinueve (19) para el personal subalterno. Se concederá por un plazo de seis (6) meses a cuyo término el causante pasará a disponibilidad hasta el otorgamiento definitivo del retiro.

Artículo 68.- La reglamentación de esta ley fijará los requisitos, alcances, términos y atribuciones para solicitar y conceder las restantes licencias.

CAPÍTULO VIII

HABERES

Artículo 69.- El personal policial continuará equiparado en los haberes, suplementos generales, suplementos particulares y asignaciones que percibe, para cada jerarquía, al personal de la Policía Federal Argentina, sin perjuicio de las mejoras que pueda otorgar el Poder Ejecutivo Provincial a partir de la presente ley.

Artículo 70.- El personal que sea designado Jefe o Subjefe de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, percibirá además del haber correspondiente, un plus por función jerárquica con deducción de aportes que se fijará en la reglamentación de esta ley. Esta bonificación será computable para el cálculo del haber de retiro.

Artículo 71.- El sueldo básico y la suma de aquellos conceptos que perciba la generalidad del personal policial en servicio efectivo, cuya enumeración y alcances determinen esta ley y su reglamentación se denominará 'haber mensual'.

Artículo 72.- Cualquier asignación que en el futuro se otorgue al personal policial en actividad y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro del 'haber mensual' que establezca la norma que la otorgue.

Artículo 73.- Los agregados al sueldo básico, que integran el haber mensual y demás suplementos y compensaciones, constituyen el reintegro de los mayores gastos que origina la responsabilidad profesional, no computándose en consecuencia a los efectos de la liquidación de gravámenes impositivos correspondientes al personal que reviste en actividad o retiro de acuerdo con lo establecido en esta ley, sus ampliatorias y reglamentaciones.

Artículo 74.- Los suplementos generales para el personal en actividad serán:

- a) 'Antigüedad de Servicio', que lo percibirá en cada grado y en el monto y condiciones que determine la reglamentación de esta ley;

b) 'Suplemento por Zona Desfavorable', que lo percibirá en cada grado y sobre el cien por ciento (100%) de los importes que tengan carácter remunerativo y bonificable;

c) 'Tiempo Mínimo en el Grado', que lo percibirá a partir del momento que cumpla los tiempos determinados en el artículo 53 de la presente ley, y en el monto que determine la reglamentación de ésta.

Artículo 75.- Los suplementos particulares para el personal en actividad, los percibirá quien desarrolle tareas que impliquen normalmente un riesgo o peligro o provoquen un deterioro físico o psíquico, en el monto y condiciones que fije la reglamentación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69.

Del mismo modo el Poder Ejecutivo Provincial podrá crear suplementos particulares en razón de las exigencias locales a que se vea sometido el personal, como consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a la institución, o de las zonas, ambientes o situaciones especiales en que deba actuar.

Artículo 76.- El personal que deba realizar gastos extraordinarios para cumplimentar actividades propias del servicio será compensado en la forma y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.

Artículo 77.- El personal policial en actividad percibirá en concepto de retribución los porcentajes que para cada situación se determina:

a) Servicio efectivo: la totalidad de las remuneraciones que correspondan en razón de su grado, antigüedad, destino, actividad y especialización;

b) disponibilidad: la totalidad de las remuneraciones que correspondan por similitud a lo expresado en el inciso a), excepto los que se encuentren con licencia por asuntos personales superior a dos (2) meses. A partir de los dos (2) meses y mientras dure la licencia, el causante no percibirá haberes;

c) pasiva: el cincuenta por ciento (50%) del total de las remuneraciones correspondientes al servicio efectivo, con las siguientes salvedades:

1- el personal que reviste en esta situación por detención o proceso y fuera absuelto o sobreseído definitivamente, percibirá la diferencia de haberes que no se le hubiere abonado durante el tiempo que haya durado esta situación;

2- el personal con licencia por asuntos personales a partir de los dos (2) meses, no percibirá haberes mientras dure la licencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 inciso c);

d) en condición de desaparecido los derecho habientes percibirán las remuneraciones que le corresponda al causante en la situación de revista que tenía y hasta tanto se aclare su situación jurídicamente;

e) los alumnos desde su incorporación definitiva en el Instituto, percibirán una ayuda económica mensual -beca- equivalente al sueldo de Agente de Policía. De dicha asignación se descontará el sesenta por ciento (60%) para solventar gastos de educación, alojamiento, enseñanza, alimentación, vestimenta y materiales didácticos. Tales descuentos se efectuarán solamente sobre la remuneración neta mensual y aguinaldos, excluidos los descuentos que por ley se establecen para aportes jubilatorios, obra social y otros creados o a crearse.

CAPÍTULO IX

ACCIDENTES, ENFERMEDADES Y FALLECIMIENTOS

SECCIÓN I

ENCUADRES

Artículo 78.- Para la calificación legal de los fallecimientos, accidentes y enfermedades sufridas por el personal, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Se considerará que el fallecimiento, lesión o enfermedad se hallan vinculados al servicio cuando se hayan contraído o agravado por hechos o actos derivados en forma directa o inmediata de la condición de policía aunque al momento de producirse el hecho el causante

no esté de servicio, esto es que sobre las circunstancias del hecho tenga incidencia determinante el estado policial y siempre que no se acredite grave negligencia del causante en la producción del hecho;

b) se considerará 'desvinculado del servicio' todo deceso, lesión o enfermedad que no encuadre en el inciso a).

SECCIÓN II

SUBSIDIOS

Artículo 79.- Cuando se produjere el fallecimiento del personal policial en actividad o retiro por actos vinculados al servicio, los deudos del causante con derecho a pensión, percibirán por una sola vez y sin perjuicio del beneficio previsional que corresponda, un subsidio equivalente a quince (15) veces el haber mensual que por todo concepto percibe un Comisario General en actividad con la máxima antigüedad de servicio.

El mismo subsidio se liquidará por una sola vez y sin perjuicio del beneficio que acuerda el artículo 58, al personal policial que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad policial.

TÍTULO III

PERSONAL POLICIAL EN RETIRO

CAPÍTULO I

RETIRO – GENERALIDADES

Artículo 80.- El retiro es definitivo y produce los siguientes efectos:

a) Cierra el ascenso y produce vacantes en el grado y especialidad del causante;

b) no permite desempeñar cargos propios del estado policial en la institución, salvo el caso del llamado a prestar servicios;

c) modifica los derechos y obligaciones específicos del personal en actividad, manteniendo los deberes del artículo 8° que les son propios.

Artículo 81.- El retiro del personal policial, será decretado por el Poder Ejecutivo de la Provincia a propuesta de la Jefatura de Policía, de acuerdo con el régimen prescripto en esta ley y su reglamentación, dándose posteriormente intervención a la Caja respectiva.

Artículo 82.- Además de los cargos emanados del llamado a prestar servicio, es compatible con la situación de retiro el desempeño de empleos en la Policía de la Provincia, que no tengan estado policial, según las condiciones que determine la reglamentación de esta ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 83.- El pase a situación de retiro podrá ser voluntario u obligatorio por las causas que determina esta ley.

Artículo 84.- Los trámites de retiro podrán suspenderse por las siguientes causas:

a) Por resolución del Jefe de Policía, cuando se trate de personal cuya situación estuviere comprendida en los sumarios administrativos en instrucción;

b) por resolución del Poder Ejecutivo Provincial:

1- Cuando impere estado de sitio, o la situación general indique la inminencia de su implantación;

2- a requerimiento del Jefe de Policía, debidamente fundamentado.

CAPÍTULO II

LLAMADO A PRESTAR SERVICIOS

Artículo 85.- El personal en situación de retiro, constituye el complemento de los efectivos en actividad de la institución y estarán destinados a reforzarlos cuando razones de necesidad así lo aconsejen. Sin perjuicio del haber de retiro, este personal percibirá como remuneración el noventa por ciento (90%) de la remuneración correspondiente a su grado y antigüedad que perciba el personal en actividad.

Artículo 86.- El personal policial en situación de retiro, podrá ser llamado a prestar servicios por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de Policía en los casos y condiciones que determine la reglamentación de esta ley, la que establecerá además los requisitos del cese de estos servicios y las demás disposiciones necesarias para regular las actividades del personal.

Artículo 87.- Cumplidos los recaudos legales y reglamentarios, el acatamiento al llamado a prestar servicios es obligatorio y no podrá ser rehusado.

Artículo 88.- Para el personal llamado a prestar servicios cuando se encuentre bajo actuación administrativa, regirá lo dispuesto en el artículo 42 inciso g) de la presente ley.

Artículo 89.- El personal llamado a prestar servicios tendrá los deberes y derechos propios del personal en actividad, con la excepción de lo referido al régimen de promoción ordinaria. Para el cómputo de servicios y percepción de haberes serán de aplicación las normas que específicamente se le confiere en esta ley y su reglamentación.

CAPÍTULO III

RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 90.- El personal del cuadro permanente podrá pasar a la situación de retiro a su solicitud, en la forma que determine la reglamentación de esta ley, cuando haya computado veinte (20) años simples de servicios el personal superior y diecisiete (17) años simples el personal subalterno.

Cuando el causante se halle bajo sumario por cuestiones disciplinarias, será facultad discrecional de la Jefatura otorgar el retiro voluntario, sin perjuicio de que, conforme al resultado de las actuaciones, dicho retiro se transforme en retiro obligatorio, cesantía o exoneración.

CAPÍTULO IV

RETIRO OBLIGATORIO

Artículo 91.- El personal superior y subalterno pasará a situación de retiro obligatorio por alguna de las siguientes causas:

a) Por razones de cargo: los Oficiales Superiores que ocupen los cargos de Jefe y Subjefe de la Policía Provincial, cuando cesen en los mismos, salvo este último si fuera designado para reemplazar al Jefe;

b) por persistir las situaciones que determina el artículo 43 y no corresponda cesantía o exoneración;

c) por calificación o postergación:

1- Los que por causas debidamente justificadas merezcan calificación que de acuerdo a la reglamentación de esta ley, impida su permanencia en la institución;

2- los Oficiales Superiores que habiendo sido considerados para el ascenso en tres (3) períodos no hayan ascendido haciéndolo en cambio uno más moderno.

3- los Oficiales Jefes que habiendo sido considerados para el ascenso en tres (3) períodos consecutivos y no hayan ascendido haciéndolo en cambio uno más moderno;

4- los Oficiales Subalternos que habiendo sido considerados para el ascenso en tres (3) períodos consecutivos y no hayan ascendido haciéndolo en cambio uno más moderno;

d) para producir vacantes: los Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Suboficiales Superiores que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos. Esta medida sólo podrá ser adoptada

luego de haber agotado las restantes causas de eliminación citadas y hasta completar el número de vacantes a producir en cada grado.

CAPÍTULO V

CÓMPUTO DE SERVICIOS

Artículo 92.- A los fines de establecer el derecho y haber de retiro se computarán los servicios prestados según lo determine la reglamentación de esta ley, de acuerdo con lo siguiente:

a) Para el personal en actividad:

1- Simple, en todas las situaciones de servicio efectivo y de disponibilidad. En la misma forma para la situación de servicio pasivo que prescribe el artículo 46;

2- bonificado, salvo el personal de alumnos, hasta un cincuenta por ciento (50%) en los casos de actividades riesgosas o cuando presten servicios en las circunstancias determinadas según lo establezca la reglamentación de esta ley;

b) para el personal llamado a prestar servicios, cuando el decreto del Poder Ejecutivo Provincial expresamente lo determine, el que en todos los casos será simple. El tiempo que se computa en esta situación acrecentará el haber de retiro que le corresponda cuando cese la prestación de servicios en esta situación.

Artículo 93.- Se computarán como años simples de servicio a los fines exclusivamente del retiro voluntario u obligatorio:

a) Los prestados en la Policía Provincial, desde el alta con estado policial hasta la fecha efectiva de egreso, determinada por resolución de autoridad competente;

b) los prestados en Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Policías Nacionales y Provinciales, y Servicios Penitenciarios Nacionales y Provinciales, con estado militar, policial o penitenciario, a partir de los quince (15) años simples de servicios en la Policía Provincial;

c) los servicios civiles prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o, en la Policía Provincial a partir de los veinte (20) años simples de servicio para el Personal Superior y quince (15) para el personal Subalterno, conforme al inciso a);

d) cuando el personal haya obtenido un título universitario, terciario universitario (licenciaturas) o terciario (técnico superior o perito), se computarán como años simples de servicio, los correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del ciclo lectivo regular de la carrera, vigente al momento de cursarla, siempre que el afectado haya prestado diez (10) años simples de servicio en la Policía Provincial, posteriores a la obtención del título. No se computarán los años de estudios cuando para ser cursados, el personal haya sido becado por la Policía Provincial fuera de la Provincia o ello signifique un alejamiento de los servicios a prestar en ella;

e) los años mencionados en los incisos b), c) y d) no se computarán en los casos de baja, cesantía o exoneración, cualquiera sea la antigüedad del causante.

Artículo 94.- Al personal que simultáneamente se haga acreedor a más de un cómputo de servicios o bonificación, se le considerará únicamente el mayor de cada uno.

CAPÍTULO VI

HABER DE RETIRO

Artículo 95.- El haber de retiro se calculará sobre el cien por ciento (100%) de la suma de los conceptos de sueldo, suplementos generales y bonificaciones por especialidades profesionales o de alto riesgo con deducción de aportes, que conformen la remuneración del personal en servicio efectivo, del mismo grado, antigüedad, especialidad y según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio.

En todos los casos y para todos los efectos, el haber de retiro tendrá el mismo tratamiento que el sueldo, suplementos generales y bonificaciones profesionales o por riesgo

con deducción de aportes que perciba el personal en servicio efectivo.

Las asignaciones familiares, suplementos particulares sin deducción de aportes y las compensaciones, quedan excluidos a los efectos del cálculo del haber de retiro.

Cuando corresponda haber de pasividad en el caso de cesantía, de conformidad al artículo 7º, aquél se calculará según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio, sobre el ochenta y dos por ciento (82%) del haber de retiro que haya correspondido si el causante hubiese pasado a esa situación.

Cuando corresponda haber de pensión en el caso de exoneración de conformidad al artículo 7º, aquél se calculará según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio, sobre el setenta y cinco por ciento (75%) del haber de retiro que haya correspondido si el causante hubiese pasado a esa situación.

Artículo 96.- Tendrá derecho al haber de retiro:

a) En el retiro obligatorio:

1- El personal comprendido en el artículo 41 inciso b), cualquiera sea el tiempo de servicios computados;

2- el personal que por otras causas haya pasado a esta situación cuando tenga computados diez (10) años policiales simples de servicio como mínimo;

b) en el retiro voluntario: el personal superior y subalterno que haya computado veinte (20) y diecisiete (17) años simples de servicio, respectivamente.

Artículo 97.- Al personal policial que pase a situación de retiro por alguna de las causas que se determinan a continuación, se le fijará el siguiente haber de retiro:

a) Por incapacidad o inutilización, por enfermedad contraída o agravada o por accidentes vinculados al servicio de conformidad a lo establecido en el artículo 57 incisos b) y c) de la presente ley, el cien por ciento (100%) de la remuneración correspondiente a la jerarquía que deba otorgarse. Cuando la inutilización produzca una disminución del cien por ciento (100%) para el trabajo en la vida civil, se agregará un quince por ciento (15%) al haber de retiro fijado en el párrafo anterior y además se le considerará como revistando en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal de su grado en actividad, servicio efectivo, con exclusión de los suplementos particulares y compensaciones;

b) por incapacidad o inutilización derivadas de hechos o enfermedades desvinculados del servicio o estado policiales, de acuerdo a la escala del artículo 100 de la presente ley. Si no alcanza el mínimo de diez (10) años simples de servicio, se computará a razón del tres por ciento (3%) del total de sus remuneraciones por cada año de servicio;

c) por retirarse en el cargo de Jefe o Subjefe de esta Policía, los Comisarios generales en actividad, cualquiera sea la antigüedad en la institución y en el ejercicio del mismo, el porcentaje será del cien por ciento (100%) de su haber.

Artículo 98.- En el caso de no existir en la especialidad, grado o grados inmediatos superiores para los casos del artículo 57 incisos b) y c) de la presente ley, se aplicará sobre la máxima jerarquía alcanzada, un porcentaje del cinco por ciento (5%) por cada uno de los grados que no hayan podido concederse.

Artículo 99.- Cuando la graduación del haber de retiro no se encuentre expresamente determinada en ningún otro artículo de la ley, será proporcional al tiempo de servicios de acuerdo a la escala que determina el artículo 100 de la presente ley.

A los efectos del haber de retiro, la fracción que pase los seis (6) meses, se computará como año entero, siempre que el causante tenga el tiempo mínimo para el retiro voluntario.

Artículo 100.- Los haberes de retiro y pasividad se mantendrán permanentemente actualizados:

a) En los casos a que se refieren los artículos 96 y 97 de la presente ley, según las normas de éstos con referencia a las variaciones que se produzcan en las remuneraciones en cuya relación estén establecidos los beneficios;

b) en los casos de baja con derecho a haber de pasividad o pensión, aplicando los porcentajes proporcionales al tiempo de servicios establecidos en el artículo anterior, sobre el ochenta y dos por ciento (82%) o setenta y cinco por ciento (75%) respectivamente, del haber

de retiro en cuya relación estén establecidos los beneficios;

c) en las demás situaciones, aplicando los porcentajes de este artículo, sobre el total del sueldo, suplementos generales y bonificaciones con deducción de aportes, del personal en servicio efectivo del mismo grado y antigüedad.

Años de servicio	Personal Superior	Personal Subalterno
10	50%	50%
11	53%	55%
12	56%	60%
13	59%	65%
14	62%	70%
15	65%	75%
16	69%	80%
17	73%	85%
18	77%	90%
19	81%	95%
20	85%	100%
21	88%	100%
22	91%	100%
23	94%	100%
24	97%	100%
25	100%	100%

A los efectos del haber de retiro, la fracción que pase de los seis (6) meses se computará como año entero, solamente si el causante hubo computado el mínimo de años simples de servicio conforme lo determina esta ley. La fracción inferior a seis (6) meses será desechada.

TÍTULO IV

PENSIONISTAS

CAPÍTULO I

DEUDOS CON DERECHO A PENSIÓN

Artículo 101.- Los deudos del personal con derecho a pensión son los siguientes:

- a) Los viudos, siempre que no estén separados -de hecho o derecho-, o divorciados por su culpa en virtud de sentencia firme de autoridad judicial;
- b) que exista convenio de cuota alimentaria derivada de separación -de hecho o derecho-, o divorcio, debidamente certificado;
- c) los convivientes que hubieren convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante, plazo que se reducirá a dos (2) años cuando hubiere descendencia. Para acreditar ello, se deberá cumplir el procedimiento probatorio que establezca la reglamentación de esta ley;
- d) los hijos solteros:
 - 1- hasta su mayoría de edad, en tanto no estén emancipados;
 - 2- los mayores hasta los veintiséis (26) años si cursaren regularmente estudios de nivel terciario o universitario;
 - 3- los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo;
- e) los padres, incapacitados definitivamente para el trabajo, carentes de beneficio previsional;
- f) los hermanos solteros que estén a cargo del causante al momento del fallecimiento, siempre que carezcan de beneficio previsional más favorable:
 - 1- hasta su mayoría de edad, en tanto no estén emancipados.
 - 2- los mayores hasta los veintiséis (26) años si cursan regularmente estudios de nivel terciario o universitario.

3- los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo.

La carencia de beneficio previsional en los casos que así se exija, será determinada y comprobada en la forma que especifique la reglamentación de la presente ley.

Con respecto a la incapacidad laborativa, será declarada en todos los casos por una Junta de Reconocimientos Médicos, tal cual lo establecen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 102.- Los deudos del personal, concurren a ejercitar su derecho a pensión con arreglo a la situación existente al día del fallecimiento del causante no pudiendo con posterioridad al mismo concurrir a ejercitar ese derecho cuando no lo tuvieren en aquel momento.

Artículo 103.- Los deudos comprendidos en los incisos d) y e) del artículo 101 de la presente ley tendrán derecho a concurrir como derecho habientes, solamente en el caso que estén totalmente a cargo del policia fallecido.

CAPÍTULO II

HABER DE PENSIÓN

Artículo 104.- El haber de pensión se concederá a los deudos con derecho a él, en el siguiente orden:

- a) Los viudos y/o convivientes, en concurrencia con los hijos;
- b) los hijos, no existiendo viudos y/o convivientes;
- c) los viudos y/o convivientes, en concurrencia con los padres, no habiendo hijos;
- d) los viudos y/o convivientes, no existiendo hijos ni padres;
- e) los padres, no existiendo viudos, convivientes ni hijos;
- f) los hermanos, no existiendo viudos, convivientes, hijos ni padres.

Artículo 105.- La distribución del haber de pensión se efectuará con arreglo a las siguientes disposiciones:

- a) En caso de concurrencia de viudos y/o convivientes e hijos, corresponderá la mitad dividida entre los viudos y convivientes en partes iguales y la otra mitad se dividirá en partes iguales entre los hijos;
- b) en caso de concurrencia de hijos, contemplados en el artículo 101 inciso d) de la presente ley, el haber de pensión se dividirá por partes iguales entre los mismos;
- c) no existiendo hijos y concurriendo a la pensión los viudos y convivientes y los padres, el haber de pensión se distribuirá de la siguiente forma: dos tercios ($2/3$) será compartido en partes iguales por los viudos y/o convivientes y el tercio ($1/3$) restante entre los padres;
- d) no existiendo hijos ni padres con derecho a pensión, el haber de ésta le corresponderá íntegramente a los viudos y/o convivientes;
- e) en el caso de concurrencia de padres, no existiendo viudos y/o convivientes ni hijos, el haber de pensión se dividirá, a favor de aquéllos, por partes iguales;
- f) en caso de concurrencia de hermanos contemplados en el artículo 101 inciso f) de la presente ley, el haber de pensión se dividirá en partes iguales entre ellos, siempre que no existan viudos, convivientes, hijos ni padres con derecho a él.

Artículo 106.- En caso de concurrencia de derecho habientes, si uno de éstos fallece o pierde el derecho a pensión, su parte acrecentará la de su co-beneficiario.

Artículo 107.- El derecho a pensión se extingue por fallecimiento y se pierde, para los hijos, en los siguientes casos:

- a) El día que cumplan la mayoría de edad;
- b) en caso de cursar estudios terciarios o universitarios, el día que cumplan veintiséis (26) años de edad, o en la fecha del abandono o finalización de sus estudios;
- c) el día que se emancipen.

Artículo 108.- En los casos de desaparecidos con presunción de fallecimiento, hecha la presentación administrativa e iniciada la acción judicial, se otorgará pensión provisional hasta que se dicte la sentencia que fije la fecha presuntiva del fallecimiento, de acuerdo con la

siguiente norma:

- a) La pensión se liquidará desde la fecha de la presentación administrativa;
- b) pasará a ser definitiva cuando se fije la fecha de fallecimiento presuntivo del causante;
- c) en los casos de desaparición de algún derecho-habiente, los restantes también percibirán la pensión provisional que corresponda, que pasará a ser definitiva al establecerse el fallecimiento del desaparecido. Si otro deudo justifica un derecho a participar de una pensión ya concedida, provisoria o definitiva, el beneficio se otorgará desde la fecha en que dicho deudo presente la solicitud.

Artículo 109.- Los haberes de pensión se liquidarán desde la fecha del fallecimiento del causante sin perjuicio de aplicar las pertinentes disposiciones legales en materia de prescripción cuando así corresponda.

Si el derecho a la pensión se origina con posterioridad al fallecimiento del causante, la pensión se liquidará desde la fecha en que se produjo el hecho que motivó el derecho a ella.

Si otro deudo justifica un derecho a participar de una pensión provisoria o definitiva, el beneficio se otorgará desde la fecha de presentación de su solicitud.

Artículo 110.- El haber de pensión es inembargable y no responde por las deudas contraídas por el causante, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litis expensas u obligaciones a favor de la Provincia, cualesquiera sean sus causas. El haber de pensión es personal y por lo tanto se reputa nula la cesión que se pretenda hacer de él por cualquier causa que sea.

Artículo 111.- El monto de la pensión será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del haber que el causante gozaba o que tenía derecho al día de su muerte y se mantendrá permanentemente actualizado respecto del haber en cuya relación se encuentre establecido.

Artículo 112.- Se establece como pensión global mínima la suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo y suplementos generales del grado de Ayudante con cuatro (4) años de antigüedad de servicios.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 113.- La violación de los deberes y obligaciones, la falta a la disciplina y al servicio policial, que no lleguen a constituir una infracción a las leyes penales, serán sancionadas de conformidad con el régimen establecido en el presente capítulo.

Cuando el hecho constituya una infracción penal concurrente o independiente de los deberes de cada cargo, será juzgado disciplinariamente sin perjuicio de la actuación judicial en cuanto pueda haber afectado el orden disciplinario de la institución.

En aquellos casos en que el personal se encuentre sometido a proceso penal por hechos dolosos vinculados al servicio, se pospondrá toda resolución que signifique una medida segregativa en el Sumario Administrativo que en consecuencia se instruya, hasta tanto recaiga sentencia firme en la causa penal.

Artículo 114.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán:

- a) Al personal policial en actividad;
- b) al personal policial en retiro:
 - 1- En los casos y de acuerdo con las normas del régimen disciplinario que la reglamentación le refiera;
 - 2- cuando deba responder por hechos cometidos mientras estuvo en actividad;
 - 3- cuando esté llamado a prestar servicios, en iguales condiciones que el personal en actividad.

Artículo 115.- No se instruirá actuación alguna al personal dado de baja, cesanteado o exonerado, cuando deba responder por hechos cometidos mientras estuvo en actividad, salvo que la relevancia de los hechos así lo ameriten. De corresponderle, el Poder Ejecutivo

Provincial a solicitud de la Jefatura de Policía podrá convertir la baja en cesantía o exoneración y la cesantía en exoneración.

En todos los casos se deberá dejar constancia en el legajo personal del causante del o los hechos cometidos.

Artículo 116.- La amnistía o indulto en el delito que originó la actuación, la absolución o sobreseimiento judicial recaídos en la causa que se le refiera y el perdón del particular damnificado, no eximirá la sanción, cuando corresponda, por infracción al régimen disciplinario policial.

Artículo 117.- El personal policial en actividad o retiro quedará sujeto a las siguientes sanciones disciplinarias en el orden de gravedad que se indican:

- a) Apercibimiento;
- b) demérito calificadorio;
- c) suspensión sin goce de haberes;
- d) cesantía;
- e) exoneración.

Para todos los casos, salvo para la cesantía o exoneración, la reglamentación deberá prever el recurso verbal, sin perjuicio de los demás recursos que correspondan como instancia de alzada y revisión.

Artículo 118.- Los alumnos de los institutos de formación quedarán sujetos además, al régimen disciplinario interno que rija los mismos.

Artículo 119.- Las sanciones de cesantía y exoneración serán aplicadas previo sumario al personal policial en actividad o retiro por el Poder Ejecutivo Provincial, a solicitud de la Jefatura de Policía. Ambas medidas implican la baja y la pérdida de todos los derechos que la institución brinda a sus miembros.

Artículo 120.- La reglamentación establecerá las faltas disciplinarias, su clasificación y las sanciones que correspondan, las facultades disciplinarias de acuerdo al grado y cargo, régimen de recursos, remisión o conmutación de las sanciones y demás disposiciones necesarias para poner en ejecución las normas de este capítulo.

TÍTULO VI

PERSONAL CIVIL DE LA POLICÍA PROVINCIAL

CAPÍTULO I

Artículo 121.- El personal civil de la Policía Provincial se regirá por las disposiciones contenidas en el presente título y por lo que determinen los reglamentos que se dicten en concordancia.

CAPÍTULO II

ESCALAFÓN Y ESPECIALIDADES DEL PERSONAL CIVIL

Artículo 122.- Los agentes civiles de la Policía Provincial, se dividen en las agrupaciones de Personal Superior y Personal Subalterno del 'Escala Civil' y, dentro de éste, por especialidades identificadas por letras, de acuerdo a las tareas que normal y efectivamente realizan y se ordenan en categorías de creciente importancia y remuneración.

Artículo 123.- Si el personal civil adquiriera un título habilitante o especialidad distinta a la que poseía al momento de ser nombrado, podrá solicitar cambio de especialidad, pero ello no obligará a la autoridad policial a otorgarlo debiendo evaluarse en una u otra situación, las necesidades del servicio.

Artículo 124.- El Poder Ejecutivo Provincial, a solicitud del Jefe de la Policía Provincial, podrá determinar las especialidades profesionales que se consideren útiles, necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de la función policial.

Artículo 125.- Las agrupaciones del 'Escalafón Civil', se estructurarán de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Personal Superior:

Auxiliar Superior de 1ª.

Auxiliar Superior de 2ª.

Auxiliar Superior de 3ª.

Auxiliar Superior de 4ª.

Auxiliar Superior de 5ª.

Auxiliar Superior de 6ª.

Auxiliar Superior de 7ª.

Auxiliar Superior de 8ª.

b) Personal Subalterno:

Auxiliar de 1ª.

Auxiliar de 2ª.

Auxiliar de 3ª.

Auxiliar de 4ª.

Auxiliar de 5ª.

Auxiliar de 6ª.

Auxiliar de 7ª.

Artículo 126.- Dentro del Escalafón Civil, se dispondrán las siguientes especialidades:

a) Personal Superior:

I. Técnico Profesional "A": Cumple funciones técnicas para cuyo desempeño se requieran estudios universitarios de cinco (5) años o más de duración. Ingresará como Auxiliar Superior de 6ª.

II. Técnico Profesional "B": Cumple funciones técnicas para cuyo desempeño se requieran estudios universitarios o terciarios de cuatro (4) años. Ingresará como Auxiliar Superior de 7ª.

III. Técnico Profesional "C": Cumple funciones técnicas para cuyo desempeño se requieran estudios terciarios de tres (3) años. Ingresará como Auxiliar Superior de 8ª.

b) Personal Subalterno:

I. Técnico Subprofesional: Cumple funciones para cuyo desempeño se requiera título secundario o técnico, o competencia e idoneidad especial. Ingresará como Auxiliar de 6ª.

II. Administración: Cumple funciones complementarias de oficina y administración en general. Ingresará como Auxiliar de 7ª.

III. Maestranza, Servicios Generales: Cumple funciones vinculadas con el manejo y mantenimiento de instalaciones y equipamientos técnicos, construcciones y conservación y custodia de vehículos y materiales en general e higiene de dependencias. Ingresará como Auxiliar de 7ª.

Artículo 127.- Las especialidades se dividirán en agrupaciones por actividades y con arreglo a las condiciones que se determinen en la reglamentación respectiva.

Artículo 128.- Para las distintas especialidades regirán los siguientes tiempos mínimos:

a) Personal Superior:

I. Técnico Profesional "A":

Auxiliar Superior de 1ª: dos (2) años

Auxiliar Superior de 2ª: tres (3) años

Auxiliar Superior de 3ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 4ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 5ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 6ª: cinco (5) años

II. Técnico Profesional "B":

Auxiliar Superior de 2ª: dos (2) años

Auxiliar Superior de 3ª: tres (3) años

Auxiliar Superior de 4ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 5ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 6ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 7ª: cinco (5) años

III. Técnico Profesional "C":

Auxiliar Superior de 3ª: dos (2) años

Auxiliar Superior de 4ª: tres (3) años

Auxiliar Superior de 5ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 6ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 7ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 8ª: cinco (5) años

b) Personal Subalterno:

I. Técnico Subprofesional:

Auxiliar de 1ª: dos (2) años

Auxiliar de 2ª: tres (3) años

Auxiliar de 3ª: cinco (5) años

Auxiliar de 4ª: cinco (5) años

Auxiliar de 5ª: cinco (5) años

Auxiliar de 6ª: cinco (5) años

II- Administración:

Auxiliar de 1ª: dos (2) años

Auxiliar de 2ª: dos (2) años

Auxiliar de 3ª: tres (3) años

Auxiliar de 4ª: cuatro (4) años

Auxiliar de 5ª: cuatro (4) años

Auxiliar de 6ª: cinco (5) años

Auxiliar de 7ª: cinco (5) años

III- Maestranza, Servicios Generales:

Auxiliar de 1ª: dos (2) años

Auxiliar de 2ª: dos (2) años

Auxiliar de 3ª: tres (3) años

Auxiliar de 4ª: cuatro (4) años

Auxiliar de 5ª: cuatro (4) años

Auxiliar de 6ª: cinco (5) años

Auxiliar de 7ª: cinco (5) años

Artículo 129.- Las relaciones de superioridad y prevalencia entre los integrantes del 'Escala fón Civil' se regirán en cuanto sea compatible conforme al artículo 125 de la presente ley. El Personal Superior con estado policial tendrá siempre prevalencia sobre el 'Escala fón Civil', salvo en las materias técnicas o científicas específicas atribuidas al Personal Superior Civil de las Especialidades Técnico-Profesionales 'A', 'B' y 'C' salvo que, el personal policial posea idéntica especialidad y cargo.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN

Artículo 130.- El aspirante a ingresar como agente civil de la Policía Provincial, deberá reunir las siguientes condiciones generales con arreglo a las que se establezcan en los respectivos reglamentos:

- a) Ser argentino nativo o por opción, hijo de padres nativos;
- b) tener dieciocho (18) años cumplidos;
- c) acreditar antecedentes de conducta intachables;
- d) haber cumplido con las disposiciones legales electorales;
- e) acreditar buena salud y aptitudes físicas adecuadas."

Voy a aclarar que dentro del Título V, sobre Personal Civil de la Policía Provincial, en todos sus capítulos, la palabra escala fón no se va a cambiar.

Sec. (SCIUTTO): "Artículo 131.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no

podrán ingresar a la Policía Provincial:

- a) El fallido o concursado civilmente, hasta tanto no obtenga su rehabilitación;
- b) el inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en tanto dure la inhabilitación;
- c) el que hubiere sido exonerado hasta tanto no sea rehabilitado;
- d) el que tuviera actuación pública contraria al régimen constitucional o a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

Artículo 132.- Además de las condiciones generales determinadas por el artículo 130 de la presente ley, el aspirante deberá reunir para cada especialidad las condiciones particulares que determinen los reglamentos.

CAPÍTULO IV

NOMBRAMIENTOS

Artículo 133.- Será facultad del Poder Ejecutivo Provincial, designar al personal civil de las distintas especialidades, a propuesta del Jefe de la Policía Provincial.

Artículo 134.- El nombramiento del personal tendrá carácter provisorio durante el primer año, al término del cual obtendrá el alta definitiva automática, cuando haya demostrado idoneidad y condiciones para el cargo conferido. Dentro del período de prueba mencionado, no obstante haber aprobado el examen de competencia o concurso de admisión, se podrá prescindir de sus servicios, sin otra causa que la de no haber superado el año de antigüedad.

CAPÍTULO V

EGRESO

Artículo 135.- El personal civil de la Policía Provincial, cesará en sus funciones por:

- a) Renuncia;
- b) incapacidad física o fallecimiento desvinculados del servicio;
- c) incapacidad física o fallecimiento vinculados al servicio;
- d) jubilación;
- e) cesantía o exoneración;
- f) pérdida de la ciudadanía argentina.

Artículo 136.- El personal que cesa por lo establecido en los incisos a) y d) del artículo 135 de la presente ley, estará obligado a permanecer en el cargo por el término de sesenta (60) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones. Transcurrido un lapso de noventa (90) días corridos sin haberse expedido la autoridad competente, el agente civil podrá considerar aceptada automáticamente su renuncia.

Artículo 137.- El personal civil que fuera separado de su cargo por otras causas que las determinadas en el artículo 135 de la presente ley, tendrá derecho a una indemnización equivalente al cien por ciento (100%) del último sueldo por cada año de antigüedad.

A los efectos de la aplicación de esta escala, se tendrá en cuenta el sueldo básico, suplementos y bonificaciones que tengan carácter general, con exclusión de toda otra retribución que tenga carácter particular.

Para el cómputo correspondiente, se considerará antigüedad la que se bonifique por tal concepto en el orden provincial y que corresponda a cualquier momento de la carrera del personal. Las fracciones mayores de seis (6) meses se computarán como año y las menores, serán desechadas.

Artículo 138.- El personal que deba jubilarse por las causales del inciso c) del artículo 135 de la presente ley tendrá derecho a la jubilación máxima de su categoría, cualquiera sea su antigüedad.

Artículo 139.- El personal incluido en el inciso b) del artículo 135 de la presente que no estuviera comprendido dentro de los derechos que le acuerda la jubilación ordinaria o extraordinaria, tendrá derecho a las indemnizaciones del artículo 137 de la presente ley.

Artículo 140.- El personal que cesa en sus funciones de acuerdo a lo determinado en el inciso d) del artículo 135 de la presente, lo hará con los derechos que para él establece esta ley y con los que determinen las leyes previsionales aplicables.

Artículo 141.- El personal que cesa en sus funciones en virtud de lo establecido en el inciso e) del artículo 135 de la presente ley, lo hará según determine el capítulo 'Régimen Disciplinario'.

Artículo 142.- El cese de funciones será determinado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Jefe de la Policía Provincial y con arreglo a lo establecido en el capítulo 'Régimen Disciplinario'.

CAPÍTULO VI

DEBERES

Artículo 143.- Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal civil de la Policía Provincial estará obligado a:

- a) La prestación del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- b) observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su estado exige;
- c) conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros, subordinados e internos;
- d) obedecer toda orden emanada del jefe o responsable de la unidad en la cual se encuentre prestando servicio, que reúna las formalidades del caso y que tenga por objeto la realización de un acto de servicio;
- e) rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo de sus funciones;
- f) guardar secreto y discreción, aun después de haber cesado en el cargo, de cuanto se relacione con los asuntos del servicio, que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales así se exija y que el agente haya tenido conocimiento en razón de sus funciones o por vinculación con dependencias y otros agentes de la institución;
- g) promover las acciones judiciales que correspondan previa autorización del Jefe de la Policía Provincial, cuando sea objeto de imputaciones delictuosas y ellas se relacionen con el servicio;
- h) declarar sus actividades de carácter profesional, comercial, industrial, cooperativas, o de algún modo lucrativas, a fin de establecer si son compatibles con el desempeño de sus funciones;
- i) declarar bajo juramento su situación patrimonial y las modificaciones ulteriores, en la forma y tiempo que determine la superioridad, proporcionando los informes y documentación que al respecto se le requieran;
- j) declarar las deudas contraídas con dependencias oficiales y servicios sociales proporcionando la documentación que se establezca en cada oportunidad, en las condiciones y formas que se fije en los reglamentos;
- k) excusarse de intervenir en todo aquello en que por su situación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral;
- l) encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
- m) cooperar, desde sus funciones, con la Policía Provincial, en lo referido a hechos de carácter delictuoso o contravencional, evitando toda desinteligencia con el personal encargado específicamente de salvaguardar el orden y seguridad;
- n) comunicar con una antelación de treinta (30) días corridos, en caso de contraer matrimonio, nombre, domicilio y número de cédula de identidad de la Policía Provincial o de la Policía Federal Argentina del contrayente.

Artículo 144.- Queda prohibido al personal civil de la Policía Provincial, sin perjuicio de lo que

establezcan los reglamentos:

- a) Patrocinar o asesorar trámites o gestiones administrativas referidas a asuntos de terceros relacionados al servicio, se encuentren o no oficialmente a su cargo, hasta un (1) año después de su egreso;
- b) desarrollar actividades que les representen beneficios u obligaciones con entidades directamente vinculadas a la Policía Provincial;
- c) realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

Artículo 145.- Es incompatible el desempeño de un empleo civil en la Policía Provincial, con otro nacional, provincial o municipal, exceptuándose las actividades del Personal Superior Civil de las Especialidades 'A', 'B' y 'C' cuando se refieran exclusivamente a tareas de carácter sanitario o asistencial, docente o de investigación científica, en cuyo caso se podrá acumular otro cargo de la misma naturaleza y siempre que no haya superposición de horarios y/o contradicción con el cargo o función desempeñado en la Policía Provincial.

Artículo 146.- Las cátedras a cargo del personal civil en los Institutos de formación de la Policía Provincial quedan excluidas de todo régimen de incompatibilidad.

CAPÍTULO VII

DERECHOS, ESTABILIDAD Y CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 147.- El agente civil de la Policía Provincial, adquiere estabilidad a partir del año de su alta, pudiendo ser separado solamente de la manera y forma que determina esta ley y su reglamentación.

Artículo 148.- El personal tiene derecho a ser promovido, siguiendo la escala ascendente de cada agrupación, según el orden de mérito que obtenga. A ese fin será calificado periódicamente cuando menos una (1) vez al año y se aplicarán, en cuanto sea procedente, las pautas generales establecidas en el Capítulo VI de la presente ley.

Artículo 149.- El personal tendrá derecho a menciones especiales, a juicio del Jefe de la Policía Provincial, las que serán tenidas en cuenta a efectos del ascenso cuando haya realizado, proyectado o efectuado tareas que hubieran influido para mejorar, facilitar o perfeccionar los servicios de la Policía Provincial, calificadas de mérito extraordinario en la forma y condiciones que fijen los reglamentos.

Artículo 150.- El personal civil tendrá derecho, con arreglo a las reglamentaciones vigentes, a las siguientes licencias:

- a) Ordinaria: para descanso anual;
- b) especial: para tratamiento de salud;
- c) extraordinaria: para asuntos personales o de familia;
- d) período invernal;
- e) por matrimonio;
- f) por nacimiento o adopción;
- g) por fallecimiento;
- h) por estímulo;
- i) por estudio.

Artículo 151.- La licencia especial se concede para la atención de la salud, agrupándose según los motivos en:

- a) Para donar sangre;
- b) por enfermedad común;
- c) por enfermedad o accidente de largo tratamiento, vinculado al servicio;
- d) por enfermedad o accidente de largo tratamiento, desvinculado del servicio;
- e) por maternidad;
- f) por lactancia;
- g) para atención de familiares enfermos, en primer grado de consanguinidad u otros a cargo;
- h) para donar órganos; el encuadre de esta licencia se regirá por el inciso c) del presente

artículo.

Artículo 152.- El personal civil de la Policía Provincial y sus familiares gozarán de la asistencia social y sanitaria que otorga el Estado Provincial y de todas aquellas otras que se estructuren en el futuro para la Policía Provincial.

Artículo 153.- Por cuestiones relativas a calificaciones, ascensos, menciones y orden de mérito, el personal civil tendrá derecho a emplear la vía del reclamo conforme a lo que determinen los reglamentos.

CAPÍTULO VIII

RETRIBUCIONES

Artículo 154.- El personal civil en actividad gozará del sueldo básico, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine expresamente la presente ley y su reglamentación.

Artículo 155.- El haber mensual correspondiente a cada categoría será fijado en base a la siguiente tabla de equivalencias:

a) Personal Superior:

Auxiliar Superior de 1ª - Comisario Mayor

Auxiliar Superior de 2ª - Comisario Inspector

Auxiliar Superior de 3ª - Comisario

Auxiliar Superior de 4ª - Subcomisario

Auxiliar Superior de 5ª - Principal

Auxiliar Superior de 6ª - Inspector

Auxiliar Superior de 7ª - Subinspector

Auxiliar Superior de 8ª - Ayudante

b) Personal Subalterno:

Auxiliar de 1ª - Suboficial Auxiliar

Auxiliar de 2ª - Suboficial Escribiente

Auxiliar de 3ª - Sargento 1º

Auxiliar de 4ª - Sargento

Auxiliar de 5ª - Cabo 1º

Auxiliar de 6ª - Cabo

Auxiliar de 7ª - Agente.”.

Sec. (CORTÉS): "Artículo 156.- Los suplementos generales para el personal civil serán:

a) 'Antigüedad', que lo percibirá en cada grado y en el monto y condiciones que determine la reglamentación de esta ley;

b) 'Suplemento por Zona Desfavorable', que lo percibirá en cada grado y sobre el cien por ciento (100%) de los importes que tengan carácter remunerativo y bonificable;

c) 'Tiempo Mínimo en el Grado', que lo percibirá a partir del momento que cumpla los tiempos determinados en el artículo 128 de la presente ley, y en el monto que determine la reglamentación de esta ley.

Artículo 157.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá crear suplementos particulares para el personal civil, que serán percibidos por quien desarrolle tareas que impliquen normalmente un riesgo o peligro o provoquen un deterioro físico o psíquico, en el monto y condiciones que fije la norma que los establezca.

CAPÍTULO IX

JUBILACIONES

Artículo 158.- El personal civil de la Policía Provincial se registrará por el régimen general de seguridad social del personal de la Administración Pública de la Provincia.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 159.- Se harán pasibles por faltas que cometan y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) cesantía;
- d) exoneración.

Artículo 160.- Los reglamentos establecerán las faltas disciplinarias, su clasificación, las sanciones consecuentes, el régimen de recursos, remisión o conmutación de las sanciones y demás disposiciones necesarias para poner en ejecución las normas de este capítulo.

Artículo 161.- Además de la sanción de apercibimiento, el Jefe y Subjefe del Servicio Policial, los Oficiales Superiores y Jefes podrán aplicar la pena de suspensión de acuerdo a la siguiente escala:

Jefe de la Policía Provincial:	Hasta sesenta (60) días
Subjefe de la Policía Provincial:	hasta quince (15) días
Comisario General:	hasta diez (10) días
Comisario Mayor:	hasta ocho (8) días
Comisario Inspector:	hasta cinco (5) días
Comisario:	hasta tres (3) días
Subcomisario:	hasta un (1) día.

Artículo 162.- Las suspensiones superiores a diez (10) días, sólo podrán ser aplicadas por faltas graves y previa instrucción del sumario administrativo correspondiente, por el Jefe de la Policía Provincial.

Artículo 163.- Las sanciones de cesantía y exoneración sólo podrán ser aplicadas, previa instrucción del sumario administrativo correspondiente, por el Poder Ejecutivo Provincial a solicitud del Jefe de la Policía Provincial.

Artículo 164.- La pena de cesantía consiste en la separación del castigado de la institución pero no importa la pérdida de los derechos a la jubilación que pueda corresponder al cesante según los servicios prestados.

Artículo 165.- El cesanteado no podrá pedir su reincorporación hasta haber transcurrido un (1) año de su separación.

Artículo 166.- La pena de exoneración importa para el castigado la separación definitiva e irrevocable de la institución no pudiendo reingresar a la misma, aunque sea rehabilitado.

Artículo 167.- El exonerado pierde todos sus derechos a la jubilación pero sus derecho habientes percibirán la pensión que le correspondería al castigado si hubiera fallecido al tiempo de su exoneración.

Artículo 168.- La solicitud de exoneración formulada por el Jefe de la Policía Provincial al Poder Ejecutivo Provincial, motivará el relevo de funciones del imputado hasta tanto el Poder Ejecutivo Provincial resuelva.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL CIVIL

Artículo 169.- Supletoriamente y siempre que sean compatibles, le serán aplicables al personal civil todas aquellas normas de esta ley dispuestas para el personal con estado policial. Sólo en caso de ausencia de normas en esta ley e imposibilidad de aplicación analógica, se aplicarán las contenidas en la Ley nacional 22.140 o la norma que la reemplace en el futuro.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 170.- A partir de su entrada en vigencia, quedan derogados las leyes, decretos y reglamentos que se venían aplicando al personal policial del ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que se opongan a esta ley.

Artículo 171.- Las condiciones de retiro del personal policial incorporado hasta el 31 de diciembre de 1991 se regirán por el Convenio N° 1604/94 sobre reconocimiento de servicios, celebrado entre el Ministerio del Interior y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ratificado por Decreto provincial N° 2254/94 y Resolución N° 85/95 de la Legislatura Provincial.

Artículo 172.- La compensación temporal de un (1) año por cada cinco (5) que se hayan prestado en la ex Policía Territorial, dispuesta por Decreto PEN N° 1042/74, no alcanzará al personal que haya ingresado a la Policía Provincial a partir del 1° de enero de 1992, de conformidad al Convenio de Reconocimiento de Servicios N° 1604/94 celebrado entre la Nación y la Provincia, ratificado por Decreto PEP N° 2254/94 y Resolución N° 85/95 de la Legislatura Provincial.

Artículo 173.- La reglamentación de esta ley establecerá las modalidades para la nueva formación policial.

Artículo 174.- La reglamentación de la presente ley será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial por la Jefatura de la Policía, la que será aprobada dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente. De manera transitoria el Poder Ejecutivo Provincial podrá aplicar el Decreto nacional N° 1866/83 en todo aquello que no se oponga a la presente y hasta tanto se dicte la reglamentación pertinente.

Artículo 175.- Es facultad de la Jefatura de Policía organizar los escalafones y/o especialidades del personal en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 176.- Es atribución de la Jefatura de Policía reglamentar los servicios internos y emitir directivas, instrucciones y órdenes que faciliten la mejor interpretación y aplicación de esta ley y su reglamentación.

Artículo 177.- Todos los recursos y reclamos que formule el personal sea cual fuere su situación de revista, serán tramitados por ante la Jefatura de Policía, quedando de hecho desestimado cualquier trámite que se realice directamente ante cualquier otra autoridad.

Artículo 178.- El personal al que le fuese ordenado o autorizado realizar estudios y por dicha razón deba permanecer fuera de la Provincia por un período superior a un (1) año, no percibirá el Suplemento por Zona Desfavorable pero, el Poder Ejecutivo Provincial efectuará a su costa los aportes personales y contribuciones patronales como si dicho personal percibiese la asignación mencionada.

Artículo 179.- Aquellos agentes de la Administración Pública que al momento de entrar en vigencia la presente ley, se encuentren prestando servicios dentro de la Policía Provincial podrán optar, dentro del plazo de treinta (30) días de realizada la opción, por:

- a) Continuar bajo el régimen de la Administración Pública;
- b) incorporarse como personal civil de la Policía Provincial;
- c) ser incorporados con estado policial en la especialidad profesional o técnico.

En los casos de los incisos b) y c) del presente artículo, el Poder Ejecutivo Provincial asignará a dicho personal las jerarquías policiales o cargos civiles según corresponda, considerándose su nombramiento, continuidad del anterior a los efectos de su antigüedad, asimilándose los de acuerdo a la categoría, cargos y funciones que desempeñaren los mismos dentro de la Administración Pública, siendo exceptuados de lo dispuesto en el artículo 134 de la presente.

Artículo 180.- La presente ley regirá para el Personal del Servicio Penitenciario y el Personal

Policial con orientación penitenciaria hasta tanto se establezca un régimen exclusivo para el mismo.

Dentro de la especialidad penitenciaria, las dos máximas jerarquías del personal superior sólo podrán ser asumidas por quienes cumplimenten los requisitos del artículo 202 de la Ley nacional 24.660.

Artículo 181.- Los derecho habientes del personal fallecido y el personal policial que haya sufrido una incapacidad permanente para la función policial, a partir del 1º de enero de 1992, y con anterioridad a la sanción de la presente, serán de reconocimiento retroactivo por parte del organismo previsional pertinente en los casos y porcentuales que establezca esta norma y el régimen previsional a crearse y su reglamentación. En ningún caso el tiempo que demande la creación del régimen previsional implicará privación de los derechos sociales establecidos en el artículo 16 inciso g) de la Constitución Provincial de Tierra del Fuego.

Artículo 182.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”.

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, de la lectura del presente proyecto de ley se desprende que en el artículo 70 ha habido un error en la confección del mismo, respecto del acordado definitivamente entre los bloques políticos durante el tratamiento en comisión.

En este artículo se habla del plus al que acceden el jefe y el subjefe en los cargos mencionados. En el último párrafo debería agregarse que el plus que reciben de bonificación por ser jefes de Policía, pasa a ser haber de retiro, después de doce meses continuos de permanencia en el cargo. Habría que encontrar el texto para agregar esta modificación.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. SALADINO: Donde dice: “...será computable para el cálculo del haber de retiro...” debería agregarse a continuación: “el mencionado personal deberá permanecer en el cargo no menos de doce meses consecutivos para el acceso a dicho beneficio.”.

Sr. RAIMBAULT: Sería computable en el supuesto de que el mencionado funcionario permanezca en el cargo más de un año.

Sr. SALADINO: Claro.

Cuarto Intermedio

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito un cuarto intermedio sobre bancas.

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Saladino. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- Es la hora 13:05

- Es la hora 13:15

Pta. (GUZMÁN): Se levanta el cuarto intermedio.

Sec. (CORTÉS): Daré lectura al artículo 70, tal como ha quedado redactado: "Artículo 70.- El personal que sea designado Jefe o Subjefe de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, percibirá además del haber correspondiente, un plus por función jerárquica con deducción de aportes que se fijará en la reglamentación de esta ley. Esta bonificación será computable para el cálculo del haber de retiro en el supuesto de permanencia en el cargo por un término no inferior a doce (12) meses ininterrumpidos."

Pta. (GUZMÁN): Estando constituida la Cámara en comisión, se procede a votar en general y

en particular, con las modificaciones recientemente introducidas, el proyecto de ley para el Personal de la Policía. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado por unanimidad.

En Sesión

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito que la Cámara se constituya en sesión.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Frate.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de ley leído por Secretaría, para su votación en general y en particular.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado por unanimidad.

- *Aplausos.*

- 2 -

Asunto N° 443/06

Pta. (GUZMÁN): Continuamos con el orden del día.

Sec. (CORTÉS): "Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente y Ciencia y Tecnología ha considerado el Asunto 305/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 312/06, por el que se adjunta el Decreto provincial N° 3259/06 que ratifica el Convenio MEC y T N° 94, registrado bajo el N° 11.398, celebrado el 11 de enero de 2006, suscrito con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; y, en mayoría, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 9 de noviembre de 2006.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio MEC y T N° 94, registrado bajo el N° 11.398, sobre Relevamiento Anual 2005, celebrado el 11 de enero de 2006 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 3259/06.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto leído por Secretaría, para su votación.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Cuarto Intermedio

Pta. (GUZMÁN): Desde Presidencia se pone a consideración de los señores legisladores un cuarto intermedio de cinco minutos, para permitir que se retire el señor jefe de la Policía provincial. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- *Es la hora 13:17*

- *Es la hora 13:20*

Pta. (GUZMÁN): Se levanta el cuarto intermedio. Continuamos con la sesión.

- 3 -

Asunto N° 444/06

Sec. (CORTÉS): "Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría. Cámara Legislativa. La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente y Ciencia y Tecnología ha considerado el Asunto N° 307/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 314/06 adjuntando Decreto provincial N° 3258/06, que ratifica el Convenio N° 11.405, referente Convenio MEC y T N° 52/06, celebrado el día 30 de enero de 2006, suscrito con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; y, en mayoría, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 9 de noviembre de 2006.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio MEC y T N° 52/06, registrado bajo el N° 11.405, sobre colaboración para continuidad de estudios en jóvenes de comunidades rurales, celebrado el 30 de enero del año 2006, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 3258/06.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores el dictamen de la Comisión N° 4, en mayoría. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 4 -

Asunto N° 445/06

Sec. (CORTÉS): "Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría. Cámara Legislativa. La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente y Ciencia y Tecnología ha considerado el Asunto N° 306/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 313/06, adjuntando Decreto provincial

Nº 3257/06, que ratifica el Convenio Nº 11.397, referente Convenio MEC y T Nº 87/06, celebrado el 14 de febrero de 2006, suscrito con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; y, en mayoría, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 9 de noviembre de 2006.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Protocolar al Convenio MEC y T Nº 87 registrada bajo el Nº 11.397, sobre cooperación con elementos para continuidad de estudios de alumnos de Tercer Ciclo EGB en escuelas rurales; celebrada el 14 de febrero de 2006, entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial Nº 3257/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el Asunto Nº 445/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 5 -

Asunto Nº 446/06

Sec. (CORTÉS): “Dictamen de Comisión Nº 4, en mayoría. Cámara Legislativa. La Comisión Nº 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente y Ciencia y Tecnología ha considerado el Asunto Nº 171/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota Nº 205/06, adjuntando Decreto provincial Nº 2050/06, por el cual ratifica el Convenio de Mejora Continua de la Calidad de la Educación Técnica Profesional bajo el Nº 10.945, celebrado el 19 de marzo de 2005, suscrito con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; y, en mayoría, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 9 de noviembre de 2006.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de cooperación al Convenio MEC y T Nº 834/05, registrado bajo el Nº 10.945, sobre cooperación y asistencia técnica para la implementación de instrumentos creados por Ley de Educación Técnico Profesional, celebrado el 19 de diciembre de 2005 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial Nº 2050/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el Asunto Nº 446/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Asunto N° 447/06

Sec. (CORTÉS): "Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría. Cámara Legislativa. La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente y Ciencia y Tecnología ha considerado el Asunto N° 172/06. Poder Ejecutivo Provincial. Nota N° 206/06, adjuntando Decreto provincial N° 2051/06, por el cual ratifica el Protocolo Adicional VII bajo el N° 11.251, celebrado el día 30 de Marzo de 2006, suscrito con la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de la Plata; y, en mayoría, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 9 de noviembre de 2006.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional N° 2, al Convenio Marco N° 9208, registrado bajo el N° 11.251, sobre dictado de materias de ciclo común y superior en la orientación Periodismo y Profesorado de Comunicación social, celebrado el 30 de marzo de 2006 entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata; ratificado mediante Decreto provincial N° 2051/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 447/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Asunto N° 467/06

Sec. (CORTÉS): "Dictamen de Comisiones N° 1 y 6, en mayoría. La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales; y, la Comisión N° 6 de Justicia y Seguridad, Relaciones Institucionales, Seguimiento Legislativo y Derechos Humanos han considerado el Asunto N° 278/06. Superior Tribunal de Justicia. Oficio N° 782, adjuntando Acordada N° 35/06, proyecto de modificación de Ley Orgánica del Poder Judicial N° 110; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

'Artículo 54.- Los Juzgados de Familia y Minoridad entenderán en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores y en las acciones y procedimientos establecidos por la Ley provincial 39.

Se constituirán dos (2) en cada Distrito Judicial. El segundo Juzgado será instalado cuando el Superior Tribunal de Justicia lo estime adecuado, encontrándose asimismo facultado para

dividirlos por especialidad, en Juzgado de Familia y Juzgado de Menores.

Cada Juzgado actuará asistido por dos (2) Secretarios, divididos por especialidad, de Familia y Menores.'

Artículo 2º.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

'Artículo 76.- Los Jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por:

- a) Los Jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal del otro Distrito Judicial;
- b) los Vocales de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, si no hubieran intervenido en la etapa recursiva, si el Juicio se realizara en Río Grande;
- c) el Juez Correccional del Distrito Judicial en que se efectúe el Juicio;
- d) el Juez de Instrucción que no haya intervenido en la causa dictando auto de procesamiento, del Distrito en que se realice el debate;
- e) el Juez de Familia y Minoridad de igual Distrito;
- f) el Juez Electoral y de Registro;
- g) el Juez Civil y Comercial;
- h) el Juez de Competencia Ampliada;
- i) el Juez Laboral;
- j) los Conjueces.'

Artículo 3º.- Incorpórase el artículo 88 bis en la Ley provincial 110, el que quedará redactado de la siguiente manera:

'Artículo 88 bis.- Cuando el orden de subrogancias establecido en el presente título resulte agotado, debe darse intervención a los Magistrados del otro Distrito Judicial, en el mismo orden fijado por esta ley.'

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”.

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Señora presidenta, el presente proyecto que se va a poner a consideración de la Cámara ha sido motivado por un pedido del Superior Tribunal, el cual planteó modificar la Ley provincial 110, que determina la estructura del Poder Judicial y la creación de varios juzgados más.

Pero esta Cámara entendió que la necesidad que hoy es inmediata se debe dar en los Juzgados de Minoridad. Por tal motivo, se amplía en dos Juzgados más, uno para cada distrito y en dos Secretarías para cada Juzgado.

Esta necesidad está siendo manifiesta no solamente por el Poder Judicial, sino por abogados que litigan en estos Juzgados y también se ha hecho eco en distintos sectores de la sociedad.

Por eso, creo que con esto vamos a dar un elemento más al Poder Judicial para que trabaje en la problemática de los menores, que está siendo cada vez más angustiosa.

También, en el mismo proyecto, modificamos lo que es la subrogancia en el Tribunal de Juicio en lo criminal, que esto va a dar mayor agilidad en los juicios, sobre todo en lo que son los juicios orales. Hoy, en el sistema de subrogancia que están teniendo los Juzgados se les complica, sobre todo, en la Cámara Penal, donde hay solamente dos miembros y, a veces, queda separada esta Cámara cuando tienen que ir a cubrir dichos juicios. Nada más, señora presidenta.

Sra. PACHECO: Pido la palabra.

Señora presidenta, con respecto a este asunto acompañó el espíritu y en las Comisiones lo hemos debatido. Solicité en una de las reuniones se invitara a alguno de los integrantes de la Comisión del Tribunal de Juicios para, por lo menos, conocer la opinión de ellos con respecto al tema de las subrogancias.

En su momento, se había dicho que se iba a invitar a uno de sus integrantes de la ciudad de Río Grande, porque ellos tenían inquietudes, que hubiese sido importante escucharlas y debatirlas dentro de la comisión correspondiente.

Por lo tanto, al no haberse producido esta reunión, más allá de que acompañó este espíritu, no voy acompañar con el voto la modificación de esta ley, teniendo en cuenta que se ha obviado una solicitud expresa de mi parte para que pudiéramos sanear todas las dudas que teníamos, más allá de la presentación por nota que en su momento habían hecho los

integrantes del Superior Tribunal de Justicia. Nada más, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 467/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 8 -

Asunto N° 450/06

Sec. (CORTÉS): "Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría. La Comisión N° 4 de Educación, Cultura, Medio Ambiente, Ciencia y Tecnología ha considerado el Asunto N° 298/06. Poder Ejecutivo Provincial. Decreto provincial N° 3230/06 que ratifica el Acta Complementaria N° 53 del Convenio MECyT N° 52/06, registrada bajo el N° 11.395, suscrita con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; y, por las razones expuestas y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación. Sala de Comisión, 9 de noviembre de 2006.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Acta Complementaria N° 53/06, al Convenio MEC y T N° 52/06, registrada bajo el N° 11.395 sobre compromiso de entrega de materiales didácticos en escuelas rurales, celebrada el 30 de enero del año 2006 entre la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 3230/06.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 9 -

Asunto N° 471/06

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial el 'Segundo Encuentro Austral de Bonsái', a celebrarse en la ciudad de Ushuaia los días 24 y 25 de febrero de 2007.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Asunto N° 473/06

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Insistir en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial en la sanción del proyecto de ley declarando de interés provincial el consumo de carne de conejo y la promoción, explotación, fomento y desarrollo de la cunicultura; sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria del día 9 de noviembre de 2006 y vetado totalmente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 4538/06, de fecha 27 de noviembre de 2006.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Este proyecto está referido al veto del Poder Ejecutivo.

Les recuerdo a los señores legisladores que para su insistencia se necesitan los dos tercios.

Sr. FRATE: Pido la palabra.

Señora presidenta, evaluado el veto que ha sido presentado por el Poder Ejecutivo donde plantea que la producción y consumo de conejo no es habitual en esta provincia, el tema está en que si no hacemos cultura de esto y no proyectamos este polo productivo que, tal vez, para algunos es insignificante pero muchas familias creen en este proyecto y tienen expectativas de subsistir con la cría del conejo; seguramente es mucho más interesante que para quienes hoy están diciendo que el consumo de carne de conejo en la Provincia no es el suficiente. Si desde el Estado no iniciamos o no incentivamos estas políticas de producción, nunca podremos conseguir el consumo de carne de estos animales, necesarios para el desarrollo de esta actividad.

Por tal motivo, insistiremos en la ley porque creemos que va a desarrollar un pequeño polo productivo que dará soluciones a las familias que hoy están esperando la aprobación de esta ley para acrecentar su actividad productiva. Nada más, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Asunto N° 477/06

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la muestra individual 'Al Sur del Sur, Antártida Argentina' del artista plástico Alberto Morales, a realizarse durante el mes de febrero de 2007, en el Museo Marítimo de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 477/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 12 -

Asunto N° 478/06

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la 'Quinta Reunión Argentina de Icnología y Tercera Reunión de Icnología del MERCOSUR', organizada por el Laboratorio de Geología Andina del CADIC-CONICET, que se llevará a cabo en la ciudad de Ushuaia, entre los días 28 y 30 de marzo del año 2007.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Pongo a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 478/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 13 -

Asunto N° 480/06

Sec. (CORTÉS): “La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la 4ª Feria Artesanal, Industrial, de servicio, denominada EXPO-TÓLHUIN 2006, que se realizará los días 8, 9 y 10 de diciembre del corriente, organizada por la asociación Amigos del Centro Tecnológico Comunitario de Tólhui (ACTC).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.”.

Pta. (GUZMÁN): Pongo a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 480/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 14 -

Asunto N° 481/06

Sec. (CORTÉS): “Dictamen de Comisiones N° 1 y 3, en mayoría. Cámara Legislativa. La

Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamento, Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales; y, la Comisión N° 3 de Obra Pública, Servicios Públicos, Transporte, Comunicaciones, Agricultura y Ganadería, Industria y Comercio, Recursos Naturales (Pesca, Bosque, Minería, Agua, Flora y Fauna), Turismo, Energía y Combustibles ha considerado el proyecto de ley de Política de Cruceros Turísticos; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción. Sala de Comisión, 6 de noviembre de 2006.

La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

TÍTULO I

POLÍTICA DE CRUCEROS TURÍSTICOS

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo, así como las directrices de la actividad de cruceros turísticos que recalán en puertos provinciales.

Artículo 2º.- La presente ley se encuentra enmarcada por lo prescripto en la Constitución de la Provincia y en la Ley provincial 69 y sus modificatorias.

Artículo 3º.- Las actividades que la Provincia realizará en relación con la actividad de cruceros tienen como objetivo:

1. Constituir a Tierra del Fuego en un eficaz soporte para la actividad de buques de pasaje de origen nacional o internacional;
2. fomentar la más eficiente respuesta competitiva con los puertos provinciales, a partir del debido afianzamiento de valores como la previsibilidad y la confiabilidad, en un marco de seguridad jurídica;
3. incrementar la captación y distribución de recursos en la economía provincial, mediante el fomento y desarrollo de actividades productivas y servicios especializados, susceptibles de ser demandadas por el segmento "cruceros", con el objeto de ampliar la cadena de valor provincial, propiciar la generación de empleo, favorecer la dinamización económica y optimizar los ingresos a las arcas públicas a través de los efectos derivados de una amplia cascada tributaria y no a partir de una presión tarifaria en concepto de servicios portuarios;
4. propiciar acciones a nivel nacional e internacional con el objeto de promover la utilización de la infraestructura portuaria existente y a desarrollar en el ámbito provincial.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO PROVINCIAL

CAPÍTULO I

FOMENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 4º.- Será función del Estado provincial fomentar y desarrollar en el ámbito de la Provincia, toda actividad humana capaz de generar beneficios socioeconómicos, a partir de la prestación y/o producción de bienes y servicios especializados para los cruceros que recalán en puertos provinciales, o de sus flotas de pertenencia.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a) Impulsar, promover y desarrollar en el territorio provincial actividades productivas y de servicios, dirigidas a satisfacer los requerimientos de la actividad de cruceros, nacional o internacional;
- b) implementar programas y/o regímenes especiales, tendientes a incrementar el consumo y utilización de bienes y servicios, elaborados o prestados en el ámbito provincial, por parte de la actividad de cruceros, nacional o internacional.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA

Artículo 5º.- Optimizar las capacidades logísticas de la Provincia a fin de aumentar la eficiencia provincial en materia de asistencia al segmento de "cruceros".

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a) Dar prioridad a la construcción, adecuación u optimización de infraestructura necesaria a los fines previstos en el artículo 3º de la presente ley;
- b) propiciar, en un todo de acuerdo con las prescripciones previstas en los artículos 25 y 54 de la Constitución Provincial, el desarrollo de un servicio de recuperación y procesamiento de residuos proveniente de la actividad de cruceros, complementariamente con lo establecido por la Ley provincial 585 de Política Antártica Provincial.

TÍTULO III

OPERADORES DE CRUCEROS

CAPÍTULO I

OPERADORES DE CRUCEROS. DEFINICIÓN

Artículo 6º.- A los fines de esta ley se entiende por Operadores de Cruceros:

- a) Empresas propietarias de buques de pasajes legalmente constituidas y con las habilitaciones pertinentes, que operen en puertos provinciales; y
- b) armadores, empresas fletadoras, transportadoras o arrendatarias legalmente constituidas y con las habilitaciones pertinentes para desarrollar las actividades previstas, que operen en puertos provinciales.

CAPÍTULO II

DERECHOS

Artículo 7º.- Son derechos de los Operadores de Cruceros que operen en puertos provinciales:

- a) Acogerse a los beneficios que disponga el Estado provincial en materia de actividades de cruceros;
- b) trabajar con previsibilidad y seguridad jurídica en puertos provinciales; y
- c) obtener el asesoramiento y asistencia de la autoridad de aplicación cuando así lo requiera.

Artículo 8º.- Los convenios de partes entre Operadores de Cruceros y organismos provinciales, que cuenten con acuerdo legislativo, tendrán fuerza de ley y establecerán seguridad jurídica inviolable por el término y en las condiciones fijadas en los mismos.

TÍTULO IV

REGULACIÓN TARIFARIA DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9º.- A los fines de esta ley, la temporada alta y baja de 'cruceiros' será fijada por la autoridad de aplicación con un mínimo de un (1) año de anticipación al comienzo de las mismas. En caso de omisión del acto administrativo correspondiente, se tomará como fecha de inicio el 1º de septiembre del año calendario para la temporada alta y el 1º de mayo para la temporada baja.

Artículo 10.- Las condiciones y cargos de organismos dependientes del Estado provincial que intervengan en la composición tarifaria de los servicios incluidos en el paquete de venta al público, estarán sujetos a las siguientes pautas:

1. Salvo causas de fuerza mayor, no podrán aplicarse aumentos sin mediar un acto administrativo de la autoridad competente, dictado con una antelación mínima de doce (12) meses al inicio de la temporada de aplicación;
2. salvo causas de fuerza mayor, no podrán aplicarse nuevos cargos que impliquen erogaciones imprevistas al armador, sin mediar un acto administrativo dictado con un mínimo de doce (12) meses de anticipación al inicio de la temporada de aplicación; y
3. las causas de fuerza mayor estarán debidamente fundamentadas por la autoridad competente y deberán contar con acuerdo legislativo previo.

El presente artículo no será aplicable a los servicios opcionales que toma el pasajero a su llegada al puerto de Ushuaia.

Artículo 11.- A fin de facilitar la aplicación del artículo precedente y teniendo en cuenta la lógica de la actividad turística internacional en general y la del segmento "cruceiros" en particular, los cargos, tasas y otras formas de cobro de las prestaciones de los puertos y organismos dependientes del Estado provincial, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la presente, serán expresados en dólares estadounidenses.

TÍTULO V

PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS DE CRUCEROS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Artículo 12.- A los fines de esta ley, se entiende por prestadores de bienes y servicios de cruceiros, a las personas físicas y jurídicas, de carácter público provincial o privado, que desarrollen actividades de producción y/o aprovisionamiento de cualquier tipo de manufactura, elementos, implementos, alimentos y bebidas, así como prestaciones técnicas y profesionales a los buques de pasaje que recalán en puertos provinciales.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO PROVINCIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CRUCEROS

Artículo 13.- Créase el Registro Provincial de Prestadores de Bienes y Servicios de Cruceiros, en el cual deberán inscribirse los proveedores comprendidos en el artículo 12, que se acojan a los beneficios previstos en la presente ley y/o utilicen servicios o apoyo de cualquier índole de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación reglamentará la especialidad y categoría de las inscripciones respectivas, en un todo de acuerdo con las prescripciones contenidas en la Ley provincial 65 y en la legislación laboral vigente.

Artículo 15.- Los prestadores de bienes y servicios deberán observar los estándares de calidad y sanidad aplicables para la CEE, normas ISO, etc.

TÍTULO VI

DE LAS CONTRAVENCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16.- El incumplimiento de las obligaciones y reglamentaciones, por parte de los prestadores de bienes y servicios para cruceros, previa sustanciación de sumario y respeto al derecho de defensa, dará lugar a las siguientes medidas:

1. Apercibimiento;
2. multa;
3. cancelación temporal o definitiva de beneficios especiales;
4. inhabilitación temporal para operar en puertos provinciales; y
5. inhabilitación definitiva para operar en puertos provinciales.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección Provincial de Puertos, o el organismo que en el futuro pueda reemplazarlo.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Gracias, presidenta. Esta propuesta pretende fijar reglas claras en una actividad tan importante para los fueguinos como es la actividad portuaria.

Creo que nadie puede dejar de reconocer el incremento de esta actividad en los últimos tiempos.

Como dato de referencia, cuando pasa el puerto de la ex AGP a la esfera provincial, este puerto recibía, aproximadamente, treinta recaladas de buques al año (en una temporada). En la actualidad supera las trescientas recaladas.

Simplemente, esta diferencia habla por sí misma de la importancia y de la visión estratégica que debe tener la Provincia pensando en el puerto como una estrategia de futuro.

El tema de los buques y el rédito que le genera a la Provincia, sería muy mezquino pensar exclusivamente en el ingreso que tiene la Dirección Provincial de Puertos, a través de las tasas o los servicios que este organismo presta. Ni tampoco lo podríamos simplificar teniendo en consideración las divisas que dejan los cruceristas por excursiones o compras que hacen en los distintos tours que realizan por nuestra ciudad.

El segmento cruceros es una visión mucho más amplia, que la podemos pensar -si la queremos simplificar- en el potencial que nos generaría el abastecimiento de un buque. Pero detrás de un armador -o, en la mayoría de los casos-, siempre hay una flota de buques, que muchos de ellos pasan por el puerto de Ushuaia.

Y para alcanzar este objetivo hay que establecer estrategias, hay que establecer proyecciones. Y para alcanzar estas estrategias, estas proyecciones, seguramente vamos a tener que comprometernos, por ejemplo, a incorporar dentro de nuestros productos y de los servicios que se puedan prestar desde la Tierra del Fuego, teniendo en cuenta, para ello, los estándares de calidad que nos requieren los mercados, tanto nacional como, principalmente, internacional.

De esta manera, seguramente, si logramos alcanzarlos, generaremos un eslabón más para poner en valor el potencial que tenemos en nuestra provincia. Y a este potencial hay que traducirlo en tres cosas importantes para los fueguinos: la captación de divisas, la creación de fuentes laborales y la dinamización de la economía provincial.

De acuerdo a lo que nos manifestaron algunos agentes marítimos, la Argentina, en el último año, ha perdido aproximadamente noventa millones de dólares, justamente, por la falta de políticas claras y agresivas pretendiendo captar este mercado del cual, aún, los argentinos estamos lejos.

Yo hice referencia, entre otras cosas, a alcanzar la creación de fuentes laborales.

Fijese, señora presidenta, que este es uno de los grandes objetivos que han tenido las últimas administraciones gubernamentales, como así también es el gran desafío hacia el futuro.

Podemos considerar a Tierra del Fuego como un lugar donde el crecimiento vegetativo es totalmente atípico con respecto al resto de las provincias. Y esto se ve, simplemente, en el incremento de la matrícula escolar. Asimismo hay algo que también excede la voluntad provincial, como es el irrefrenable proceso inmigratorio que todos los años -no sé si llamarlo "padece"- se da en nuestra provincia.

Es decir, sería irresponsable, de parte de aquellos que tenemos responsabilidades dirigenciales, no pensar en alternativas hacia el futuro.

El puerto de Ushuaia y los puertos de nuestra provincia pueden ser una herramienta muy importante para alcanzar estos objetivos. Por eso, tenemos que trabajar a fin de alcanzar la producción especializada para lograr el abastecimiento de estos cruceros.

Lo que esta normativa prevé es, sencillamente, desarraigar la visión de imprevisibilidad y de falta de confianza que muchos lugares del mundo tienen hacia la Argentina.

Éste es el objetivo: fundamentalmente, dar seguridad jurídica y generar una herramienta transparente para que sea más eficiente el potencial que, gracias a Dios, tenemos los fueguinos en materia portuaria, entre otras cosas. Gracias, señora presidenta.

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

Señora presidenta, ayer, en comisión, hablamos sobre el proyecto. Y le adelantamos al legislador, autor de este proyecto, que compartimos la visión que tiene con respecto al desarrollo de una visión estratégica en esta materia -tal como lo señaló-.

En realidad, esta ley es una herramienta de política de promoción sectorial -en este caso, para un sector de la economía en especial-, que consideramos importante tenerla en la medida que esa política de "herramienta promocional" sea equilibrada o contenga el fin buscado.

En lo personal, me parece -lo conversamos ayer- que hay dos aspectos que proponemos para el debate (porque considero que ayer se avanzó en alguno de esos aspectos y en la medida que se avance, nosotros vamos a acompañar) que plantean a esta ley como incompleta.

Primero, si es una herramienta de política promocional del Estado, y lo que está buscando es -como lo manifestaba el legislador preopinante- un desarrollo laboral como uno de los aspectos importantes de esta herramienta de política promocional, una de las cuestiones que podríamos hacer es condicionar -todos estos derechos que vamos a otorgar a los beneficiarios de esta ley- a que cumplan con la legislación laboral. Pero, esto es una cosa que cada vez que se hace una herramienta de política promocional al Estado provincial se lo condiciona al cumplimiento de normas laborales, ya sea ley de Obras Públicas, contrataciones del Estado, inversión en publicidad oficial. O sea, en esto, la Legislatura de la Provincia, en estos tres años ha dado una visión clara, de que cada vez que va a otorgar un beneficio económico o va a promocionar determinada actividad pide, como contrapartida de ese beneficio que va a dar sectorialmente a grupos empresarios -que está muy bien-, que por lo menos, el piso de ese beneficio sea el acuerdo de cumplimiento de normas laborales y sociales. Esto por un lado. Sería muy importante avanzar sobre esto -creo que ayer se avanzó, pero no está reflejado en el proyecto-.

Y la otra cuestión de la que hablábamos también ayer, es que puede tener alguna complicación que puede terminar opacando el objetivo que está buscando este proyecto de ley.

A nosotros nos parece muy bien que se busque seguridad jurídica, para todos los sectores, para empresarios, para los trabajadores, para cualquiera tiene que haber seguridad jurídica. Pero, hay algún aspecto -que ayer hablábamos- en el artículo 8º en especial, de este proyecto de ley, que me parece que habría que repensarlo, porque esta sobreprotección jurídica, quizás, pueda tener consecuencias que opaquen el fin buscado.

Y digo esto por lo siguiente: por el artículo 8º se le está dando a los acuerdos de

armador o de grupos empresarios -por llamarlo de alguna manera- con organismos provinciales, el rango de ley.

Es cierto que el Código Civil establece que los acuerdos que celebren las partes son ley para las partes. Pero, cuando uno extiende los efectos de esa ley para las partes a terceros, la cuestión es mucho más complicada.

La única posibilidad que establece la Constitución Provincial para hacer expansivo el concepto de ley, es en convenios colectivos de trabajo.

Y fijense, tiene que ver con esto: el asunto que nosotros tenemos con tratamiento preferencial sin fecha fija (que es el asunto del Convenio Colectivo del CECU - Cámara de Empleados de Comercio Ushuaia), una de las cuestiones que nos planteaban grupos empresarios, es que no iban a acordar con el cumplimiento de eso, porque no habían firmado el convenio original.

Entonces, ¿cómo es que acá un grupo empresario puede, con ese acuerdo, con ese convenio -que por supuesto hay que respetárselo-, entre las partes, darle rango obligatorio y efecto expansivo respecto de terceros? Digo, ¿por qué cualquier ciudadano, cualquier consumidor o cualquier funcionario va a tener que aceptar un convenio, del que no participó, como si fuera una ley? Porque en realidad, no creo que esta Legislatura pueda equiparar los efectos de la ley y aceptar que un acuerdo o un contrato tenga el efecto de obligatoriedad de la ley formal.

Por supuesto que, para las partes, lo tienen que cumplir como si fuera una ley, pero no los terceros. Porque si uno empieza a incluir el efecto de la ley respecto de las partes, entonces tendrán que haber otros mecanismos para la elaboración del contrato, para la elaboración del convenio, para el control del convenio, para la publicación del convenio, para la observación del convenio, porque en realidad lo decidimos ley formal. Yo no creo que la Legislatura tenga facultades, y digo esto porque me parece que todos los efectos que se están buscando en esto, que compartimos -insisto, lo compartimos-, están suficientemente garantizados con el artículo 10, incluso con el 7°.

Si lo sobreprotegemos con una cuestión que puede tener consecuencias u observaciones constitucionales, en vez de seguridad jurídica va a tener inseguridad jurídica, porque va a haber planteos constitucionales respecto de esto, incluso, de propios grupos de empresarios que estén en un marco de competencia discutiendo esta cuestión.

Creo que hay buena fe, y por eso sostenemos estos argumentos; queremos avanzar en estas cuestiones. Pero nos parece que con esta sobreprotección legal que se le está otorgando a algunos convenios, quizá, se termine por hacer inseguro y, lamentablemente, incumplir el objetivo principal que esta ley está buscando.

Por eso proponemos, para avanzar en esta discusión, la eliminación de este efecto legal de los acuerdos. Y la otra cuestión -principal para nosotros- que, como contraposición a los derechos que uno va a otorgar, también exija el cumplimiento de leyes laborales y legales, que es lo que venimos haciendo en todos los casos.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Respecto de las dos inquietudes, la primera de ellas -sobre las garantías para los trabajadores- fue receptada en comisión. Tal es así que se modificó el artículo y, justamente, quienes integren el régimen de prestadores de servicios, deben estar amparados por lo que dice la Ley 65 y la legislación laboral vigente; eso dice el proyecto que acaba de leer el secretario legislativo.

En el segundo aspecto, sobre el artículo 8°...

Sr. RAIMBAULT: ...hay dos registros, uno de operadores de cruceros y otro de proveedores de bienes y servicios. Para el primero -el de operadores- no se amplió esta posibilidad. Incluso, en la redacción como propuesta, yo lo excluiría del registro si no se cumple con la legislación laboral.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Respecto del artículo 8°, no voy a poner en tela de juicio la capacidad del legislador Raimbault, por su formación profesional, cuando él dice que con esta normativa estaríamos dando un rango de contención de ley a aquellos acuerdos que firmen entre partes. De mi

lectura, lo que dice el artículo 8º, es que van a tener garantías de ley aquellos acuerdos que cuenten con acuerdo legislativo.

Para tratar de clarificar: supongamos que el presidente del Puerto viaja a uno de los World Shoppings que se hacen en el mundo, uno de ellos, el más famoso en Miami, donde consigue, tras una negociación, que vengan más buques y que además de venir y tocar el puerto de Ushuaia, puedan proveerse de distintos tipos de alimentos, equipamientos y servicios; hoy bastaría la firma en este convenio del presidente del puerto para condicionar la proyección del puerto por el tiempo que dure el convenio.

Esto podría implicar una serie de prerrogativas a otorgar por parte de la Dirección Provincial de Puertos, como por ejemplo, bajar la tasa de muelle, bajar la tasa que se cobra por agua, hacer excepciones en las tarifas y en las tasas que se cobran.

Lo que pretende esta normativa es transparentar todo esto, que no quede simplemente en la decisión del funcionario de turno, sino que el puerto sea una herramienta como una verdadera política de Estado; para que ese convenio que se haya firmado no solamente tenga la garantía del presidente circunstancial del Puerto, sino que además, si se quiere mayor transparencia, que ese convenio venga a tratarse en la Legislatura y tenga la garantía y cobertura por el tiempo que dure, siempre y cuando la Legislatura le dé el acuerdo pertinente.

Eso es lo que dice el artículo 8º. Justamente, una de las razones por las cuales nos miran con cierto recelo en el mundo, es por lo que dije hace un instante, cuando fundamentaba la falta de previsibilidad que tenemos los argentinos, la inestabilidad jurídica.

Lo que pretende esta norma es, justamente, erradicar esos vicios que tenemos. Y que aquél que cierre un acuerdo en Tierra del Fuego y que cuente con un acuerdo legislativo tenga las garantías de que, más allá del funcionario de turno con el que haya acordado, se le respeten durante la vigencia de este acuerdo las cláusulas pactadas en el mismo. Gracias, señora presidenta.

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

Señora presidenta, simplemente para decir una cuestión que es la visión conceptual de por qué no se comparte esto.

Primero, cuando se dice dar "fuerza de ley" a una cuestión, la misma tiene efectos que son particularizados en la Constitución y en la ley, que no sé si nosotros vamos a poder darle a ese acuerdo obligatoriedad o los efectos expansivos que supone una ley.

Pero, más allá de eso, comparto; pero ahí está la diferencia que -creo- es conceptual.

Comparto absolutamente que hay un estado de anomia, en donde, quizás, inversores empiecen a pedir garantías cada vez más profundas para invertir en la Argentina.

Pero no puede ser que uno le tenga que conceder, entonces, el hecho de hacer la ley misma.

Porque no solamente me parece que, en este caso, esto es lo que quizás pueda llegar a derivar en alguna de las situaciones, sino que además, con esta cuestión, la Legislatura -y digo de acá al futuro, las que tengan que resolver estas cuestiones-, va a ver invertida la presión. Cuando le dimos a un inversor la posibilidad de que haga la ley misma, lo que va a decir es: "-Si no regulan así o de tal manera, yo los dejo sin trabajo; no voy a hacer inversiones".

Entonces, la Legislatura, cada vez va a tener menos márgenes para poder establecer. Las garantías al inversor se las da en el marco de garantía, en previsibilidad, en respeto a los derechos que uno le haya otorgado, pero no puede llegar al límite de darle la posibilidad de que en el futuro hagan la ley misma; primero, porque creo que va a generar efectos distorsivos y objeciones constitucionales. Y después va a generar profundamente..., (me parece que éste es el gran error conceptual a futuro), va a invertir la presión en los órganos deliberativos.

Nosotros vamos a hacernos cargo de una presión de la que no tenemos que hacernos cargo.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, en el proyecto hay algo que no me queda claro. Justamente,

cuando hablamos de los argentinos, de la falta de previsibilidad que tenemos y demás cuestiones que se mencionaban recién.

Pero -digo-, desde la Legislatura, de acuerdo al criterio del artículo 8º, tal como lo redactaron: hoy, viene un crucero o alguien que haya acordado en lo que vos dijiste de Miami, que puede ser el más grande -a lo mejor-; nosotros le vamos a poner una tarifa que la vamos acordar los legisladores en el recinto; y, mañana, viene otro de cualquier otro lugar del mundo; y de acuerdo a ese criterio vamos a ir poniendo tarifas. A ver si entendí. O sea, puede suceder lo que estaba queriendo explicar el legislador Raimbault.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, voy a leer el artículo 8º, porque no sé si hay -quizás- mala predisposición para interpretar lo que uno pretende o no tiene la capacidad de hacerse entender.

El artículo 8º establece: "Los convenios de partes entre Operadores de Cruceros y organismos provinciales, que cuenten con acuerdo legislativo, tendrán fuerza de ley y establecerán seguridad jurídica inviolable por el término y en las condiciones fijadas en los mismos."

Repito el término: "Los convenios de partes entre Operadores y organismos provinciales, que cuenten con acuerdo legislativo, van a tener seguridad jurídica inviolable."

Esto quiere decir que si el día de mañana se 'cierra' un negocio con un armador de cruceros que, quizás, tiene cinco o seis cruceros de la envergadura del Queen Mary II, con lo cual, uno puede sospechar que la unidad de negocios que genera esa embarcación, que transporta entre dos mil quinientos o tres mil pasajeros y que tiene una gran demanda en alimentos y equipamiento, podría ser una unidad de negocios importante para que los fueguinos podamos proveer, aunque sea, de cordero, de trucha, no sé..., de tantas otras cosas.

El tema de la falta de seguridad jurídica -esto no es nuevo en la Argentina, habrán escuchado hablar de eso infinidad de veces-, hace que aquel operador que pretenda generar una unidad de negocios diga: "-Bueno, ¿qué seguridad tengo yo de que dentro de cinco años, vos me vas a respetar los precios que hoy pautamos y las condiciones de este Convenio?".

Entonces, para llevar una herramienta, sentarse a la mesa de negocios y poder decirle a ese empresario: "-Mirá, no confíes, si no querés, en mi palabra porque yo soy un funcionario que hoy está y mañana no. Si nosotros cerramos este acuerdo, lo llevaré a la Cámara Legislativa -de mi lugar- y pediré que, además de mi firma, tenga el aval de la clase política". Y eso hará que el convenio sea respetado, más allá del funcionario de turno. Esto no está diciendo que cada convenio que firmen las autoridades del Puerto, automáticamente tenga inviolabilidad jurídica o que tenga fuerza de ley, porque la redacción dice: "[...] que cuente con acuerdo legislativo".

Ésta es una herramienta para garantizar, exclusivamente, que lo que acuerde un funcionario de turno no termine más allá de sus funciones en el puerto. Fíjense -y esto ha ocurrido, lamentablemente, como experiencia en nuestra provincia- que, en la gestión del gobernador destituido, iba un funcionario, se sentaba a hablar con otro funcionario nacional y, al mes, lo que habían acordado quedaba en agua de borrajas, porque ese funcionario ya no estaba en el cargo.

Los paralelismos son odiosos, pero con esto trato de fijar cuál es la idea que sostenemos con esta normativa. No se trata de que cualquier papel que se firme tenga fuerza de ley. Decimos que hay un artículo que expresa que si el funcionario actuante entiende que necesita generar un respaldo de contención para mostrar que hay previsibilidad; que hay estabilidad jurídica; que no se está improvisando -sino todo lo contrario-, tiene una herramienta para poder requerirlo. Esto es lo que expresa el artículo 8º. En ningún lado dice que cualquier convenio tendrá fuerza de ley ni que contará con el acuerdo; ni en ningún lugar dice que la Legislatura va a fijar tasas, precios o condiciones.

Intentaré ser más explícito: si mañana, el actual presidente del Puerto se sienta y 'cierra' un negocio y él cree que ese negocio necesita -para darle más transparencia, más

inviolabilidad- el aval de la Legislatura, pues vendrá a presentar el convenio; si no, no nos vamos a enterar o nos vamos a enterar cuando salga publicado en el Boletín Oficial.

Sra. MARTINEZ: Pido la palabra.

Con respecto al mismo artículo y al tema que estamos tratando, no sé si es conveniente o corresponde -necesario, no creo-, utilizar el término “tendrá fuerza de ley”, porque las leyes tienen otro proceso; o sea, alcanza con tener acuerdo legislativo y la vigencia que tiene ese convenio, a partir de que tiene acuerdo legislativo. ¿No tiene suficiente fuerza para la seguridad que plantea el legislador?

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Gracias, señora presidenta. Algunos atacaron el proyecto diciendo que era meramente enunciativo; y ¡sí!: es meramente enunciativo.

Lo que se pretende es tratar de plasmar en un papel lo que, a entender de algunos, es una verdadera política de Estado. ¿Por qué verdadera política de Estado? Por los fundamentos que esgrimí al principio. Y como una verdadera política de Estado, esto va a servir -este papel, esta ley- como una herramienta de negociación, para poder demostrar ante los ojos del mundo: “-Mirá, tenemos una ley que nos permite hacer esto”. Si nosotros generamos un buen acuerdo que sea conveniente para ambas partes, tengo la posibilidad de que: “-Yo lo llevo a mi provincia y te voy a dar esto”. Para decirlo vulgarmente, este artículo como está redactado, es parte del *marketing* que pretendemos que tenga esta política de Estado, para ir y mostrar que tenemos una herramienta que nos va a poder dar la contención y la seguridad del caso.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

No es que no quiera entender el artículo 8º; lo entiendo claramente. Sucede que nosotros, en Río Grande -y disculpen la ignorancia- no tenemos puerto. Ustedes sabrán más que nada por qué no tenemos puerto. Pregunto: ¿Quiénes son los que están manejando el negocio del puerto -acá- en Ushuaia? ¿Por qué no vamos un poquito más allá y profundizamos la discusión? Quisiera saber -como legislador, antes de acompañar o no esto- quiénes van a ser los beneficiarios de esto. ¿Qué comerciante o quién va a salir ganando con esto? ¿Va a salir ganando la Provincia? ¿Va a salir ganando algún particular o privado, más que cualquiera? ¿Va a beneficiar a alguien? A eso quiero apuntar -más profundamente- en el artículo 8º.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Realmente, a mí, en lo personal, me apena, porque este proyecto hace unos cuantos meses que está en comisión. Me apena que, a veces, hagamos de algunas cosas...; o nos empechemos a retorcer pensando cuál es el costado... Digamos, pretendemos que muchas veces las leyes sean tan amplias en sus postulados, que puntualicemos: “La ley puede esto, pero no puede aquello o lo otro...”, cuando normalmente una ley es el trazo grueso de una política.

El artículo 1º no hace distinción de ningún puerto, dice: “La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo, así como las directrices de la actividad de cruceros turísticos que recalcan en puertos provinciales.”. (con “s”).

Sr. VELÁZQUEZ: Hay uno sólo, no más.

Sr. PORTELA: Pero debemos tener presente que cuando sancionamos una norma no se hace para hoy, se hace pensando que se va a sostener en el tiempo.

Sr. VELÁZQUEZ: El gobierno de Estabillo dijo que se iba a hacer el puerto, el gobierno de Manfredotti, el de Colazo...

Pta. (GUZMÁN): Legislador Velázquez, no interrumpa.

Sr. PORTELA: Para tranquilidad del legislador que consultó, esto no está preparado absolutamente para nadie.

Quizás, pretendimos generar una herramienta para tratar de aprovechar el potencial que, desde la humilde visión que uno tiene, puede generar hoy por hoy para la Provincia el puerto de Ushuaia.

Hacía referencia que en los años 91 y 92 recalaban por temporada treinta buques, hoy son más de trescientos. Pero, bueno, tiene un dictamen, vino al recinto y supongo que

los que tengan dudas o los que crean que hay fantasmas detrás de esto tienen la opción de decir, simplemente, no acompaño con el voto. Y simplemente, si no logramos los votos necesarios, habrá sido una buena intención de uno de los integrantes de esta Cámara, que no logró los consensos necesarios para que se plasme en un proyecto.

En lo personal, le puedo asegurar que no tengo trato con los cruceristas; simplemente veo el puerto de Ushuaia, y con todo el trabajo que en lo particular he hecho para tratar de impulsarlo, como una conexión óptima entre la Antártida y el mundo, como puerta de entrada a la Antártida, como una posibilidad de lograr que pasen por Ushuaia muchos programas científicos, que es una de las grandes deudas que todavía tenemos. No puedo dejar de reconocer la cantidad de cruceros que, hoy por hoy, nos dejan simplemente lo que pagan por tasa de muelle, por la utilización de alguna grúa o lo que gastan los turistas cuando caminan nuestra ciudad, pero creo que hay un potencial mucho más amplio.

Si no se ve así, si se piensa que detrás de esto hay especulaciones, hay egoísmos, bueno, simplemente, no lo voten y quedará como una buena intención de parte de uno de los integrantes de esta Cámara. Gracias, señora presidenta.

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Primero, quiero adelantar que ayer el bloque del PJ, en la comisión, salvo algunos reparos en algunos artículos que el legislador hacedor de la ley nos permitió incursionar y dar nuestra opinión y, de hecho, están contempladas las modificaciones que le han efectuado a la ley.

Como el debate no se limita a una norma que está destinada a trabajar sobre la coyuntura, sino que avanza en temas muy importantes, como lo estratégico -a lo que se refería hace un instante el legislador Portela-, creemos necesario decir que no solamente estamos en un todo de acuerdo con la ley, sino que entendemos que somos hombres los que estamos legislando. Es una ley innovadora la que propone el legislador Portela y, posiblemente, nos podremos equivocar en la redacción final del texto; pero como hombres de la política y hombres que no queremos otra cosa que el desarrollo en base a una fuente incalculable e inagotable para Tierra del Fuego, como lo es el recurso turístico, estamos dispuestos desde nuestro bloque, le toque a quien le toque, a modificar si es que nos equivocamos.

Por lo tanto, vamos a acompañar al legislador con el texto de la presente ley, tal cual está, señora presidenta.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, reitero, hice una pregunta sencilla, nada más. Por supuesto, dejo de lado cualquier tipo de sospecha hacia el legislador, autor del proyecto. No es mi intención ni está en duda la confianza ante el espíritu de este proyecto.

Hice una pregunta sencilla para saber hoy, en lo inmediato, quiénes van a ser los beneficiados o con qué empresario particular se haría -porque por ahí a lo mejor lo hay-. Ustedes conocen más el puerto de Ushuaia. Especialmente a usted, autor del proyecto, le hice una pregunta sencilla y creo que no me la contestó o, a lo mejor, no la entendió.

Pero repito: ¿A quién beneficiaría esto, hoy, en lo inmediato? Esa es la pregunta que realicé.

En todo caso, si el legislador se ha sentido ofendido, le pido disculpas. Porque no es sobre la buena fe y el buen criterio que pueda tener él o cualquier otro legislador de esta Cámara, al presentar un proyecto. No está en tela de juicio algún otro tipo de desconfianza, sino que es una pregunta que hago solamente para saber.

Como no tenemos puerto en la ciudad de Río Grande, no conozco bien cómo se maneja todo este tema de los cruceros ni quiénes van a ser beneficiados o no, en particular, con esta ley.

Esa fue la pregunta sencilla y, honestamente, es eso lo que quisiera saber.

Sra. PACHECO: Pido la palabra.

Señora presidenta, en referencia a lo que se está discutiendo, en el día de ayer, en reunión de Comisión, hemos discutido y debatido este proyecto presentado por el legislador Portela, al cual se le hicieron todas las modificaciones, de acuerdo a las dudas que tenía

cada legislador y que, en realidad, hoy, se vieron plasmadas en la modificación de este proyecto, del cual, también participaron los legisladores del bloque ARI, y ellos también hicieron su aporte.

Me parece que es un proyecto de ley muy importante y tengo que rescatar que se ha trabajado muy bien con el autor del proyecto, indudablemente. Y ayer se habían saneado todas las dudas, más allá de que, obviamente, el legislador Velázquez pueda tener sus dudas y que, a lo mejor, puedan ser evacuadas o no.

Pero, ayer tuvimos un día bastante largo, varias horas de debate, de discusión, de modificación, de explicaciones que se pidieron, de dudas que en realidad fueron evacuadas en su mayoría.

Nosotros, cuando tratamos este tipo de proyectos o cualquier proyecto de ley, nunca ponemos en duda que pueda haber alguna persona -en particular- que se beneficie. Sí es una ley marco y va a beneficiar muchísimo a la provincia de Tierra de Fuego.

Quizás, las dudas que tenga el legislador Velázquez, obviamente, pueden ser sanas e, indudablemente, las puede plantear en esta sesión.

Pero, como lo dije en el día de ayer, cuando tuve mis dudas, lo hablé con el autor de este proyecto de ley y las mismas fueron evacuadas. Me comprometí en acompañarlo, porque vemos en el proyecto del día de hoy que las modificaciones se han realizado.

Y el debate fue enriquecedor, fue un debate de alto nivel y que nosotros, por lo menos yo, estoy conforme con este proyecto que se presentó y queda el compromiso de acompañarlo.

Creo que es una ley importante que la Cámara, hoy, debe sancionar este proyecto de ley.

Por lo tanto, voy a cumplir con el compromiso que asumí en el día de ayer y acompañar con mi voto afirmativo este proyecto. Nada más, señora presidenta.

Sr. BERICUA: Pido la palabra.

Señora presidenta, adelanto que voy a acompañar la iniciativa del legislador Portela.

Pero, digo que la inseguridad jurídica en la Argentina no ha sido producto de la falta de normativas, sino que ha sido producto de una Justicia que no ha cumplido con el rol que la sociedad le encargó.

El accionar en determinadas circunstancias, en determinados gobiernos que presionaron, que modificaron y que manipularon a la Justicia, precisamente, sembraron este concepto de inseguridad jurídica en la Argentina.

Porque no debería existir la falta de seguridad jurídica, si nosotros tenemos un Poder Judicial que cumple con el rol que le asigna nuestra organización nacional.

Independientemente de eso, reitero que acompaño la iniciativa, pues creo que, por lo menos, es un intento y tiene la profunda vocación de establecer reglas claras de juego. Pero, además, tengo que señalar que advierto una dificultad, también, importante; porque no imagino a la Legislatura de la Provincia prestando acuerdo a convenios que tienen cuestiones sumamente específicas, como puede ser la operación.

En todo caso, digo que aprobemos esta ley tal como está. Me parece que el marco está abierto; y, si hubiera que hacer una propuesta a futuro, tal vez podríamos pensar que la seguridad en el cumplimiento de contratos que se pudieran establecer entre armadores y organismos del Estado provincial deberían darse en el marco de, por ejemplo, las penalidades que se podrían imponer al Estado por incumplimiento de estos contratos.

Pero tampoco hay que dejar de reconocer que todo es revisable. Un contrato o convenio que, a su vez, tuviera acuerdo legislativo pero que, en un determinado momento, fuera perjudicial para la Provincia, también tiene que tener la posibilidad de ser revisado; porque el Estado siempre se tiene que reservar el derecho de resguardar sus intereses. Pero, también, digamos que una ley se modifica con otra ley.

Así como hemos conversado, en un momento, con el legislador respecto de un artículo que señala que los proveedores de bienes y servicios deben cumplir con las normas establecidas para estas cuestiones en la Comunidad Económica Europea y con las normas ISO, también conversamos y dijimos que, seguramente, será todo un tema hacer cumplir

normas de la Comunidad Económica Europea a proveedores de servicios como, por ejemplo, el propio puerto, que provee de agua.

Pero, es un comienzo; es un comienzo... Tal vez, tengamos que trabajar en ese sentido. Seguramente, no tendremos un organismo que nos certifique el cumplimiento de normas de la Comunidad Económica Europea; pero, quizás, nosotros podamos adoptarlas e incorporarlas dentro de la normativa, como obligatorias, para provisión de estos servicios. Nada más.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para aclarar que no integro la comisión. No estoy informado porque no participé en la reunión de la Comisión N° 1 cuando se discutió, aparentemente ayer, este tema.

Reitero que comparto el espíritu -he leído la ley- y todo lo que está plasmado. Por supuesto, está en mí la decisión política de acompañarlo.

Pero tengo dudas -así como las han planteado los legisladores de ARI o el legislador Bericua sobre algunas cuestiones- acerca de quién o quiénes, en lo inmediato, podrán o no beneficiarse con esta ley. Si el beneficio será para un sector particular o para empresarios privados nada más. Es simplemente una pregunta.

Más allá de que, por supuesto, reitero que no está en mi ánimo, honestamente, poner en tela de juicio la honradez ni la buena fe del autor del proyecto, sino que es una pregunta sencilla a través de la cual quiero evacuar esa duda. Nada más.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, seré muy breve. Ya lo contestó la legisladora Pacheco: Si hay un beneficiario *a priori* va a ser, como lo dice la ley, la Dirección Provincial de Puertos y, por ende, la Provincia.

Pta. (GUZMÁN): Legislador, como tampoco participé en la discusión de la ley, quiero preguntarle si, en el último artículo -donde dice que la autoridad de aplicación será la Dirección Provincial de Puertos o el organismo que, en el futuro, pueda reemplazarlo- la Comisión de Seguimiento Estratégico, que existe en la Legislatura, también está contemplada en lo que respecta al control. También me gustaría que hubiera una Comisión de Seguimiento de Puertos en la Legislatura.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, la comisión creada por Ley provincial 602 prevé que la comisión a la que usted se refiere tenga injerencia sobre todo lo que ocurra en el puerto; pero no es autoridad de aplicación.

Pta. (GUZMÁN): No, no. Como autoridad de aplicación no; pero sí, de seguimiento.

Sr. PORTELA: Está contemplada.

Pta. (GUZMÁN): Está bien. Sometemos a consideración de los señores legisladores, para su votación en general y en particular, el Asunto N° 481/06.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. MARTINEZ: Pido la palabra.

Que quede constancia del voto por la negativa del bloque ARI.

Pta. (GUZMÁN): Queda constancia, legislador.

Cuarto Intermedio

Pta. (GUZMÁN): Desde Presidencia, señores legisladores, los invito a pasar a un cuarto intermedio. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- Es la hora 14:39

- Es la hora 14:45

Pta. (GUZMÁN): Se reanuda la sesión.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Es para darle la palabra a la legisladora Pacheco -como representante del bloque-, porque ayer, como presidente del bloque no estuve en Labor Parlamentaria, sí fue la legisladora Pacheco en representación y quizás fue presentado, no sé, quisiera que ella lo refleje en todo caso.

Sra. PACHECO: Pido la palabra.

Es para aclararles a las personas que están presentes que ayer no fue tratado en Labor Parlamentaria; pero, como ellos han hablado de un compromiso que se había asumido en el día de ayer, obviamente, nosotros tenemos nuestras posturas con respecto a este proyecto de ley sobre "25 Inviernos" que, lamentablemente, fue frustrado en su momento por el accionar de la gente del SUTEF.

En realidad, ayer no habíamos asumido ningún compromiso, y tampoco sé si ustedes han hablado con algunos integrantes del bloque, de que en el día de hoy se iba a tratar.

Esto quiero aclararlo porque, en las generalidades, siempre quedamos con que hablamos, arreglamos cosas y, después, no se ponen en el orden del día.

Entonces, quiero aclarar que ayer tampoco en parlamentaria se trató, pero vamos a escuchar a la legisladora Vargas en el cuarto intermedio con la gente del Movimiento Popular Fueguino.

Pta. (GUZMÁN): Voy a proponer que dejemos el tema para después, y continuemos con el desarrollo de la sesión, porque ya estamos terminando, faltan tres o cuatro asuntos.

Sr. BERICUA: Pido la palabra.

Lo hubiera planteado cuando se trató el orden del día, no es que se le impidió pedir el tratamiento. Tuvo la oportunidad de pedirlo y no lo pidió. Bueno, ahora hay que cumplir con el orden del día.

- 15 -

Asunto N° 484/06

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la participación de los Grupos 'Las Históricas Troupe', 'Tres X Tres' y 'Divos' de la ciudad de Ushuaia, en el Festival Regional de Teatro a realizarse en la ciudad de Bariloche entre los días 13 y 17 de diciembre de 2006.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría Legislativa, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Asunto N° 485/06

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el programa de televisión 'Como en casa', que se transmite por Canal 11 de la ciudad de Ushuaia con la conducción de la señora Ana García Blanco y el señor Roberto Sauza.

Artículo 2º.- Destacar el valioso aporte a nuestro acervo cultural y social, ya que son el nexo entre la gente de Ushuaia y la información general, la cultura, y facilitan los conocimientos en cine, educación, medicina, prevención, deportes, ecología; convirtiéndose el programa 'Como en casa' en un valioso aporte a la comunidad.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores el proyecto de resolución leído por Secretaría Legislativa, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Asunto N° 486/06

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1º.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

1. Listado de empresas periodísticas inspeccionadas en los años 2005 y 2006 en la Provincia de Tierra del Fuego;
2. copia de sumarios realizados como consecuencia de las inspecciones realizadas en el período citado precedentemente o, en su defecto, datos precisos del o los Boletines Oficiales en que fueron publicados;
3. sanciones impuestas a las empresas periodísticas por violación a las leyes laborales vigentes, con detalle de montos de multas cobradas, si hubieran existido, o de otras medidas vinculadas con los incumplimientos detectados;
4. copia de informes elevados a la Secretaría de Medios e Información Pública respecto de los incumplimientos detectados, a los fines previstos en la Ley provincial 655, durante su vigencia, y de la Ley provincial 693.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 486/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 18 -

Asunto N° 488/06

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Repudiar todo acto de violencia laboral en la Administración Pública dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, en particular, los hechos ocurridos en el cementerio municipal de Río Grande.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 488/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 19 -

Asunto N° 489/06

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la realización de la 16ª Reunión Latinoamericana de Neurocirugía Endovascular a llevarse a cabo entre el 21 y el 24 de marzo de 2007 en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 489/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 20 -

Asunto N° 491/06

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

DECLARA:

Artículo 1°.- Que vería con agrado que los señores Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego, tengan a bien prestar su apoyo y acompañamiento a la iniciativa parlamentaria plasmada en el proyecto de ley de Beneficios para Personas con Esclerosis Múltiple perteneciente al Diputado Nacional Roddy Ernesto Ingram, Expediente N° 1379-D-2006- Trámite Parlamentario N° 23.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 491/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 21 -

Asunto N° 492/06

Sec. (CORTÉS): "La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

DECLARA:

Artículo 1º.- Que vería con agrado que los señores diputados y senadores nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego, tengan a bien prestar su apoyo y acompañamiento al proyecto de ley de creación del Boleto Estudiantil Aéreo.

Artículo 2º.- Comuníquese, con copia de sus fundamentos, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, a los presidentes de todos los bloques políticos y a los senadores y diputados que representan a nuestra provincia.

Artículo 3º.- Comuníquese a las Legislaturas Provinciales de nuestro país.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese."

Pta. (GUZMÁN): Está a consideración de los señores legisladores el Asunto N° 492/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- 22 -

Asunto N° 331/06

Sra. VARGAS: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito apartarme del Reglamento e ingresar al boletín de asuntos entrados el Asunto N° 331/06, para su tratamiento sobre tablas.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, ¿el Asunto N° 331/06, es sobre "25 Inviernos", del que hicimos mención recién? No lo tengo.

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para adelantar el voto negativo del bloque ARI a la incorporación del asunto y su tratamiento en el día de la fecha. Y no porque no haya que tratarlo, sino -me parece- que este tipo de tratamiento va a tener costos excesivos para la Legislatura.

Hay que dar esta discusión, anticipar con tiempo, cuándo hay que darla y dar una respuesta definitiva a este asunto.

Pero no me parece que ésta sea la manera. Esta es nuestra posición y por esto hoy no vamos a votar afirmativamente el ingreso ni el proyecto. Gracias, señora presidenta.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, antes de aprobar el ingreso del asunto, quiero saber si fueron contempladas las modificaciones, que oportunamente pedí, referidas a la edad. Por ello,

solicito que se dé lectura al texto.

Sra. VARGAS: Pido la palabra.

Señora presidenta, el proyecto tiene un dictamen.

Por eso, precisamente en nombre del bloque que resepresento, pido se le dé entrada al asunto y que, luego, se constituya la Cámara en comisión para introducir las reformas.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, yo fui crítico en esto porque solicitaba que, justamente, se modifique el tema de la edad.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores, el ingreso del Asunto N° 331/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Voto por la afirmativa. Aprobado.

En Comisión

Sra. VARGAS: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para solicitar que la Cámara se constituya en comisión.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores, la moción de la legisladora Vargas.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sra. (VARGAS): Pido la palabra.

Solicito que, por Secretaría, se lea el proyecto con las modificaciones.

Pta. (GUZMÁN): Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley.

Sec. (CORTÉS): "Dictamen de Comisión N° 5, en mayoría. Cámara Legislativa: La Comisión N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda y Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo ha considerado el Asunto N° 075/06 del bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de ley que modifica la Ley provincial 561 de Régimen de Jubilaciones y Pensiones; y, en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción. Sala de Comisión, 5 de setiembre de 2006".

Ahora sí, daré lectura al texto con las modificaciones introducidas:

"La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

'Artículo 21.- Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que:

- a) Hayan cumplido cincuenta (50) años de edad para la mujer y cincuenta y cinco (55) años de edad para el varón; acrediten treinta (30) años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad para el varón y veinticinco (25) años para la mujer; todos ellos deber ser con aportes. Estos beneficios se acuerdan a aquellos agentes que se hayan desempeñado durante un período mínimo de diecisiete (17) años, dentro de las administraciones comprendidas en el presente régimen, computados a partir de enero de 1985; este período mínimo se modificará cada dos (2) años a partir de la sanción de la presente, incrementándose en un (1) año por vez hasta alcanzar un período mínimo de veinte (20) años con las características antes señaladas;
- b) hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad para la mujer, y cincuenta (50)

años de edad para el varón; acrediten veinticinco (25) años de servicios, todos ellos con aportes y ejercidos en las administraciones del presente régimen y/o en cualesquiera de las administraciones del ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, hoy provincia del mismo nombre, con aportes efectuados al régimen nacional de jubilaciones y pensiones vigente en esos momentos y/o al Instituto Territorial de Previsión Social (ITPS) y/o al Instituto Provincial de Previsión Social (IPPS) y/o al Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social (IPAUSS). Resulta de aplicación a lo legislado en el presente inciso, lo establecido en el artículo 18 de la presente.

Para tener derecho a la jubilación ordinaria es condición hallarse en el desempeño de las funciones dentro de las administraciones indicadas en la presente ley, al momento de cumplir los requisitos necesarios para su logro. Sin embargo, este beneficio se otorgará a aquellos que, reuniendo los restantes requisitos, hayan cesado en el desempeño en las citadas administraciones, dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha en que cumplieran la edad requerida”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.”.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

¿Se puede repetir la lectura del artículo 21, inciso a)?

Sec. (CORTÉS): “Artículo 21.- Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que:

a) Hayan cumplido cincuenta (50) años de edad para la mujer y cincuenta y cinco (55) años de edad para el varón; acrediten treinta (30) años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad para el varón y veinticinco (25) años para la mujer; todos ellos deber ser con aportes.

Estos beneficios se acuerdan a aquellos agentes que se hayan desempeñado durante un período mínimo de diecisiete (17) años, dentro de las administraciones comprendidas en el presente régimen, computados a partir de enero de 1985; este período mínimo se modificará cada dos (2) años a partir de la sanción de la presente, incrementándose en un (1) año por vez hasta alcanzar un período mínimo de veinte (20) años con las características antes señaladas;”.

Sr. BERICUA: Pido la palabra.

Se trata de una cuestión importantísima, no importante: ¡importantísima!, que involucra a miles y miles de habitantes de esta provincia. Implica la modificación, no circunstancial del régimen de jubilaciones de los agentes del sector público, sino de unas nuevas reglas del juego. Hay -hasta- quienes piensan -actualmente- que se trata nada más de una iniciativa que alcanza a unos pocos, sin advertir que, en realidad, se trata de establecer nuevas reglas para jubilarse en la Provincia; y que las generaciones futuras -los hombres con 50 años, y las mujeres con 45 años- van a poder acceder a su jubilación ordinaria. Es decir, no estamos tratando, porque nuestra Constitución lo prohíbe, un régimen de excepción. La Constitución de la Provincia prohíbe la sanción de normas de excepción en este sentido.

Entonces, ha quedado clara la vocación mayoritaria de esta Cámara, de darle sanción a este proyecto.

Lo mínimo, lo mínimo que se requiere en una cuestión -insisto- que involucra a ¡miles, miles de habitantes de la Provincia! En una cuestión donde esos miles de habitantes de la Provincia, representados, tanto el sector activo como el sector pasivo, a través de los mecanismos que plantean nuestras normas y nuestras leyes, se han manifestado en contra. El Directorio completo del IPAUSS, en el que están representados los sectores pasivo y activo, se ha manifestado, en base a informes técnicos del propio IPAUSS, en contra de esta iniciativa.

Digo, tienen que ser muy fuertes las razones; tiene que haber razones de alta complejidad para que uno no las pueda comprender y para que muchos no las podamos comprender, para que en esta iniciativa, pese a ir a contramano de la historia, pese a ir a contramano de lo que es la legislación en materia previsional en toda la Argentina, sin un sustento de carácter económico que nos demuestre realmente que no estamos entrando en

un terreno peligroso, sino que tenemos la absoluta certeza y seguridad de que, de acá en más, no va a haber inconveniente para la clase pasiva de la Provincia; digo, es imprevisible, casi es un imperativo que quienes impulsan este proyecto ¡despejen todas las dudas!

Ya lo he dicho en otra oportunidad: no me opongo a que exista un régimen de beneficio jubilatorio al que se pueda acceder con mayor facilidad. Me opongo a que se encierre el sistema, me opongo a que, tal vez, el día de mañana, quienes no tengamos que responder por esto, hoy, no tengamos la visión y la responsabilidad de -por lo menos- tomar una decisión de esta naturaleza con toda la seguridad. Digo, ¡ojalá me convenzan! Tengo todavía la esperanza de irme de este recinto convencido de que lo que se votó es lo que corresponde; y no se trata de una cuestión menor, se trata de la seguridad, ¡se trata de la vida de miles de habitantes de esta provincia!

No puedo entender, sinceramente, lo digo con el mayor de los respetos, no puedo entender cuál es la vocación en este sentido.

Hemos tratado de proteger al sistema de previsión de Tierra del Fuego, hasta sancionando normas por las cuales hemos hecho que los bienes que tenía, los depósitos se actualizaran como un mecanismo -realmente- inteligente que nos planteó el Directorio del IPAUSS, como fue pesificar la deuda de los dineros del IPAUSS depositados en el Banco, impulsamos mecanismos para que no se mezclaran los fondos previsionales con los fondos afectados a los servicios de obra social.

Lamentablemente, tenemos que decir que, hasta la fecha, quienes estamos acá no tenemos la certeza de si eso está ocurriendo o no.

No contamos con un estudio actuarial actualizado, a partir de la masiva incorporación de trabajadores al sector público, producto del denominado Megapase.

En una decisión de este tipo, espero equivocarme, se lo digo con la mayor sinceridad, espero estar absolutamente equivocado de lo que estoy diciendo; no profeso ninguna religión, pero si hay un Dios: ¡quiera Dios que sea equivocado lo que estoy diciendo en este momento! Porque además, no es que este sea un sistema no vulnerable; si no, nos tendríamos que poner a pensar que esta Legislatura -no estos integrantes-, también votó normas para bajar los haberes a los jubilados y no hace muchos años. Esta propia Legislatura votó la emergencia del sistema previsional de Tierra del Fuego y, pocos años después, lo estamos -no relajando- sino readecuando, como si tuviéramos la absoluta certeza de que contamos con un sistema superavitario y que no va a haber absolutamente ninguna cuestión...

No quiero hablar de las otras cuestiones derivadas que, seguramente, otros legisladores conocen más a fondo, como qué es lo que significa con un individuo. Ya no hago distinciones entre hombre y mujer; no encuentro la razón por la cual tiene que haber cinco años de diferencia en la jubilación por género; cuando, en el último de los casos, está claramente demostrado que la mujer sobrevive al hombre en no menos de seis o siete años; esto lo demuestran las estadísticas. Por lo tanto, lo primero que uno se tiene que preguntar es por qué no igualamos la edad del hombre con la de la mujer, si ahora, nosotros, lo único que no hacemos es tener hijos, pero lavamos los platos, planchamos la ropa, etcétera.

Pero fuera de esto, el problema está en qué va a pasar en el futuro. Quiero que se reflexione sobre esta cuestión. Voy a decir algo, no quería hablar de este tema, no quería sembrar la duda, porque al final de cuentas, uno llega a cierta altura de la vida en que se da cuenta. No quiero ser el mensajero de la muerte diciéndole a los empleados del sector público que están condenados en el futuro respecto de sus jubilaciones y que, más vale, vayan buscando a futuro alguna otra fuente de ingreso, porque ésta se viene abajo. Pero, lamentablemente es fuerte lo que me surge de adentro y lo tengo que decir.

Muchos de los individuos que van a ser beneficiarios con este nuevo sistema, se vuelcan al mercado laboral inmediatamente. Porque lo dije en muchas oportunidades, nadie se va a jugar a las bochas con cincuenta años. ¡Tiene la necesidad imperiosa de trabajar! Un individuo no puede estar a los cincuenta años sin trabajar.

Simplemente, pensemos una cosa. Entre aporte y contribución cada individuo aporta al sistema un dieciocho por ciento de su ingreso; para pagarle la jubilación a un pasivo hacen

falta cinco activos trabajando. Con cinco activos se junta un noventa por ciento, descontemos los gastos del propio Instituto y necesitamos cinco individuos trabajando para que haya uno jubilado.

Con esto que se está proponiendo, en el caso particular, por ejemplo, si tomáramos como género las mujeres, va a haber personas más años cobrando jubilación que aportando al sistema.

No digo que hay que ser inteligente, porque no califico la inteligencia de nadie. Pero mi percepción es que cuando un sistema de este tipo requiere, como mínimo, tal cual lo tenemos planteado nosotros con ochenta y dos por ciento, estoy hablando de un mínimo de una relación de cinco a uno, ¿en cuánto tiempo creen que vamos a estar en uno a uno? Por lo menos, tampoco soy quién para andar exigiéndole algo a alguien y menos a un par. Pero me parece que el que se lo va a exigir es la sociedad.

Y es necesario que en una cuestión de tamaño magnitud, como es ésta, donde se generan -a partir de la sanción de estas normas, por lo menos para quienes obtienen los beneficios- derechos adquiridos.

No digo que no se puedan modificar. La Corte ha dicho como principio general, que vale la ley vigente al momento del cese. Por lo tanto, tengo la esperanza y no me cabe la menor duda de que esta modificación va a ser modificada en el corto plazo, cuando la preocupación que genere haga que se empiece a hacer el verdadero estudio que hay que hacer sobre esta cuestión y se advierta que para mantener el sistema como está, o se bajan los haberes jubilatorios o se reducen las posibilidades del Estado, porque el Estado provincial es el último garante, tal cual consta en nuestra Constitución Provincial sobre esta cuestión.

Pero no nos olvidemos, cuando hablábamos hace poco tiempo atrás de la seguridad o la inseguridad jurídica en la Argentina, que acá también somos cultores de la inseguridad y de la famosa interpretación del ex juez del Superior Tribunal de Justicia, Carlos Andino, respecto de los tres conceptos que figuran en la Constitución: la irreductibilidad, la proporcionalidad y la movilidad, que hizo una interpretación maquiavélica para decir, por ejemplo, que se le podía bajar la jubilación a un jubilado, pero que no se le podía modificar el porcentaje del ochenta y dos por ciento. Y que la irreductibilidad, estaba en que no se le podía bajar el porcentaje del ochenta y dos por ciento, pero que si se bajaban los salarios del sector público, bajar las jubilaciones no era reducirle la jubilación.

¡Una interpretación maquiavélica!, ¡maquiavélica! Que, a la luz de los fallos que ha tenido la Suprema Corte de Justicia, respecto -estemos de acuerdo o no- de que se trata de beneficiarios de regímenes de jubilación anticipada, como son los ex jueces del Superior Tribunal de Justicia, lo cierto es que no se apeló a la Corte esa interpretación del ex integrante del Superior Tribunal de Justicia Andino. Pero acá, la Corte de Tierra del Fuego (no ésta, la anterior, no sé si la anterior) hizo de la Constitución lo que se le antojó, para justificar esta inseguridad jurídica que mencionamos hace un rato, promovida desde los poderes políticos.

Que sepan los actuales y futuros jubilados de Tierra del Fuego que no tienen garantías de nada. No tienen ninguna garantía de poder disfrutar de su pasividad, ni la tienen los que se van a jubilar, ahora, por este régimen. Que lo sepan: no es contra ellos. Muchos de ellos son amigos míos; los conozco desde hace muchísimos años. Estoy velando por la seguridad de ellos, no en contra de ellos. Nada más.

Sr. MARTINEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, mi compañero de bancada adelantó el voto negativo; y plantearé, un poco, en qué se basa.

Para poder hablar y fundamentar lo que planteó el legislador preopinante hay que analizar qué son los sistemas de seguridad social y por qué el hombre tuvo necesidad de crearlos. Desde la historia misma, la sensación más desquiciante que tiene el ser humano es la incertidumbre - y lo que acabó de plantear el legislador Bericua, es lo que nos tendría que mover a rever esta postura-; incertidumbre que se inició con el hombre mismo cuando empezó a pensar: ¿Qué pasa si me enfermo o no puedo trabajar o no puedo juntar mi alimento o no puedo salir a cazar para hacerme del sustento diario? ¿Qué pasa si me pongo

viejo y no puedo garantizar mi sustento? ¿Qué pasa si muero? ¿A mis hijos, quiénes les van a dar el sustento?

Y, de esta forma, a partir de estas incertidumbres, de esta naturaleza del hombre, se empezaron a ver, a lo largo de la historia, distintos sistemas de cobertura social. Los primeros sistemas de cobertura social -primitivos-, se dieron cuando el hombre se empezó a agrupar en tribus, en clanes, en forma de agrupaciones sociales donde, a los miembros de esa sociedad que tenían contingencias -ya sean la vejez, la enfermedad o la muerte-, solidariamente, el resto de los integrantes de la sociedad les proveían el sustento. Con esto se comenzaron a desarrollar los sistemas que fueron evolucionando a lo largo de la historia.

Otros pueblos, que no tenían esta visión social sino una visión más individualista, por lo general pueblos nórdicos, tenían un concepto más cerrado, más nuclear; y, por ejemplo, podemos citar a los esquimales, quienes cuando una persona llegaba a viejo, tenía una minusvalía o demás, y ya no aportaba a esa sociedad, lo dejaban en la estepa para que alimente a los animales que, después, esa sociedad consumía a través de la caza. Esos son los dos ejemplos prehistóricos -digamos- de los sistemas de seguridad social. En un ejemplo, primó la solidaridad y en el otro, el individualismo.

Las dos corrientes prehistóricas de la seguridad social fueron evolucionando. La primer medida de protección social fue la aparición de los seguros sociales. Desde la época de los egipcios y los romanos, algunas clases, en forma individual, empezaron a generar cofradías, seguros funerarios y demás para obtener algún tipo de cobertura. Pero todo se basaba en torno a una cultura rural, una cultura donde toda la familia participaba en la contingencia o en la cobertura de las contingencias a que estamos expuestos los seres humanos.

Esto se cambió con la Revolución Industrial del siglo XIX, cuando se abordó y se rompió esta cultura rural, y se empezaron a hacer las grandes fábricas, las grandes urbes, donde el vínculo familiar muchas veces se rompía. Y en esta Revolución Industrial, donde primó el liberalismo, quedaban librados al mercado. O sea, si una persona conseguía trabajo, y se enfermaba, lo echaban, y no tenía ningún tipo de cobertura, no tenía sustento, y no tenía quién le garantizara nada. Si se moría, los derechos habientes no recibían absolutamente nada; y cuando era viejo, el mercado lo expulsaba. La única forma de contención social en aquella época fue la iglesia, la caridad.

Cuando se empezó a ver la magnitud del daño que daba el mercado, este liberalismo atroz, salvaje, de Adam Smith, hubo un canciller alemán, Otto Bismarck, que planteó los primeros seguros sociales en forma legal, que datan de 1881. Estos seguros consistían en empezar a aportar en actividad para ir generando un ahorro para que, cuando se venía la contingencia de la vejez, la invalidez o la muerte, esta persona tuviera una cobertura. Y así instauró los primeros seguros sociales en el marco histórico del capitalismo de Adam Smith, donde cada uno iba a recibir para la contingencia de vejez, enfermedad o muerte, lo que pudo acumular en el marco del mercado, o sea, cuando tuvo trabajo; y era un seguro individual. Si juntó poco y se hizo viejo y vivió mucho se *jodía*, pero por lo menos, fue un avance dentro de los seguros sociales.

Es lo que después acá, en Argentina, lo vimos con Menem, Cavallo; en Chile lo vieron con Pinochet, y en casi todos los países latinoamericanos, con los famosos sistemas de capitalización individual. No lo inventaron Pinochet, ni Cavallo, ni el Fondo Monetario Internacional, sino que eso lo inventó el liberalismo puro del siglo XIX.

Digo, y ¿qué pasó con esta visión histórica del seguro individual? El seguro individual en el marco de un mercado que regula todo. Vino la crisis de 1929, la crisis financiera internacional, por la que todos los sistemas financieros y bancos del mundo quebraron, y al ahorro de esas personas, que lo habían hecho para cubrir su contingencia de vejez, invalidez y muerte, el sistema financiero y el mercado se los evaporó. No sólo evaporó su esperanza de una vejez digna con algún tipo de cobertura, sino que evaporó esta cuestión del trabajo, porque hubo una gran recesión de los 30, que derivó en una Segunda Guerra Mundial.

¿Qué pasó en esta Segunda Guerra Mundial? Uno de los cultores y exponentes del liberalismo, en la Inglaterra bombardeada por los nazis, el lord Beveridge, este lord que tuvo

que compartir con la sociedad inglesa los refugios de los bombardeos -los refugios donde se cubrían de los bombardeos nazis-, empezó a ver el concepto de “solidaridad”, concepto de cobertura social, un concepto donde la solidaridad es el basamento.

Y, a partir de la Segunda Guerra Mundial, primó en seguridad social el concepto de los sistemas solidarios y de reparto, donde todos los trabajadores aportamos en el marco -obviamente- del pleno empleo. Todos los trabajadores aportaban a un sistema único, a una cuenta única y se le daba cobertura a cualquier trabajador, independientemente de que la contingencia de la muerte, la vejez o la enfermedad le llegara antes o hubiera hecho aportes menores que sus compañeros. O sea, se instauró el sistema solidario, por el que los que tienen la suerte de no enfermarse y no morir, trabajan más; en algunos casos, si no tuvieron esa suerte, se murieron antes y dejaron derecho habientes o se enfermaron antes de cumplir su vida laboral. Esto fue el Informe Beveridge de 1942, lo que dio lugar a los sistemas solidarios de reparto.

¿Cómo repercutió en Argentina? Los primeros seguros en Argentina fueron traídos por la inmigración europea a principios del siglo XX, venían de la sociedad europea y del modelo bismarckiano; entonces, los primeros sistemas de seguridad social en Argentina fueron de capitalización individual, desde mil novecientos, que fueron los primeros, hasta mil novecientos treinta y pico.

¿Qué suerte corrieron? La misma que los sistemas mundiales, porque la crisis financiera internacional llegó a la Argentina. Ahí se empezó a discutir un cambio de visión, un cambio de modelo, un cambio de modelo de país, un cambio de organización cultural, que fue encabezado por el general Perón, en un marco y en un contexto mundial donde se vio que todos estos sistemas de capitalización individual lo único que hacían era llenarle los bolsillos a los banqueros y a la gente la dejaba librada a su azar.

En 1954 se sancionó la Ley 14.499 a instancias del gobierno de Perón, donde se instauró en Argentina los sistemas solidarios y de reparto, que fueron mejorados por las Leyes nacionales 18.037 y 18.038, que rigieron las jubilaciones de nuestros viejos en las décadas del 50, 60 y 70, cuando nuestros viejos valían algo, cuando toda la sociedad votaba para que nuestros viejos vivieran dignamente, para que nuestros enfermos tuvieran cobertura, para que los huérfanos tuvieran cobertura a través de la solidaridad.

Esta acción de Argentina -en dichas décadas- es la que adoptó la provincia de Tierra del Fuego en 1985. Cuando se creó el Régimen Previsional de Tierra del Fuego se copiaron las Leyes nacionales 18.037 y la 18.038, que estaban vigentes. De ahí surge la edad jubilatoria en Tierra del Fuego, porque en Argentina, en aquel momento era de cincuenta años para la mujer y cincuenta y cinco para el hombre, lo mismo que en Tierra del Fuego.

¿Qué pasó en el sistema previsional argentino? En los 90, esta cultura, esta visión de solidaridad social, de cobertura integral entre todos, se rompió porque volvieron a la escena las políticas liberales de Adam Smith y de Bismarck del siglo XIX, esta vez encabezadas por Menem y Cavallo.

Rompieron los sistemas solidarios y de reparto; Menem y Cavallo instauraron nuevamente el concepto de ahorro individual.

¿Qué nos decían en Argentina en aquel momento? Nos decían: “El Estado realmente no te garantiza una jubilación. Empezá a ahorrar en tu cuenta individual, afiliate a una AFJP, hacé como la propaganda y bailá como el viejito cuando le traen el resumen; resumen de lo que ahorró y le dio la jubilación digna.

Ahora, ¿cuál fue la primer cuestión que se rompió? Fue la solidaridad intergeneracional. ¿Por qué? Porque la generación de los 90, dijo: “A partir de ahora me pago mi propia jubilación”. Y lo que aportaba para los viejos no lo aportó más, y así, el setenta por ciento de los viejos en la Argentina están bajo el nivel de pobreza, ¡el setenta por ciento de los jubilados en la Argentina!, por esta visión.

¿Y cómo se logró -a un pueblo que tuvo una cultura de solidaridad social intergeneracional- llevar esta mentalidad? Y podemos citar el ejemplo de Menem.

Menem, en la década del 80, como gobernador de La Rioja, hizo dos cosas con el sistema riojano; la primera, empezó a hacer evasión previsional permanente para enjugar los

déficits presupuestarios de La Rioja. La segunda, jubilación anticipada.

Entonces, ¿qué dijo el pueblo riojano cuando llegó la forma de optar por el sistema solidario y de reparto o el de capitalización individual? Dijeron: "-¿Para qué les voy a dar la plata, para que se la sigan gastando o enjugando déficits y haciendo clientelismo a través de mis ahorros?", o "¿Para qué la voy a poner acá, si hay gente con treinta y nueve, cuarenta o cuarenta y cinco años que se jubila?".

Entonces, dijeron: "-A partir de ahora, voy a hacer lo que me dicen Menem y Cavallo a nivel nacional: me voy hacer mi propia jubilación.".

Y así nos llevaron a la crisis fenomenal que tenemos hoy. Porque a los de la generación de los 90, que hicieron sus aportes a las AFJP, resulta que el mismo Cavallo, que dijo que tenían que empezar a aportar porque eso les iba a solucionar la vejez, hizo el "corralito", la devaluación y les jodió los ahorros, ¡les jodió los ahorros durante diez años! La promesa de una vejez digna, la promesa de un ahorro serio para una vejez digna se la esfumaron los banqueros, las multinacionales. ¿Por qué? Porque se fue al concepto de individualismo.

Mientras pasaba todo esto en la Argentina, ¿qué nos fue pasando en Tierra del Fuego? En Tierra del Fuego, empezamos en el año 85 -como dije- copiando el sistema solidario y de reparto. Pero, claro, en la primer Legislatura, cuando hicieron la ley, la hicieron con nombre y apellido. Algunos legisladores que sancionaron la ley se jubilaron sin haber aportado a este sistema, donde hubo una evasión previsional fenomenal en el período 89-91.

¿Y qué hizo la Legislatura? Lo dijo el legislador Bericua hace un rato: Ley de Emergencia Previsional, y a los funcionarios responsables de evasión se les licuó la responsabilidad por una ley de esta Legislatura.

Entonces, vino la Constituyente Provincial, y decía en aquel entonces el actual candidato a gobernador -y que fue gobernador los dos primeros períodos de la Provincia, me estoy refiriendo a Estabillo como convencional constituyente-, que todo ese proceso que había adherido -de vaciamiento, de evasión y de privilegio- no lo quería, y que lo plasmaron en el artículo 51 de la Constitución Provincial, que prohíbe los privilegios en materia jubilatoria y hace responsables a los funcionarios de pagar los aportes y contribuciones en tiempo y forma.

Entonces -dijimos- es una bisagra. A partir de ahora esto no va a pasar más en Tierra del Fuego. Y venía todo bien hasta el año 95, donde "efecto tequila" de por medio, un efecto financiero internacional hizo que se tomara la decisión política de empezar a financiar con el Banco a los comerciantes que estaban quebrando por el "efecto tequila" y la recesión.

Empezaron a dar los créditos a mansalva a través del Banco, sin garantías y todo lo que exige cualquier banco serio y, aparte, empezaron a evadir aportes y contribuciones.

En lo personal, hice la denuncia por evasión de aportes y contribuciones.

¿Qué dijo el Poder Judicial de Tierra del Fuego? Dijo: "-Bueno, no pagan los aportes y las contribuciones porque no es que no tengan ganas; es que no tienen la plata". Y, si no tienen la plata, no hay intención de no pagar sino que no tienen la plata. Entonces, si no hay intención, no hay dolo; y si no hay dolo, no hay delito.

Así se permitió la evasión y se permitió que se acumulara una evasión de más de sesenta millones de dólares, en aquel momento. Y así se permitió que el Banco Tierra del Fuego siguiera dando los créditos, en la forma que los daba, y cubriera los déficits presupuestarios de ese período (me estoy refiriendo al de 1995-2000).

¿Qué pasó? Llegó el 2000. Y dijeron: "-El Banco no se sostiene más". El Central decía: "-Allá, con todos estos créditos incobrables, este Banco tiene que ir a la quiebra".

Entonces, dijeron: "-Bueno, saneemos el Banco; creemos el Residual y pongamos los doscientos ocho millones de dólares que, en el Banco, tiene depositado el sistema previsional y pongámoslo ahí".

Y dijeron: "-Bueno, pero para poder hacer todo esto tengo que tener jueces amigos". Entonces ¿qué hicieron? La ley provincial 460 que, en su artículo 12 permitió el adelantamiento de cinco años para acceder a la jubilación, por ejemplo, los jueces. ¿Y qué hicieron? Descabezaron todo el Poder Judicial y pusieron jueces amigos.

¿Y qué se siguió haciendo? También se siguió haciendo evasión; no pagaron aportes y contribuciones. Se hizo una jubilación anticipada; se armó un organismo, el Residual, para recuperar plata y devolvérsela al sistema previsional. Y lo único que hizo fueron negocios con los amigos y licuar deudas del Poder. Eso se hizo.

Entonces, esta conformación actual de la Legislatura ¿qué dijo? Dijo: "-Esto es una barbaridad. Esto que le han saqueado al sistema, los doscientos ocho millones de dólares, se los vamos a devolver como corresponde, para garantizar la viabilidad del sistema".

Y parecía ser que era un punto de inflexión, en el que se iba a empezar a ver, responsablemente, cómo sostenemos esto y cómo lo hacemos sustentable a lo largo del tiempo. Pero resulta que sigue la *joda* con los aportes y contribuciones. Sancionamos la Ley provincial 676 para devolver el dinero, pero resulta que el Gobierno actual no paga. Seguimos aprobando jubilaciones anticipadas y con esto estamos generando, lejos de ser un beneficio, una incertidumbre. Es una incertidumbre que estamos empezando a pensar cómo vamos a sostener el sistema a lo largo del tiempo, porque la jubilación no es para la coyuntura; la jubilación es para el resto de la vida y tiene que garantizar la vejez, independientemente de si uno vive hasta los setenta, setenta y cinco, ochenta, noventa o cien años. Y, en el caso que tenga derecho habientes, se la tiene que garantizar por el resto de tiempo que les corresponda. Y esto no se está garantizando.

Y digo esto porque si quieren empezar a hablar de los regímenes diferenciales, por equis causa, se tiene que empezar a hablar de aportaciones diferenciales. Se tiene que empezar a hablar, como en cualquier sistema previsional del mundo, con un estudio actuarial que le dé una viabilidad de, por lo menos, treinta años. Hoy por hoy, esto no se ha hecho.

Esto no da viabilidad y lo que parece ser ahora un acto de justicia o de demagogia -como lo quieran ver-, en realidad, está *jodiendo* la vida a mediano y a largo plazo.

Por estos fundamentos, señora presidenta, por estos fundamentos de la filosofía misma de la seguridad social, en la que creemos y somos militantes, es que votamos en contra del presente proyecto.

Pta. (GUZMÁN): A consideración de los señores legisladores, en general y en particular, el proyecto de ley leído por Secretaría, con la Cámara en comisión.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Moción

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

Señora presidenta, voy a pedir que en sesión el voto sea nominal.

En Sesión

Pta. (GUZMÁN): Ya se ha votado, legislador. Constituimos la Cámara en sesión.

Entonces, pongo a consideración de los señores legisladores la moción planteada por el legislador Raimbault, para que la votación sea nominal.

- *Se vota y es afirmativa.*

Pta. (GUZMÁN): Cuatro votos por la afirmativa.

- *(No se enuncia si es aprobado). Hablan varios legisladores a la vez.*

Pta. (GUZMÁN): Pongo a consideración el proyecto, en general y en particular, con la

Cámara en sesión.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

Discúlpeme, no es un tercio, es una quinta parte -según el artículo 151-. Le aclaro que está mal votado.

- 23 -

Asuntos N° 493 al 515/06

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Es para apartarnos del Reglamento e incorporar los asuntos de Presidencia, que van desde el Asunto N° 493 al 515/06, para su tratamiento sobre tablas.

Pta. (GUZMÁN): A consideración de los señores legisladores la moción del legislador Portela, de aprobar las Resoluciones de Presidencia, Asuntos N° 493 al 515/06. Los que estén por la afirmativa, a mano alzada.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

Moción

Sr. MARTINEZ: Pido la palabra.

Solicito que se lean en Cámara todos los asuntos de Presidencia, como corresponde, señora presidenta.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Martínez.

- Se vota y es negativa.

Pta. (GUZMÁN): No prospera.

Sr. RAIMBAULT: Pido la palabra.

Es para hacer referencia al proyecto de ley que se votó anteriormente -antes de la moción del legislador Portela-; y dejo planteado que al estar mal votado, va a haber un inconveniente legal. Tiene que ser el voto nominal.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Creo que ya ha sido votado, a no ser que se quiera reconsiderar la votación.

Manuel, si me permitís, ésta no es una Cámara de doscientos y pico de diputados o legisladores. Y creo que ha quedado bien claro lo que ha votado la mayoría, por la aprobación o por no acompañarlo. Para mí sería secundario lo que plantea el legislador Raimbault. Creo que quedó mostrado a las claras quiénes acompañaron y quiénes no.

¿Cuál es el sentido de la votación nominal? ¿Es para saber quién acompaña? Yo no lo voté.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Pta. (GUZMÁN): Vamos a reconsiderar la moción del legislador Raimbault, del voto nominal.

Sr. VELÁZQUEZ: ¿Corresponde? No tengo el Reglamento en la mano, pero ¿corresponde?

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración la moción del legislador Raimbault, de reconsiderar el voto nominal.

- Se vota y es negativa.

Pta. (GUZMÁN): No prospera.

Sr. BERICUA: Pido la palabra.

¿Reconsiderar qué? Lo que hubo fue una mala... la Presidencia -involuntariamente, seguro- dio un resultado equivocado de la votación.

La moción del legislador Raimbault obtuvo los votos necesarios para que se cumpla, no hay reconsideración de nada. El error lo comete, involuntariamente, la Presidencia al considerar que la moción del legislador Raimbault ha fracasado. Y, en verdad, lo que ha ocurrido es que se impuso la moción del legislador Raimbault. Si esto es cierto, todo lo actuado a partir de allí es nulo.

Lo que corresponde, si es verdad que la moción del legislador Raimbault obtuvo la mayoría necesaria para que se cumpla, es cumplir esa moción. No hay reconsideración de nada.

Sr. LÖFFLER: Pido la palabra.

Además de lo que manifiesta el legislador Bericua, que se puede compartir o no, la ley -independientemente de la forma, que es lo que se cuestiona, si se votó en forma nominal de acuerdo a la solicitud del legislador Raimbault-, la ley está aprobada con la mayoría de votos que exige el Reglamento. La ley está aprobada por esta Legislatura.

Pta. (GUZMÁN): Está aprobada.

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. BERICUA: Está anulada.

Sr. LÖFFLER: ¿Por qué está anulada?

Sr. BERICUA: Porque si hubiera sido a la inversa también estaría anulada...

- Hablan varios legisladores a la vez.

Sr. LÖFFLER: Se votó por la afirmativa, y la ley fue aprobada.

Sr. BERICUA: ...votando por la votación nominal, e involuntariamente, la Presidencia hubiera dicho que la moción estaba aprobada, la votación tampoco hubiera sido válida, porque para algo existen en el Reglamento de la Cámara las mociones de orden, que son las que imponen el orden en la Cámara.

No veo la diferencia. En todo caso, que conste en el Diario de Sesiones: "Votaron por la negativa los legisladores Raimbault, José Martínez y Bericua.", y con eso está salvado...

Pero en realidad, la cuestión es ésta, alguna vez ha pasado que, al no revistar las votaciones de manera nominal, alguien diga: "No, yo no lo voté". Y como ésta es una cuestión de tamaño responsabilidad...

Sr. LÖFFLER: Justamente, es lo que ha manifestado el legislador Velázquez. Hay tres legisladores que no votaron la ley por la afirmativa, que son Bericua y los dos legisladores del bloque ARI. El resto de los legisladores votaron por la afirmativa.

Sr. BERICUA: Para mí es suficiente; pero, te aclaro una cosa: si nosotros admitimos este procedimiento, que ocurra lo que acaba de ocurrir, esta Cámara...

Sr. LÖFFLER: Entonces, tiene que pedir la reconsideración y es la decisión de Presidencia...

Sr. BERICUA: Es la propia Presidencia, que si sus secretarios le están diciendo que la moción alcanzó los votos necesarios para que se cumpla, no necesita ninguna decisión del Cuerpo. Como no la necesita cada vez que tiene que...

Pta. (GUZMÁN): Ya la había votado, legislador. Ya se había votado.

Sr. BERICUA: Está bien. Presidenta, creo que usted era integrante del Concejo Deliberante de Ushuaia cuando -el Concejo Deliberante, creo- aprobó el Presupuesto. En aquella época estaba vigente la Ley 236, que establecía que el Presupuesto de la Municipalidad se debía aprobar con cuatro votos. Con tres votos del Justicialismo, era intendente Carlos Manfredotti. Se aprobó el Presupuesto del Municipio en Tierra del Fuego, contrariamente a lo que decía la ley. La Ley 236 establecía: Cuatro votos para aprobar el Presupuesto.

Sra. LANZARES: Perdón, cuando era intendente Manfredotti habían cinco concejales. Y la legisladora Guzmán no era concejal.

Sr. BERICUA: Pido disculpas.

Pta. (GUZMÁN): Le está fallando la memoria, legislador Bericua.

Sr. BERICUA: Pero la realidad es ésta. ¿Saben qué pasó? Se aprobó el Presupuesto con tres votos. ¿Y saben por qué? Porque para poder modificarlo había que ir por la vía de la Justicia Ordinaria. Y para que esto tuviera algún efecto se tardaba más de un año, con lo cual la cuestión quedaba absolutamente en abstracto.

Si nosotros permitimos que no se cumpla el Reglamento estamos, realmente, ya, dándole el golpe final al funcionamiento de esta Legislatura.

Es decir, uno puede estar de acuerdo o no, le puede molestar o no que le planteen el voto nominal. Lo que uno no puede hacer es ir en contra de lo que juró cumplir.

Y si el Reglamento dice que una moción de esta naturaleza se aprueba con un quinto, no hay ningún problema; nadie le va a hacer un cargo.

Lo que hay que saber, la verdad, es reconocer el error; es lo mejor que le puede pasar a un individuo. Y punto.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, a ver si podemos salir de esto, creo que no habría inconveniente.

Primero, quisiera confirmar con el secretario administrativo si fueron tres los votos para que sea votación nominal. ¿Fueron tres los votos?

Sec. (SCIUTTO): Fueron tres los votos, legislador.

Sr. VELÁZQUEZ: Bueno. Entonces, solicito a usted, señora presidenta, que -en todo caso- reconsidere la votación...

Sr. BERICUA: No hay que reconsiderar. Hay que poner la moción...

Sr. VELÁZQUEZ: Perdón, poner a votación la moción del legislador y volver a reconsiderar lo que votamos -o los que no votaron- con respecto al tema de la ley.

Pta. (GUZMÁN): A lo que está haciendo mención, legislador, es con respecto a la votación nominal.

Sr. VELÁZQUEZ: Sí.

Pta. (GUZMÁN): Está bien, va a quedar constancia... Vamos a seguir votando por la afirmativa, si esto es lo que le clarifica, legislador. Vamos a tomar lectura por Secretaría y vamos a proceder con la votación nominal doblemente, para que les quede claro a los legisladores del bloque ARI.

Sr. PORTELA: Pido la palabra.

Señora presidenta, no sé si sirve para tratar de despejar esta situación. La ley, como dijo el legislador Löffler, ya fue votada.

Simplemente, si se quiere registrar a aquellos que votamos por la afirmativa, para que quede asentada la cantidad de votos que coincida con la cantidad de nombres, pero la votación ya fue hecha.

Sr. BERICUA: Pido la palabra.

Señora presidenta, no es una cuestión si la ley se votó o no, es otro tema. Es si esta Legislatura cumple o no cumple con el Reglamento. No importa de qué ley se trata.

Mañana va a pasar lo mismo con una cuestión, tal vez, de menor importancia. Pero,

digamos, un día nos “cabe el sayo” a nosotros también. Porque si una moción de un legislador, que alcanza los votos necesarios para que sea cumplida...

- Manifestaciones del legislador Löffler.

Sr. BERICUA: Legislador Löffler, esto no es una concesión, que uno le está pidiendo... Esto es una obligación de la Presidencia.

Entonces, acá, cada uno interpreta el Reglamento y se hacen las cosas...

Sr. SALADINO: El artículo 173 del Reglamento de la Cámara...

Sr. BERICUA: Sí, ¿me vas a hablar de la interpretación del Reglamento?

- Expresiones del legislador Saladino (sin registro por sonido deficiente en la Sala).

Sr. BERICUA: Sí, pero esa es una trampa. Sí, claro... Mayoría simple para interpretar un Reglamento que exige, para ciertas cosas, mayorías agravadas.

Quienes tenemos experiencia legislativa ya sabemos cómo es esta cuestión.

- Expresiones del legislador Saladino (sin registro por sonido deficiente en la Sala).

Sr. BERICUA: No, mirá, ni tenés que decirme lo que dice para que yo lo sepa... Es así de simple. No vale. No cabe eso.

Sr. VELÁZQUEZ: Pido la palabra.

Señora presidenta, solicito una moción de reconsideración, teniendo en cuenta que la autora del proyecto no tiene objeciones para que se vote nominalmente el proyecto de ley.

Pta. (GUZMÁN): Se procede a votar en forma nominal.

Por Secretaría Administrativa se toma la votación.

Sec. (SCIUTTO): Votan por la afirmativa los legisladores: Frate, Guzmán, Lanzares, Löffler, Norma Martínez, Pacheco, Portela, Saladino y Vargas.

Votan por la negativa los legisladores Bericua, José Martínez, Raimbault y Velázquez.

Resultan nueve votos por la afirmativa y cuatro por la negativa.

Pta. (GUZMÁN): De esta manera, queda aclarada la votación.

- VI -

FIJACIÓN DÍA Y HORA DE LA PRÓXIMA SESIÓN

Sr. SALADINO: Pido la palabra.

Señora presidenta, es para proponer como fecha de la próxima sesión ordinaria, el 22 de diciembre a la hora 10:00; Labor Parlamentaria, el 22 de diciembre a la hora 16:00 y cierre de asuntos, el 18 de diciembre a la hora 12:00.

Pta. (GUZMÁN): Se pone a consideración de los señores legisladores la moción del legislador Saladino, para su votación.

- Se vota y es afirmativa.

Pta. (GUZMÁN): Aprobado.

- VII -

CIERRE DE LA SESIÓN

Pta. (GUZMÁN): No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión

- Es la hora 16:10

Rafael Jesús CORTÉS
Secretario Legislativo

Angélica GUZMÁN
Presidenta

Rosa SCHIAVONE
Directora de Taquigrafía

ANEXO I

BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS

- 2 -

Comunicaciones Oficiales

Comunicación Oficial N° 185/06. Caja Compensadora de la Policía Territorial. Nota N° 678/06 adjuntando "Estado de Situación Patrimonial y sus Anexos", "Estado de Recursos y Gastos" y "Ejecución Presupuestaria", correspondiente al mes de Octubre/06.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 186/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 371/06 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley provincial 702. (Presupuesto General – Ejercicio 2006).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 187/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 372/06 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 179/06 (Sobre si la Provincia cuenta con aparatos de telemetría para obtener información sobre los pozos o yacimientos). (La misma cuenta con 2641 folios y quedará en esta Dirección para consulta de los señores legisladores). (El folio N° 1878 corresponde a una hoja en blanco).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 188/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 374/06 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 174/06. (Sobre implementación de la asignatura "Ciencias Naturales" en el Colegio Provincial "Doctor Ernesto Guevara").

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 189/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 375/06 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 175/06 (Sobre acciones de capacitación y montos ejecutados a los docentes en ejercicio).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 190/06 Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 376/06 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 176/06 (Sobre el no dictado de clases en la Escuela Provincial "Doctor Ernesto Guevara").

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 191/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 377/06 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 177/06 (Sobre bibliotecas escolares provinciales).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 192/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 378/06 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 180/06 (Sobre aeronaves provinciales Lear Jet 35 y Arava).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 193/06. Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social (IPAUSS). Nota N° 679/06 adjuntando informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 185/06 (Sobre detalle de conformación de activos del Instituto Provincial Autárquico Unificado de Seguridad Social y otros ítems).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 194/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 399/06 prorrogando por el término de diez (10) días al pedido de informe requerido mediante Resolución de Cámara N° 223/06.

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 195/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 403/06 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley provincial 702 (Presupuesto

General-Ejercicio 2006).

- Para conocimiento de bloques.

Comunicación Oficial N° 196/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 401/06 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de la Ley provincial 702 (Presupuesto General-Ejercicio 2006).

- Para conocimiento de bloques.

- 3 -

Asuntos de Particulares

Asunto N° 071/06. Señores Flores Daniel; Amaya Esther. Nota adjuntando Proyecto de ley sobre "Programa de Orientación Familiar".

- Tomado por Bloque Partido Justicialista (PJ). Asunto N° 483/06 (Comisión N° 5).

Asunto N° 072/06. Grupos Las Históricas Troupe; Tres x Tres y D.I.V.O.S. Nota solicitando se declare de interés provincial la participación de los grupos en el Festival Regional de Teatro a realizarse en la ciudad de Bariloche entre los días 13 y 17 de diciembre del corriente año. Tomado por Bloque Partido Justicialista (PJ). Asunto N° 484/06.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 073/06. Numeración anulada.

Asunto N° 074/06. Tailern Sociedad Responsabilidad Limitada. Nota solicitando se modifique la Ley provincial 440, en el punto de tablas de alícuotas para ser equiparadas con otros servicios de transporte.

-Tomado por Bloque Frente de Unidad Provincial (FUP). Asunto N° 482/06 (Comisión N° 3).

Asunto N° 075/06. Señor Enrique Maggioni ACTC. Nota solicitando se declare de interés provincial la 4° Feria Artesanal Industrial de servicio denominada Expo-Tólhuiñ 2006 a realizarse entre los días 08 y 10 de diciembre del corriente año.

Tomado por Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Asunto N° 480/06.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 076/06. Doctor Eduardo Olivero. Nota solicitando se declare de interés provincial la 5ª Reunión Argentina de Icnología y la 3ª Reunión de Icnología del Mercosur.

Tomado por Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Asunto N° 478/06.

- Con pedido de reserva.

Asunto N° 077/06. Asociación para el Arte "Formas del Fuego" Nota informando que el Encuentro de Escultores de Madera "En el Corazón de la Isla" a realizarse entre los días 10 al 16 de diciembre del corriente año, se ha pospuesto para los días 15 al 21 de abril de 2007.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 078/06. Señora Carmen Moringo. Nota solicitando la interpelación del señor ministro de Coordinación de Gabinete, doctor Enrique Vallejos.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 079/06. Delegados Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina (ATSA), Asociación Trabajadores del Estado (ATE) y Unión del Personal Civil de la Nación (UPCN). Nota solicitando interpelación del señor ministro de Salud, doctor Alejandro Guidalevich.

- Para conocimiento de bloques.

Asunto N° 080/06. Federación Argentina de Trabajadores de Prensa (FATPREN). Nota solicitando pedido de informes sobre listado de empresas periodísticas inspeccionadas en los años 2005 y 2006 en la Provincia y otros ítems.

Tomado por Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Asunto N° 486/06.

- Con pedido de reserva.

ANEXO II

ASUNTOS APROBADOS

- 1 -

Asunto Nº 472/06

TÍTULO I

ALCANCES

Artículo 1°.- La presente ley alcanza al personal con estado policial y al personal civil de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y regula los derechos de sus causa habientes.

CAPÍTULO I

ESTADO POLICIAL

Artículo 2°.- El personal policial se agrupa en las especialidades determinadas en la presente ley y en su reglamentación.

Artículo 3°.- El estado policial es la situación jurídica resultante del conjunto de deberes, obligaciones y derechos que las leyes, decretos y reglamentos establecen para el personal en actividad o retiro.

Artículo 4°.- La situación de actividad es aquella propia del personal perteneciente a la Policía Provincial que, teniendo estado policial, tiene la obligación de desempeñar funciones y cubrir los destinos que para cada caso señalen las disposiciones legales pertinentes. El personal en actividad conforma el cuadro permanente.

Artículo 5°.- La situación de retiro es aquella en la cual el personal proveniente del cuadro permanente, manteniendo su grado y el estado policial, cesa en el cumplimiento de sus funciones con carácter obligatorio, excepto en los casos previstos en esta ley y su reglamentación.

Artículo 6°.- El estado policial se pierde por baja, cesantía o exoneración de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 7°.- La pérdida del estado policial no ocasionará la pérdida de los derechos al haber de pasividad que pudieran corresponder al causante o sus derecho habientes. Queda excluido de esta norma el personal que haya sido exonerado, quien perderá todos los derechos sobre el mencionado haber, excepto los beneficios de la pensión para los derecho habientes en la forma y oportunidad que determine la reglamentación.

CAPÍTULO II

DEBERES, OBLIGACIONES Y DERECHOS

Artículo 8°.- El estado policial supone los siguientes deberes comunes al personal en actividad o retiro:

- a) Adecuar su conducta pública y privada a normas éticas, acordes con el estado policial;
- b) no integrar, participar o adherir al accionar de entidades civiles, culturales, religiosas, gremiales o políticas que atenten contra la Patria y sus símbolos, el régimen constitucional, la tradición o la institución;
- c) observar fidelidad a las instituciones democráticas del país;
- d) defender, conservar y acrecentar el honor y el prestigio de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur;

e) defender contra las vías de hecho, la vida, la libertad y la propiedad de las personas aun a riesgo de su vida o integridad personal;

Artículo 9°- El estado policial impone las siguientes obligaciones esenciales para el personal en situación de actividad:

a) Mantener el orden público, preservar la seguridad pública, prevenir y reprimir toda infracción legal de su competencia, aun en forma coercitiva y con riesgo de vida;

b) la sujeción al régimen general de la institución y al ejercicio de las facultades que por grado y cargo corresponden;

c) la aceptación del grado, título y distinciones que le concedan las autoridades competentes de acuerdo con las disposiciones legales en vigencia;

d) el desempeño de los cargos, funciones y comisiones ordenados por los superiores que en cada caso correspondan de acuerdo con lo que orgánica y reglamentariamente esté establecido para cada grado y destino;

e) obedecer toda orden emanada de un superior jerárquico con atribuciones y competencia para darla, que reúna las formalidades prescriptas por las normas en vigencia y que tenga por objeto la realización de actos de servicio;

f) la no aceptación ni desempeño de cargos, funciones o empleos ajenos a la actividad policial, sin autorización expresa y previa de la Jefatura de Policía;

g) mantenerse afiliado a los servicios asistenciales y sociales dispuestos por el Gobierno provincial;

h) abstenerse de integrar, participar o adherir a entidades que propicien o actúen en condiciones incompatibles con el desempeño de la función policial;

i) atender con carácter exclusivo y permanente el ejercicio de la función policial, excepto los casos de interés institucional en la forma que lo determine la reglamentación de esta ley;

j) el ejercicio de las facultades disciplinarias propias del orden policial y de acuerdo a su grado y cargo;

k) guardar secreto aun después del retiro o baja de la institución, de los asuntos del servicio o que por disposiciones especiales se le impongan;

l) portar armas de fuego de conformidad a la reglamentación de esta ley;

m) presentar y actualizar con cada ascenso declaración jurada de bienes y modificaciones que se produzcan a su situación patrimonial, la del cónyuge o conviviente si tuviera;

n) someterse anualmente al examen psicofísico;

ñ) el uso del uniforme, insignias, distintivos que atribuya; en el caso de la placa identificatoria, la misma deberá ser portada en lugar visible.

Artículo 10.- El estado policial otorga los siguientes derechos esenciales para el personal en actividad:

a) A los ascensos que le corresponda conforme a la reglamentación de esta ley;

b) a la propiedad y uso del grado con los alcances establecidos en esta ley y su reglamentación;

c) a la asignación del cargo que reglamentariamente corresponda a su grado y especialidad, como así también el ejercicio de las funciones inherentes al mismo;

d) al uso del uniforme, insignias, distintivos, atributos y armas propios del grado, función y destino que desempeñe; el uniforme será renovado anualmente y será acorde al destino que cumpla cada personal;

e) a los honores policiales y facultades que para el grado y cargo correspondan de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o lo que determine la reglamentación de esta ley;

f) a la percepción de los haberes que para cada grado y situación de revista correspondan, así como la pensión para sus derecho habientes de acuerdo con lo que determine esta ley, su reglamentación y las disposiciones legales vigentes en la materia;

g) al desarrollo intelectual y físico pudiendo realizar cursos extrapoliciales regulares en establecimientos reconocidos oficialmente de formación profesional, siempre que no se altere la prestación de servicios exigidos por su grado, cargo y destino, y los gastos sean a cargo del interesado;

h) al uso de licencias previstas en esta ley y su reglamentación;

- i) a la defensa técnica a cargo de la institución en procesos penales o civiles incoados en su contra con motivo de actos o procedimientos vinculados al servicio;
- j) al consultorio jurídico gratuito y patrocinio en juicio como parte querellante, tanto para el personal que resulte herido por hechos vinculados al servicio, o sus derecho habientes en caso de fallecimiento, en la causa judicial en la que se investiguen los hechos de los que el personal policial fuera víctima, a solicitud de parte interesada;
- k) el Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia tendrá a su cargo el gasto que demande la ejecución de la prueba de A.D.N., en aquellos trámites judiciales donde se debata la filiación del hijo de un miembro de esta Policía, caído en y por acto del servicio, cuando así sea solicitado por la parte interesada;
- l) a la presentación formal de recursos y reclamos, ajustados a las normas reglamentarias;
- m) a los servicios de carácter social y asistencial que legalmente corresponden, para sí y para su grupo familiar;
- n) a producir obras de carácter intelectual, salvo que las mismas puedan afectar el prestigio de la institución o de sus integrantes o contravengan disposiciones de la presente ley y su reglamentación;
- ñ) a las condiciones mínimas de seguridad e higiene en las dependencias donde deba prestar servicio.

Artículo 11.- Para el personal en situación de retiro rigen las siguientes limitaciones y extensiones a los derechos y obligaciones prescriptos por los artículos 9º y 10 de esta ley:

- a) Estar sujeto al régimen disciplinario vigente, con el grado, título y distinciones con que haya pasado a la situación de retiro;
- b) en caso de ser llamado a prestar servicios el ejercicio de dichas funciones será obligatorio;
- c) cuando sea llamado a prestar servicios no acumulará años de servicio en la carrera ni evolucionará en la misma excepto que ante una situación extraordinaria se movilizara total o parcialmente al personal policial y mediara para ello un decreto expreso del Poder Ejecutivo Provincial disponiendo lo pertinente;
- d) no tiene facultades disciplinarias excepto que desempeñe funciones policiales, en cuyo caso las tendrá exclusivamente respecto al personal que preste servicios directamente a sus órdenes;
- e) debe concurrir al mantenimiento del orden público, la seguridad y la prevención y represión del delito siempre que su edad y estado psicofísico lo permita. Los actos cumplidos en virtud de este deber legal serán considerados para todos sus efectos como ejercidos por personal policial en actividad;
- f) puede ocupar cargos públicos y desempeñar funciones privadas compatibles con el decoro y jerarquía policial, según lo prescribe esta ley y su reglamentación;
- g) en actividades comerciales, políticas o manifestaciones públicas de cualquier índole no puede hacer uso de su grado, uniformes, distintivos, armas u otros atributos propios de su jerarquía salvo que expresamente lo autoricen las reglamentaciones vigentes;
- h) podrá hacer uso del uniforme, credencial y armas en la forma que determine esta ley y su reglamentación;
- i) podrá adquirir el arma asignada por la institución, previo descuento del haber de retiro de los cargos correspondientes en la forma que lo determine la reglamentación de esta ley.

CAPÍTULO III

JERARQUÍA, SUPERIORIDAD Y PRECEDENCIA

Artículo 12.- La jerarquía es el orden que determina las relaciones de superioridad y precedencia. Se establece por grados.

Grado es la denominación de cada uno de los niveles de la jerarquía. La escala jerárquica es el conjunto de los grados ordenados y clasificados.

Superioridad policial es la que tiene un policía respecto a otro por razones de cargo, de jerarquía o antigüedad.

La escala jerárquica policial estará compuesta por el conjunto de grados ordenados conforme al siguiente orden:

I.- PERSONAL SUPERIOR:

a) Oficiales Superiores:

- 1- Comisario General
- 2- Comisario Mayor
- 3- Comisario Inspector

b) Oficiales Jefes

- 1- Comisario
- 2- Subcomisario

c) Oficiales Subalternos

- 1- Principal
- 2- Inspector
- 3- Subinspector
- 4- Ayudante

II.- PERSONAL SUBALTERNO:

a) Suboficiales Superiores

- 1- Suboficial Mayor
- 2- Suboficial Auxiliar
- 3- Suboficial Escribiente
- 4- Sargento 1°

b) Suboficiales Subalternos

- 1- Sargento
- 2- Cabo 1°
- 3- Cabo
- 4- Agente

Artículo 13.- Las relaciones de superioridad se regirán por las siguientes pautas:

- a) La superioridad por cargo es la que resulta de la dependencia orgánica, es decir que emana de las funciones que cada uno desempeña dentro de un mismo organismo;
- b) la superioridad jerárquica es la que emana de poseer un grado más elevado de acuerdo a la escala jerárquica señalada en el artículo 12;
- c) la superioridad por antigüedad es la que, a igualdad de grado, se determina sucesivamente por antigüedad en el mismo, por la antigüedad general y por la edad;
- d) a igual jerarquía y antigüedad, tendrá precedencia el personal de Seguridad sobre el resto de los escalafones.

Artículo 14.- Para el personal del mismo grado y sin tener en cuenta la antigüedad relativa se establece el siguiente orden de precedencia:

- a) Personal en situación de actividad;
- b) personal en situación de retiro llamado a prestar servicios;
- c) personal en situación de retiro.

Artículo 15.- Cuando el personal de distintas especialidades tenga la misma jerarquía, el orden de precedencia será el siguiente:

I.- Orden de precedencia:

- a) Seguridad
- b) Penitenciario
- c) Bomberos
- d) Comunicaciones
- e) Profesional
- f) Técnico
- g) Músico

II.- Los grados máximos a alcanzar en cada especialidad, serán los siguientes:

- 1) Seguridad Comisario General
- 2) Penitenciario Comisario General
- 3) Bomberos Comisario General

- | | |
|-------------------|-------------------|
| 4) Comunicaciones | Comisario General |
| 5) Profesional | Comisario Mayor |
| 6) Técnico | Comisario |
| 7) Músico | Suboficial Mayor |

III.- El personal subalterno de todas las especialidades podrá alcanzar el grado de Suboficial Mayor.

IV.- Una vez implementado el Servicio Penitenciario Provincial, la máxima jerarquía a alcanzar por el Personal Superior de dicha especialidad, tendrá la denominación que oportunamente se establezca para el mismo.

Artículo 16.- El tiempo pasado por el personal en situación de disponibilidad o pasiva, cuando sólo sea computado a los fines del retiro, no se considerará para establecer la superioridad por antigüedad.

Artículo 17.- Los alumnos de la Escuela de Policía tendrán grados acordes al año en que se encuentren cursando, conforme a la reglamentación del Instituto Policial y aplicable internamente a dicho ámbito, y no tendrán precedencia sobre el personal policial en actividad.

CAPÍTULO IV

BAJA Y REINCORPORACIÓN

Artículo 18.- Ningún integrante del personal policial podrá ser separado de la institución sino en virtud de causa prevista en esta ley y por resolución fundada emanada de autoridad competente, previo cumplimiento de las formas legales y reglamentarias dispuestas para cada caso.

Artículo 19.- La baja, que implica la pérdida del estado policial se produce por las siguientes causas:

- a) Para el personal en actividad o en retiro, por solicitud del interesado;
- b) para el personal en actividad con menos de diez (10) años de servicios simples al que no le corresponda haber de retiro conforme a esta ley, por solicitud del mismo o por ser declarado 'Inepto para el Servicio' por la Junta de Calificaciones pertinente;
- c) por cesantía;
- d) por exoneración;
- e) por pérdida o suspensión de los derechos inherentes a la ciudadanía argentina, cualquiera sea la cantidad de años de servicio del causante.

Artículo 20.- La baja a que se refiere el artículo anterior será dispuesta por el Poder Ejecutivo Provincial, a solicitud del Jefe de Policía.

Artículo 21.- La baja solicitada por el causante será concedida siempre. En los casos en que el solicitante se encuentre cumpliendo una pena disciplinaria, la baja podrá ser otorgada con fecha posterior a la finalización de la misma. Si el personal se halla sumariado disciplinariamente, la baja voluntaria otorgada podrá transformarse en baja obligatoria, cesantía o exoneración conforme el resultado de las actuaciones.

Durante los estados de guerra o de sitio y en los casos de conmoción pública su concesión será optativa por parte de la autoridad competente.

Artículo 22.- El personal en actividad que hubiese obtenido la baja en forma voluntaria, podrá ser reincorporado al escalafón, por única vez en la carrera policial, a condición de que:

- a) Lo solicite en el término de dos (2) años a partir de la baja;
- b) la Jefatura de Policía considere conveniente su reincorporación;
- c) se haya cumplido con las formalidades que para tal efecto establezca la reglamentación de esta ley.

Artículo 23.- La reincorporación se hará en la misma especialidad, situación de revista y grado que tenía el causante en el momento de su baja. En caso de reincorporarse en actividad ocupará el último puesto, en el grado que ostentaba en la especialidad, debiendo ajustarse a partir del reingreso a las condiciones determinadas en la reglamentación de esta ley, para el ascenso. El personal en retiro que hubiese obtenido la baja en forma voluntaria

siempre será reincorporado, salvo causas graves que, debidamente fundadas, justifiquen la negativa.

TÍTULO II

PERSONAL POLICIAL EN ACTIVIDAD

CAPÍTULO I

AGRUPAMIENTOS

Artículo 24.- El personal en situación de 'actividad' conforma el cuadro permanente y tendrá obligación de desempeñar las funciones y de cubrir los destinos que prevean las disposiciones y reglamentos de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 25.- De acuerdo a la escala jerárquica, el personal policial se agrupa tal como lo señala el artículo 15 de esta ley.

Artículo 26.- De acuerdo con las funciones específicas para las que haya sido capacitado o incorporado, el personal se agrupará en especialidades con las denominaciones que se determinan en el artículo 15 de la presente ley.

Artículo 27.- Las especialidades proporcionarán a cada uno de sus integrantes capacidades y limitaciones propias de la especialidad que los caracteriza. Las capacidades y limitaciones señaladas determinarán las jerarquías máximas a alcanzar, tal como se especifica en el artículo 15 de esta ley. La reglamentación de esta ley determinará los cargos a desempeñar, relacionados con la jerarquía que se alcance.

CAPÍTULO II

ESPECIALIDADES

Artículo 28.- Las especialidades para el personal policial, serán las que cubran las necesidades propias de la evolución técnico-profesional, y que se especifican en el artículo 15 de la presente ley.

Sin perjuicio de la obligación de brindar total apoyo a la labor institucional, no podrán asignarse funciones propias de la especialidad Seguridad, al personal incorporado en una especialidad distinta. El Poder Ejecutivo Provincial podrá incorporar otras especialidades o modificar las existentes.

Artículo 29.- Es facultad del Jefe de Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, proponer al Poder Ejecutivo Provincial el cambio de especialidad del personal que lo solicite, de acuerdo a los requisitos que determine la reglamentación de esta ley, cuando exista causa fundada y la medida responda a un evidente interés institucional.

Artículo 30.- El personal que posea más de una especialidad podrá cambiar de una a otra, de acuerdo a las necesidades policiales y a lo que determine la reglamentación de esta ley.

A los efectos de estimular la capacitación permanente del personal, la reglamentación preverá el tratamiento diferenciado de aquél que posea una o más especialidades, particularmente las vinculadas a profesiones o actividades afines a la función policial cuya adquisición o desempeño impliquen un alto riesgo o esfuerzo personal físico o psíquico, notoriamente superior al normal propio del servicio policial.

Artículo 31.- La especialidad penitenciaria integrará el organigrama policial, hasta que se cree el Sistema Penitenciario Provincial de conformidad a lo establecido por la Ley nacional 24.660 y la Ley provincial 441. Una vez creado, todo el personal comprendido en él, pasará a integrar dicho sistema definitivamente, manteniendo los derechos adquiridos durante su carrera en la Policía de esta provincia.

CAPÍTULO III

EFFECTIVOS

Artículo 32.- La Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, dispondrá de los efectivos necesarios para el cumplimiento de su misión.

Artículo 33.- Los efectivos serán propuestos por el Jefe de Policía al Poder Ejecutivo Provincial, a través del Proyecto Anual de Presupuesto de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Artículo 34.- La Jefatura de Policía, dispondrá la distribución interna de los efectivos básicos asignados de acuerdo a las necesidades orgánicas u operativas.

Artículo 35.- El Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de la Policía, podrá completar efectivos en cualquier momento mediante llamado a prestar servicios de personal en situación de 'retiro'. Este llamado, cuando la necesidad lo imponga, prescindirá de su previsión o no en la Ley de Presupuesto General de la Provincia.

Cuando se trate de cubrir necesidades en las especialidades mencionadas en el apartado I, incisos e) a g) del artículo 15, podrá también recurrir a concursos de admisión o designación.

CAPÍTULO IV

INGRESOS

Artículo 36.- El personal policial del cuadro permanente se incorporará:

a) En las especialidades de Seguridad, Penitenciaria, Bomberos y Comunicaciones previa capacitación en los institutos de formación correspondientes;

b) el personal que deba acogerse al retiro en función del artículo 57, incisos b) y c) pero pueda desempeñar tareas de apoyo al servicio, podrá ser llamado a prestar servicios de conformidad con el artículo 86 de la presente ley. En estos casos deberá intervenir el servicio médico policial o, en su defecto, el Ministerio de Salud de la Provincia.

Artículo 37.- El ingreso a la Policía Provincial se concederá únicamente a los hombres y mujeres argentinos nativos o por opción (hijos de padres nativos) y que reúnan los requisitos que determine la reglamentación de esta ley y las disposiciones de dicho instituto.

Artículo 38.- El personal del cuadro permanente de las especialidades de Seguridad, Penitenciaria, Bomberos y Comunicaciones, se incorporará previa capacitación en los Institutos Policiales pertinentes.

Quienes satisfagan las exigencias impuestas en los cursos establecidos egresarán con el grado de Ayudante o Agente, según corresponda a personal superior o subalterno, el que será otorgado por el Poder Ejecutivo Provincial.

Artículo 39.- Cuando se requiera incorporar personal para cubrir exclusivamente las especialidades enunciadas en el apartado I, incisos e) a g) del artículo 15, los postulantes deberán reunir los requisitos que imponga esta ley, su reglamentación, los específicos de la especialidad de que se trate y aprobar los cursos de adaptación:

a) La incorporación creará para el personal involucrado, las siguientes obligaciones en cuanto a la prestación de servicios policiales:

1- el personal superior deberá prestar un mínimo de cuatro (4) años a partir de su alta como Oficial;

2- el personal subalterno deberá prestar un mínimo de tres (3) años a partir de su alta como Agente;

b) el personal policial cuya baja se produzca a su pedido o por razones atribuibles a su responsabilidad, con anterioridad a que se cumplan los plazos del inciso anterior, deberá reintegrar al Estado todos los gastos que haya demandado su formación profesional en los casos y formas que la reglamentación establezca;

c) la baja a solicitud, antes de los plazos establecidos, sólo podrá ser concedida por el Poder

Ejecutivo Provincial por causas justificadas, sin perjuicio de la obligación para el peticionante, establecida en el inciso anterior.

CAPÍTULO V

SITUACIONES DE REVISTA

Artículo 40.- El personal en actividad podrá revistar en una de estas tres situaciones: servicio efectivo, disponibilidad o servicio pasivo.

Artículo 41.- Revistará en servicio efectivo cuando se encuentre:

- a) Prestando servicios en la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y desempeñe funciones propias de su jerarquía o cumpla comisiones afines al servicio policial u otras de interés institucional;
- b) con licencia por enfermedad o accidente vinculados al servicio o estado policial, hasta dos (2) años, a cuyo término se determinará su aptitud para el servicio. Este lapso podrá reducirse, cuando existan pruebas manifiestas de irreversibilidad de la incapacidad del afectado para desempeñar funciones policiales;
- c) con licencia por enfermedad o accidente "desvinculado del servicio", hasta seis (6) meses;
- d) con licencia por asuntos personales hasta dos (2) meses. Esta licencia se otorgará a partir de los diez (10) años de antigüedad y podrá volverse a otorgar una vez pasados nuevamente diez (10) años;
- e) con licencia extraordinaria por antigüedad, hasta seis (6) meses;
- f) el personal que, por disposición del Poder Ejecutivo Provincial, desempeñando cargos o funciones no previstos en las leyes y reglamentos de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que impongan un alejamiento de sus funciones específicas por más de un (1) día y hasta un máximo de dos (2) meses, al término de los cuales se determinará su situación;
- g) el personal femenino en uso de licencia por maternidad.

Artículo 42.- Revistará en disponibilidad cuando se encuentre:

- a) Por un tiempo de hasta seis (6) meses a la espera de asignación de destino; cumplido ese lapso deberá asignársele destino o ser sometido a una Junta Especial de Calificación; de ser considerado en aptitud, deberá asignársele servicio;
- b) por designación del Poder Ejecutivo Provincial desempeñando cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que impongan un alejamiento del servicio efectivo por más de dos (2) meses y hasta doce (12) meses como máximo;
- c) con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, a partir de los seis (6) meses y hasta veinticuatro (24) meses como máximo, percibiendo el salario normal y habitual;
- d) con licencia por asuntos personales que excedan de dos (2) meses y hasta completar seis (6) meses; esta licencia se otorgará una sola vez en la carrera y no podrá ser concedida juntamente con la licencia extraordinaria por antigüedad;
- e) en condición de desaparecido, hasta tanto se determine jurídicamente su situación;
- f) cuando tramitando el retiro voluntario, solicite conjuntamente el pase a esta situación desde el momento que lo determine la Jefatura de Policía, con un máximo de seis (6) meses;
- g) el sumariado administrativamente por causas graves, si lo dispone la autoridad policial competente por sí o a solicitud del órgano disciplinario instructor hasta tanto se dicte la resolución definitiva, pudiéndose dejar sin efecto en el transcurso del procedimiento;
- h) cuando se tramite el retiro obligatorio.

Artículo 43.- Revistará en servicio pasivo cuando se encuentre:

- a) Por designación del Poder Ejecutivo Provincial desempeñando cargos o funciones no previstas en las leyes y reglamentos de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, desde que exceda los doce (12) meses y hasta un máximo de dos (2) años;

b) en caso de no reintegrarse al servicio efectivo la Jefatura de Policía resolverá la situación de revista del causante, manteniéndola o disponiendo la baja o su retiro en los términos de la presente ley;

c) con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio, a partir de los veinticuatro (24) meses y hasta un máximo de cuarenta y ocho (48) meses, a cuyo término, el servicio médico policial o, en su defecto, la autoridad médica provincial, decidirá si se halla en condiciones de reintegrarse al servicio o pasar a retiro;

d) con licencia por asuntos personales a partir de los seis (6) meses y hasta un (1) año como máximo. Si no se reintegra al servicio efectivo, el causante será dado de baja o pasado a retiro obligatorio, conforme los alcances de la presente ley;

e) detenido o con auto de procesamiento, excarcelado o no, por hecho doloso ajeno al servicio, hasta que se resuelva la causa disciplinaria emergente, a cuyo término se reintegrará al servicio o será separado según resulte aquélla. Cesada la privación de la libertad antes de la finalización de la causa administrativa se determinará la situación de revista del causante;

f) detenido o sometido a proceso judicial, cuando el hecho que dio motivo a la medida revele grave indignidad o afecte manifiestamente al prestigio de la institución, mientras se sustancie la causa disciplinaria emergente;

g) condenado, si por el carácter y duración de la pena o naturaleza del hecho no procede su separación, mientras dure el impedimento;

h) el personal policial, respecto del cual se haya solicitado su cesantía o exoneración, hasta que se dicte la resolución definitiva.

Artículo 44.- El tiempo pasado en servicio efectivo será computado siempre a los fines del ascenso y retiro, excepto en el llamado a prestar servicios a su solicitud.

Artículo 45.- El tiempo pasado en disponibilidad, salvo el correspondiente a la licencia por motivos personales, se computará exclusivamente a los fines del ascenso y retiro. El correspondiente a la licencia por motivos personales se computará exclusivamente a los fines del retiro.

Artículo 46.- El tiempo pasado en pasiva, no se computará para el ascenso ni para el retiro, salvo el personal que haya revistado en esa situación por detención o proceso y sea absuelto o sobreseído definitivamente en la causa que lo motivara y no medie una grave infracción al régimen disciplinario sancionado con medida segregativa.

Artículo 47.- Los alumnos revistarán siempre en actividad y servicio efectivo.

Artículo 48.- El personal llamado a prestar servicios podrá encontrarse en alguna de las siguientes situaciones:

a) Servicio efectivo en los casos previstos en el artículo 41, incisos a), b), y c) de la presente ley;

b) disponibilidad en los casos previstos en el artículo 42, inciso g) de la presente ley;

c) pasiva en los casos previstos en el artículo 43, incisos d) y e) de la presente ley, este último sin percepción de los haberes de su situación de llamado a prestar servicio.

CAPÍTULO VI

PROMOCIONES

Artículo 49.- El ascenso se otorgará siempre al grado inmediato superior. Tendrá carácter de ordinario o extraordinario y, a quien le fuera otorgado, le crea la obligación de prestar servicio efectivo durante un (1) un año como mínimo, de acuerdo con lo que determine la reglamentación de esta ley, salvo los casos del artículo 57 incisos b) y c) de la presente ley, o de designación como Jefe o Subjefe de la Policía Provincial.

SECCIÓN I

ASCENSOS ORDINARIOS

Artículo 50.- El ascenso ordinario se conferirá anualmente a partir del 1° de enero de cada año, para satisfacer las necesidades orgánicas y abarcará al personal que haya satisfecho las exigencias que determine esta ley y su reglamentación.

Artículo 51.- Los ascensos ordinarios del personal policial los concede el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Jefatura de Policía, previo tratamiento de la Junta Permanente de Calificaciones.

Artículo 52.- A los fines de regular los ascensos de acuerdo a los intereses institucionales y mantener una adecuada proporcionalidad, entre ingresos y egresos, los ascensos se establecerán conforme a la jerarquía, especialidad y categoría del personal que se considere. La reglamentación de esta ley fijará la forma de establecer las vacantes a considerar en cada caso.

Artículo 53.- Para ser ascendido al grado inmediato superior es necesario contar con vacantes en dicho grado, cumplir con las exigencias que especifique la reglamentación y tener en el grado el tiempo mínimo de años que a continuación se establece:

I.- PERSONAL SUPERIOR:

a) Especialidades Seguridad, Penitenciaria, Bomberos y Comunicaciones:

Comisario General	1 año
Comisario Mayor	2 años
Comisario Inspector	3 años
Comisario	3 años
Subcomisario	3 años
Principal	4 años
Inspector	3 años
Subinspector	3 años
Ayudante	3 años

b) Especialidades Profesionales de 5 (cinco) o más años de estudios universitarios:

Comisario Mayor	3 años
Comisario Inspector	4 años
Comisario	4 años
Subcomisario	4 años
Principal	5 años
Inspector	5 años

c) Especialidades Profesionales de 4 (cuatro) años de estudios universitarios o terciarios:

Comisario Inspector	3 años
Comisario	4 años
Subcomisario	4 años
Principal	4 años
Inspector	5 años
Subinspector	5 años

d) Especialidades Profesionales de 3 (tres) años de estudios terciarios:

Comisario	3 años
Subcomisario	3 años
Principal	4 años
Inspector	5 años
Subinspector	5 años
Ayudante	5 años

II.- PERSONAL SUBALTERNO: Todas las especialidades

Suboficial Mayor	1 año
Suboficial Auxiliar	2 años
Suboficial Escribiente	2 años
Sargento 1°	3 años
Sargento	3 años
Cabo 1°	3 años

Cabo 3 años
Agente 3 años

III.- Cumplido el tiempo mínimo en el grado y estando en fracción, para calificar las aptitudes y establecer el orden de ascenso dentro de la misma jerarquía, prevalecerán en este orden los siguientes factores:

- a) A igualdad de grado, prevalecerá la antigüedad en el mismo;
- b) en caso de igualdad, prevalecerán los actos destacados del servicio realizados en la jerarquía y cuyo mérito se acredite fehaciente y documentadamente;
- c) de mantenerse la igualdad, prevalecerán las especialidades de alto riesgo siempre que se cumplan los requisitos de su mantenimiento;
- d) de mantenerse la igualdad, prevalecerán las especialidades profesionales;
- e) de mantenerse la igualdad, prevalecerán como demérito las licencias médicas desvinculadas del servicio usufructuadas en el grado;
- f) de mantenerse la igualdad, prevalecerá la edad;
- g) de mantenerse la igualdad, prevalecerán como demérito las sanciones disciplinarias aplicadas en el grado;
- h) de mantenerse la igualdad, prevalecerá el orden de ascenso determinado en el grado actual.

Tanto para la eliminación como para el ascenso, la evaluación en base a estos principios estará a cargo de Juntas de Calificaciones que, integradas como determine la reglamentación, serán órganos de asesoramiento del Jefe de Policía quien resolverá sobre el particular. Las especialidades profesionales obtenidas en un grado no serán tenidas en cuenta para calificar las aptitudes y establecer el orden de ascenso al grado inmediato superior si, para cursar dichos estudios, el causante haya debido alejarse de los servicios habituales a prestar en la Provincia, debiéndolas tener en cuenta al momento de tratarse el ascenso a la jerarquía subsiguiente.

El Subjefe y los Oficiales Superiores que integren la Junta Superior de Calificaciones serán calificados exclusivamente por el Jefe de Policía.

Artículo 54.- La calificación de las aptitudes del personal que se deba considerar, tanto para el ascenso como para la eliminación, estará a cargo de la Junta Permanente de Calificaciones, la que estará integrada como determine la reglamentación de esta ley; será el órgano de asesoramiento de la Jefatura de Policía quien resolverá sobre el particular, no pudiendo adoptar medida contraria a la aconsejada sin justificarlo documentadamente. Para calificar a los suboficiales, la Junta de Calificaciones será integrada por un cincuenta por ciento (50%) de suboficiales mayores o en su defecto los de mayor jerarquía al momento de conformarse la Junta.

Artículo 55.- De acuerdo con las funciones específicas, origen del ingreso y escalafón, los grados máximos a alcanzar son los que se especifican en el artículo 15.

Artículo 56.- No podrá ascender el personal que al momento de ser evaluado se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Con licencia por enfermedad o accidente desvinculado del servicio superior a seis (6) meses. Cuando acredite poseer las aptitudes psicofísicas necesarias podrá ser ascendido con la fecha que le haya correspondido, manteniendo su antigüedad;
- b) con licencia por asuntos personales que exceda los dos (2) meses. Si se reintegrara en ese término, podrá ser ascendido con la fecha que le haya correspondido, manteniendo su antigüedad. Si la licencia mencionada superara los dos (2) meses, no podrá ascender;
- c) cuando estuviera sometido a sumario administrativo hasta tanto se resuelva su responsabilidad disciplinaria. Si fuera sobreseído o la sanción sea de carácter leve, podrá ser ascendido con la fecha que le haya correspondido, manteniendo su antigüedad;
- d) desaparecido, hasta tanto cese esta situación; de no resultar responsable de la misma se procederá por similitud a lo determinado en el inciso a);
- e) en servicio pasivo, hasta tanto se resuelva su causa por regularización, absolución, sobreseimiento o sanción disciplinaria que no sea motivo de postergación, oportunidad en que se obrará por similitud a lo determinado en el inciso a);

- f) no haber aprobado los cursos de capacitación correspondientes a cada grado conforme lo determine la reglamentación correspondiente;
- g) por frecuentes sanciones disciplinarias o faltas al servicio por enfermedad desvinculada del servicio, salvo opinión favorable de la Junta de Calificaciones. La Jefatura de Policía impartirá anualmente las directivas a tener en cuenta para evaluar el cuántum de las sanciones y/o de las licencias médicas y las facultades de la Junta para considerar casos excepcionales;
- h) por embargo de haberes, excepto los supuestos de litis expensas o por deuda no contraída por el embargado;
- i) en el caso de suspensión de Juicio a Prueba, previsto en el artículo 27 del Código Penal, y hasta tanto dure la medida, ello independientemente de la resolución que recaiga en el sumario administrativo que se instruya por la misma causa.

SECCIÓN II

ASCENSOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 57.- El ascenso extraordinario podrá producirse en los siguientes casos:

- a) Para los casos de estos actos destacados del servicio, cuyo mérito se acredite fehaciente y documentadamente, al grado inmediato superior;
- b) por pérdida de vida o de aptitudes psíquicas y/o físicas que incapaciten definitivamente al causante para la función policial, derivados de actos destacados del servicio, se otorgarán tres (3) jerarquías más a la que poseía el afectado al momento de su fallecimiento o hecho incapacitante. En el caso de no existir en el escalafón, grado o grados inmediatos superiores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 98 de la presente ley;
- c) para los casos de pérdida de vida o de aptitudes psíquicas y/o físicas que incapaciten definitivamente al causante para la función policial, derivados de actos ordinarios del servicio, se otorgará una jerarquía más a la que poseía el afectado al momento de su fallecimiento o hecho incapacitante. En el caso de no existir en el escalafón, grado o grados inmediatos superiores, se aplicará lo dispuesto en el artículo 98.

Los ascensos estipulados en los incisos b) y c) se otorgarán a partir del día en que ocurra el hecho incapacitante.

Artículo 58.- Los ascensos extraordinarios del personal en actividad en función del artículo 57 inciso a), serán concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta de la Jefatura de la Policía, según las normas que se determinan para los ascensos ordinarios.

Cuando se trate de ascensos post mórtem o el promovido se encuentre llamado a prestar servicios o retirado, serán otorgados por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta directa de la Jefatura de la Policía.

Artículo 59.- Los ascensos extraordinarios del personal en actividad en función del artículo 57 inciso a) serán previamente considerados por la Junta Permanente de Calificaciones que en cada caso corresponda. Tratándose de Oficiales Jefes y Superiores, deberá ser por decisión unánime de sus integrantes.

Artículo 60.- El ascenso extraordinario contemplado en el artículo 57 inciso a) se otorgará al grado inmediato superior.

Artículo 61.- Al otorgar el ascenso post mórtem, el Poder Ejecutivo Provincial lo hará desde el día en que se produjo el hecho que provocara el fallecimiento del causante. La iniciación e impulso del trámite tendiente al reconocimiento de la promoción de grado establecida en esta sección será realizada de oficio, a través de la Jefatura de la Policía.

CAPÍTULO VII

LICENCIAS

Artículo 62.- Se entiende por licencia la autorización concedida por autoridad competente al personal policial en actividad o llamado a prestar servicios para eximirse temporariamente de

las exigencias del servicio por un período de un (1) día o más.

Artículo 63.- El personal policial tendrá derecho al uso de las siguientes licencias: ordinarias, extraordinarias y especiales. La reglamentación de esta ley fijará los requisitos, alcances, términos y atribuciones para solicitar y conceder las licencias previstas en este capítulo.

Artículo 64.- La licencia ordinaria es la que se otorga una (1) vez al año al personal policial con arreglo a lo que en la materia establezca la reglamentación de esta ley, la que no podrá ser inferior a los treinta (30) días hábiles.

La licencia ordinaria sólo podrá ser acumulativa para el Jefe de Policía cuando no exista Subjefe. En todos los demás casos no será acumulativa, será de carácter obligatorio y su cumplimiento sólo podrá ser suspendido, interrumpido o condicionado por la Jefatura o Subjefatura de Policía, cuando existan razones que así lo justifiquen.

Las licencias no usufructuadas por orden superior o por el motivo expuesto en el presente artículo podrán ser compensadas en dinero u otorgadas en forma acumulada a criterio de la Jefatura de Policía o de la autoridad competente, según corresponda.

Los Jefes de dependencia deberán arbitrar los medios para que en forma equitativa el personal tenga la oportunidad, rotativamente, de disfrutar de la licencia ordinaria en época vacacional.

Artículo 65.- La licencia extraordinaria tiene por finalidad la atención de asuntos particulares, de familia, de servicio o las de otra naturaleza. Se agrupará según los motivos:

- a) Por antigüedad;
- b) por asuntos personales;
- c) por matrimonio;
- d) por nacimiento o adopción;
- e) por fallecimiento;
- f) por asuntos del servicio;
- g) por estímulo;
- h) por estudio;
- i) de invierno.

Artículo 66.- La licencia especial se concede para la atención de la salud, agrupándose según los motivos en:

- a) Licencia para donar sangre;
- b) licencia por enfermedad común;
- c) licencia por enfermedad o accidente de largo tratamiento, vinculado al servicio;
- d) licencia por enfermedad o accidente de largo tratamiento, desvinculado del servicio;
- e) licencia por maternidad;
- f) licencia por lactancia;
- g) licencia para atención de familiares enfermos, en primer grado de consanguinidad u otros a cargo;
- h) para donar órganos; el encuadre de esta licencia se regirá por el inciso c).

Artículo 67.- La licencia extraordinaria por antigüedad se concederá al personal en actividad que solicite su retiro y posea una antigüedad superior a los veinticuatro (24) años para el personal superior y diecinueve (19) para el personal subalterno. Se concederá por un plazo de seis (6) meses a cuyo término el causante pasará a disponibilidad hasta el otorgamiento definitivo del retiro.

Artículo 68.- La reglamentación de esta ley fijará los requisitos, alcances, términos y atribuciones para solicitar y conceder las restantes licencias.

CAPÍTULO VIII

HABERES

Artículo 69.- El personal policial continuará equiparado en los haberes, suplementos generales, suplementos particulares y asignaciones que percibe, para cada jerarquía, al personal de la Policía Federal Argentina, sin perjuicio de las mejoras que pueda otorgar el

Poder Ejecutivo Provincial a partir de la presente ley.

Artículo 70.- El personal que sea designado Jefe o Subjefe de la Policía de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, percibirá además del haber correspondiente, un plus por función jerárquica con deducción de aportes que se fijará en la reglamentación de esta ley. Esta bonificación será computable para el cálculo del haber de retiro.

Artículo 71.- El sueldo básico y la suma de aquellos conceptos que perciba la generalidad del personal policial en servicio efectivo, cuya enumeración y alcances determinen esta ley y su reglamentación se denominará 'haber mensual'.

Artículo 72.- Cualquier asignación que en el futuro se otorgue al personal policial en actividad y la misma revista carácter general, se incluirá en el rubro del 'haber mensual' que establezca la norma que la otorgue.

Artículo 73.- Los agregados al sueldo básico, que integran el haber mensual y demás suplementos y compensaciones, constituyen el reintegro de los mayores gastos que origina la responsabilidad profesional, no computándose en consecuencia a los efectos de la liquidación de gravámenes impositivos correspondientes al personal que reviste en actividad o retiro de acuerdo con lo establecido en esta ley, sus ampliatorias y reglamentaciones.

Artículo 74.- Los suplementos generales para el personal en actividad serán:

- a) 'Antigüedad de Servicio', que lo percibirá en cada grado y en el monto y condiciones que determine la reglamentación de esta ley;
- b) 'Suplemento por Zona Desfavorable', que lo percibirá en cada grado y sobre el cien por ciento (100%) de los importes que tengan carácter remunerativo y bonificable.;
- c) 'Tiempo Mínimo en el Grado', que lo percibirá a partir del momento que cumpla los tiempos determinados en el artículo 53 de la presente ley, y en el monto que determine la reglamentación de ésta.

Artículo 75.- Los suplementos particulares para el personal en actividad, los percibirá quien desarrolle tareas que impliquen normalmente un riesgo o peligro o provoquen un deterioro físico o psíquico, en el monto y condiciones que fije la reglamentación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69.

Del mismo modo el Poder Ejecutivo Provincial podrá crear suplementos particulares en razón de las exigencias locales a que se vea sometido el personal, como consecuencia de la evolución técnica de los medios que equipan a la institución, o de las zonas, ambientes o situaciones especiales en que deba actuar.

Artículo 76.- El personal que deba realizar gastos extraordinarios para cumplimentar actividades propias del servicio será compensado en la forma y condiciones que determine la reglamentación de esta ley.

Artículo 77.- El personal policial en actividad percibirá en concepto de retribución los porcentajes que para cada situación se determina:

- a) Servicio efectivo: la totalidad de las remuneraciones que correspondan en razón de su grado, antigüedad, destino, actividad y especialización;
- b) disponibilidad: la totalidad de las remuneraciones que correspondan por similitud a lo expresado en el inciso a), excepto los que se encuentren con licencia por asuntos personales superior a dos (2) meses. A partir de los dos (2) meses y mientras dure la licencia, el causante no percibirá haberes;
- c) pasiva: el cincuenta por ciento (50%) del total de las remuneraciones correspondientes al servicio efectivo, con las siguientes salvedades:
 - 1- el personal que reviste en esta situación por detención o proceso y fuera absuelto o sobreseído definitivamente, percibirá la diferencia de haberes que no se le hubiere abonado durante el tiempo que haya durado esta situación;
 - 2- el personal con licencia por asuntos personales a partir de los dos (2) meses, no percibirá haberes mientras dure la licencia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 43 inciso c);
- d) en condición de desaparecido los derecho habientes percibirán las remuneraciones que le corresponda al causante en la situación de revista que tenía y hasta tanto se aclare su situación jurídicamente;

e) los alumnos desde su incorporación definitiva en el Instituto, percibirán una ayuda económica mensual -beca- equivalente al sueldo de Agente de Policía. De dicha asignación se descontará el sesenta por ciento (60%) para solventar gastos de educación, alojamiento, enseñanza, alimentación, vestimenta y materiales didácticos. Tales descuentos se efectuarán solamente sobre la remuneración neta mensual y aguinaldos, excluidos los descuentos que por ley se establecen para aportes jubilatorios, obra social y otros creados o a crearse.

CAPÍTULO IX

ACCIDENTES, ENFERMEDADES Y FALLECIMIENTOS

SECCIÓN I

ENCUADRES

Artículo 78.- Para la calificación legal de los fallecimientos, accidentes y enfermedades sufridas por el personal, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

- a) Se considerará que el fallecimiento, lesión o enfermedad se hallan vinculados al servicio cuando se hayan contraído o agravado por hechos o actos derivados en forma directa o inmediata de la condición de policía aunque al momento de producirse el hecho el causante no esté de servicio, esto es que sobre las circunstancias del hecho tenga incidencia determinante el estado policial y siempre que no se acredite grave negligencia del causante en la producción del hecho;
- b) se considerará 'desvinculado del servicio' todo deceso, lesión o enfermedad que no encuadre en el inciso a).

SECCIÓN II

SUBSIDIOS

Artículo 79.- Cuando se produjere el fallecimiento del personal policial en actividad o retiro por actos vinculados al servicio, los deudos del causante con derecho a pensión, percibirán por una sola vez y sin perjuicio del beneficio previsional que corresponda, un subsidio equivalente a quince (15) veces el haber mensual que por todo concepto percibe un Comisario General en actividad con la máxima antigüedad de servicio.

El mismo subsidio se liquidará por una sola vez y sin perjuicio del beneficio que acuerda el artículo 58, al personal policial que resultare total y permanentemente incapacitado para la actividad policial.

TÍTULO III

PERSONAL POLICIAL EN RETIRO

CAPÍTULO I

RETIRO – GENERALIDADES

Artículo 80.- El retiro es definitivo y produce los siguientes efectos:

- a) Cierra el ascenso y produce vacantes en el grado y especialidad del causante;
- b) no permite desempeñar cargos propios del estado policial en la institución, salvo el caso del llamado a prestar servicios;
- c) modifica los derechos y obligaciones específicos del personal en actividad, manteniendo los deberes del artículo 8° que les son propios.

Artículo 81.- El retiro del personal policial, será decretado por el Poder Ejecutivo de la

Provincia a propuesta de la Jefatura de Policía, de acuerdo con el régimen prescripto en esta ley y su reglamentación, dándose posteriormente intervención a la Caja respectiva.

Artículo 82.- Además de los cargos emanados del llamado a prestar servicio, es compatible con la situación de retiro el desempeño de empleos en la Policía de la Provincia, que no tengan estado policial, según las condiciones que determine la reglamentación de esta ley y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 83.- El pase a situación de retiro podrá ser voluntario u obligatorio por las causas que determina esta ley.

Artículo 84.- Los trámites de retiro podrán suspenderse por las siguientes causas:

a) Por resolución del Jefe de Policía, cuando se trate de personal cuya situación estuviere comprendida en los sumarios administrativos en instrucción;

b) por resolución del Poder Ejecutivo Provincial:

1- Cuando impere estado de sitio, o la situación general indique la inminencia de su implantación;

2- a requerimiento del Jefe de Policía, debidamente fundamentado.

CAPÍTULO II

LLAMADO A PRESTAR SERVICIOS

Artículo 85.- El personal en situación de retiro, constituye el complemento de los efectivos en actividad de la institución y estarán destinados a reforzarlos cuando razones de necesidad así lo aconsejen. Sin perjuicio del haber de retiro, este personal percibirá como remuneración el noventa por ciento (90%) de la remuneración correspondiente a su grado y antigüedad que perciba el personal en actividad.

Artículo 86.- El personal policial en situación de retiro, podrá ser llamado a prestar servicios por el Poder Ejecutivo Provincial, a propuesta de la Jefatura de Policía en los casos y condiciones que determine la reglamentación de esta ley, la que establecerá además los requisitos del cese de estos servicios y las demás disposiciones necesarias para regular las actividades del personal.

Artículo 87.- Cumplidos los recaudos legales y reglamentarios, el acatamiento al llamado a prestar servicios es obligatorio y no podrá ser rehusado.

Artículo 88.- Para el personal llamado a prestar servicios cuando se encuentre bajo actuación administrativa, regirá lo dispuesto en el artículo 42 inciso g) de la presente ley.

Artículo 89.- El personal llamado a prestar servicios tendrá los deberes y derechos propios del personal en actividad, con la excepción de lo referido al régimen de promoción ordinaria.

Para el cómputo de servicios y percepción de haberes serán de aplicación las normas que específicamente se le confiere en esta ley y su reglamentación.

CAPÍTULO III

RETIRO VOLUNTARIO

Artículo 90.- El personal del cuadro permanente podrá pasar a la situación de retiro a su solicitud, en la forma que determine la reglamentación de esta ley, cuando haya computado veinte (20) años simples de servicios el personal superior y diecisiete (17) años simples el personal subalterno.

Cuando el causante se halle bajo sumario por cuestiones disciplinarias, será facultad discrecional de la Jefatura otorgar el retiro voluntario, sin perjuicio de que, conforme al resultado de las actuaciones, dicho retiro se transforme en retiro obligatorio, cesantía o exoneración.

CAPÍTULO IV

RETIRO OBLIGATORIO

Artículo 91.- El personal superior y subalterno pasará a situación de retiro obligatorio por alguna de las siguientes causas:

- a) Por razones de cargo: los Oficiales Superiores que ocupen los cargos de Jefe y Subjefe de la Policía Provincial, cuando cesen en los mismos, salvo este último si fuera designado para reemplazar al Jefe;
- b) por persistir las situaciones que determina el artículo 43 y no corresponda cesantía o exoneración;
- c) por calificación o postergación:
 - 1- Los que por causas debidamente justificadas merezcan calificación que de acuerdo a la reglamentación de esta ley, impida su permanencia en la institución;
 - 2- los Oficiales Superiores que habiendo sido considerados para el ascenso en tres (3) períodos no hayan ascendido haciéndolo en cambio uno más moderno.
 - 3- los Oficiales Jefes que habiendo sido considerados para el ascenso en tres (3) períodos consecutivos y no hayan ascendido haciéndolo en cambio uno más moderno;
 - 4- los Oficiales Subalternos que habiendo sido considerados para el ascenso en tres (3) períodos consecutivos y no hayan ascendido haciéndolo en cambio uno más moderno;
- d) para producir vacantes: los Oficiales Superiores, Oficiales Jefes y Suboficiales Superiores que hayan obtenido los órdenes de mérito más bajos. Esta medida sólo podrá ser adoptada luego de haber agotado las restantes causas de eliminación citadas y hasta completar el número de vacantes a producir en cada grado.

CAPÍTULO V

CÓMPUTO DE SERVICIOS

Artículo 92.- A los fines de establecer el derecho y haber de retiro se computarán los servicios prestados según lo determine la reglamentación de esta ley, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Para el personal en actividad:
 - 1- Simple, en todas las situaciones de servicio efectivo y de disponibilidad. En la misma forma para la situación de servicio pasivo que prescribe el artículo 46;
 - 2- bonificado, salvo el personal de alumnos, hasta un cincuenta por ciento (50%) en los casos de actividades riesgosas o cuando presten servicios en las circunstancias determinadas según lo establezca la reglamentación de esta ley;
- b) para el personal llamado a prestar servicios, cuando el decreto del Poder Ejecutivo Provincial expresamente lo determine, el que en todos los casos será simple. El tiempo que se computa en esta situación acrecentará el haber de retiro que le corresponda cuando cese la prestación de servicios en esta situación.

Artículo 93.- Se computarán como años simples de servicio a los fines exclusivamente del retiro voluntario u obligatorio:

- a) Los prestados en la Policía Provincial, desde el alta con estado policial hasta la fecha efectiva de egreso, determinada por resolución de autoridad competente;
- b) los prestados en Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad, Policías Nacionales y Provinciales, y Servicios Penitenciarios Nacionales y Provinciales, con estado militar, policial o penitenciario, a partir de los quince (15) años simples de servicios en la Policía Provincial;
- c) los servicios civiles prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal o, en la Policía Provincial a partir de los veinte (20) años simples de servicio para el Personal Superior y quince (15) para el personal Subalterno, conforme al inciso a);
- d) cuando el personal haya obtenido un título universitario, terciario universitario (licenciaturas) o terciario (técnico superior o perito), se computarán como años simples de servicio, los correspondientes al cincuenta por ciento (50%) del ciclo lectivo regular de la carrera, vigente al momento de cursarla, siempre que el afectado haya prestado diez (10)

años simples de servicio en la Policía Provincial, posteriores a la obtención del título. No se computarán los años de estudios cuando para ser cursados, el personal haya sido becado por la Policía Provincial fuera de la Provincia o ello signifique un alejamiento de los servicios a prestar en ella;

e) los años mencionados en los incisos b), c) y d) no se computarán en los casos de baja, cesantía o exoneración, cualquiera sea la antigüedad del causante.

Artículo 94.- Al personal que simultáneamente se haga acreedor a más de un cómputo de servicios o bonificación, se le considerará únicamente el mayor de cada uno.

CAPÍTULO VI

HABER DE RETIRO

Artículo 95.- El haber de retiro se calculará sobre el cien por ciento (100%) de la suma de los conceptos de sueldo, suplementos generales y bonificaciones por especialidades profesionales o de alto riesgo con deducción de aportes, que conformen la remuneración del personal en servicio efectivo, del mismo grado, antigüedad, especialidad y según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio.

En todos los casos y para todos los efectos, el haber de retiro tendrá el mismo tratamiento que el sueldo, suplementos generales y bonificaciones profesionales o por riesgo con deducción de aportes que perciba el personal en servicio efectivo.

Las asignaciones familiares, suplementos particulares sin deducción de aportes y las compensaciones, quedan excluidos a los efectos del cálculo del haber de retiro.

Cuando corresponda haber de pasividad en el caso de cesantía, de conformidad al artículo 7º, aquél se calculará según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio, sobre el ochenta y dos por ciento (82%) del haber de retiro que haya correspondido si el causante hubiese pasado a esa situación.

Cuando corresponda haber de pensión en el caso de exoneración de conformidad al artículo 7º, aquél se calculará según la escala de porcentajes proporcionales al tiempo de servicio, sobre el setenta y cinco por ciento (75%) del haber de retiro que haya correspondido si el causante hubiese pasado a esa situación.

Artículo 96.- Tendrá derecho al haber de retiro:

a) En el retiro obligatorio:

1- El personal comprendido en el artículo 41 inciso b), cualquiera sea el tiempo de servicios computados;

2- el personal que por otras causas haya pasado a esta situación cuando tenga computados diez (10) años policiales simples de servicio como mínimo;

b) en el retiro voluntario: el personal superior y subalterno que haya computado veinte (20) y diecisiete (17) años simples de servicio, respectivamente.

Artículo 97.- Al personal policial que pase a situación de retiro por alguna de las causas que se determinan a continuación, se le fijará el siguiente haber de retiro:

a) Por incapacidad o inutilización, por enfermedad contraída o agravada o por accidentes vinculados al servicio de conformidad a lo establecido en el artículo 57 incisos b) y c) de la presente ley, el cien por ciento (100%) de la remuneración correspondiente a la jerarquía que deba otorgarse. Cuando la inutilización produzca una disminución del cien por ciento (100%) para el trabajo en la vida civil, se agregará un quince por ciento (15%) al haber de retiro fijado en el párrafo anterior y además se le considerará como revistando en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal de su grado en actividad, servicio efectivo, con exclusión de los suplementos particulares y compensaciones;

b) por incapacidad o inutilización derivadas de hechos o enfermedades desvinculados del servicio o estado policiales, de acuerdo a la escala del artículo 100 de la presente ley. Si no alcanza el mínimo de diez (10) años simples de servicio, se computará a razón del tres por ciento (3%) del total de sus remuneraciones por cada año de servicio;

c) por retirarse en el cargo de Jefe o Subjefe de esta Policía, los Comisarios generales en

actividad, cualquiera sea la antigüedad en la institución y en el ejercicio del mismo, el porcentaje será del cien por ciento (100%) de su haber.

Artículo 98.- En el caso de no existir en la especialidad, grado o grados inmediatos superiores para los casos del artículo 57 incisos b) y c) de la presente ley, se aplicará sobre la máxima jerarquía alcanzada, un porcentaje del cinco por ciento (5%) por cada uno de los grados que no hayan podido concederse.

Artículo 99.- Cuando la graduación del haber de retiro no se encuentre expresamente determinada en ningún otro artículo de la ley, será proporcional al tiempo de servicios de acuerdo a la escala que determina el artículo 100 de la presente ley.

A los efectos del haber de retiro, la fracción que pase los seis (6) meses, se computará como año entero, siempre que el causante tenga el tiempo mínimo para el retiro voluntario.

Artículo 100.- Los haberes de retiro y pasividad se mantendrán permanentemente actualizados:

a) En los casos a que se refieren los artículos 96 y 97 de la presente ley, según las normas de éstos con referencia a las variaciones que se produzcan en las remuneraciones en cuya relación estén establecidos los beneficios;

b) en los casos de baja con derecho a haber de pasividad o pensión, aplicando los porcentajes proporcionales al tiempo de servicios establecidos en el artículo anterior, sobre el ochenta y dos por ciento (82%) o setenta y cinco por ciento (75%) respectivamente, del haber de retiro en cuya relación estén establecidos los beneficios;

c) en las demás situaciones, aplicando los porcentajes de este artículo, sobre el total del sueldo, suplementos generales y bonificaciones con deducción de aportes, del personal en servicio efectivo del mismo grado y antigüedad.

Años de servicio	Personal Superior	Personal Subalterno
10	50%	50%
11	53%	55%
12	56%	60%
13	59%	65%
14	62%	70%
15	65%	75%
16	69%	80%
17	73%	85%
18	77%	90%
19	81%	95%
20	85%	100%
21	88%	100%
22	91%	100%
23	94%	100%
24	97%	100%
25	100%	100%

A los efectos del haber de retiro, la fracción que pase de los seis (6) meses se computará como año entero, solamente si el causante hubo computado el mínimo de años simples de servicio conforme lo determina esta ley. La fracción inferior a seis (6) meses será desechada.

TÍTULO IV

PENSIONISTAS

CAPÍTULO I

DEUDOS CON DERECHO A PENSIÓN

Artículo 101.- Los deudos del personal con derecho a pensión son los siguientes:

a) Los viudos, siempre que no estén separados -de hecho o derecho-, o divorciados por su

- culpa en virtud de sentencia firme de autoridad judicial;
- b) que exista convenio de cuota alimentaria derivada de separación –de hecho o derecho-, o divorcio, debidamente certificado;
- c) los convivientes que hubieren convivido públicamente en aparente matrimonio durante por lo menos cinco (5) años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante, plazo que se reducirá a dos (2) años cuando hubiere descendencia. Para acreditar ello, se deberá cumplir el procedimiento probatorio que establezca la reglamentación de esta ley;
- d) los hijos solteros:
- 1- hasta su mayoría de edad, en tanto no estén emancipados;
 - 2- los mayores hasta los veintiséis (26) años si cursaren regularmente estudios de nivel terciario o universitario;
 - 3- los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo;
- e) los padres, incapacitados definitivamente para el trabajo, carentes de beneficio previsional;
- f) los hermanos solteros que estén a cargo del causante al momento del fallecimiento, siempre que carezcan de beneficio previsional más favorable:
- 1- hasta su mayoría de edad, en tanto no estén emancipados.
 - 2- los mayores hasta los veintiséis (26) años si cursan regularmente estudios de nivel terciario o universitario.
 - 3- los mayores incapacitados definitivamente para el trabajo.

La carencia de beneficio previsional en los casos que así se exija, será determinada y comprobada en la forma que especifique la reglamentación de la presente ley.

Con respecto a la incapacidad laborativa, será declarada en todos los casos por una Junta de Reconocimientos Médicos, tal cual lo establecen las disposiciones legales en la materia.

Artículo 102.- Los deudos del personal, concurren a ejercitar su derecho a pensión con arreglo a la situación existente al día del fallecimiento del causante no pudiendo con posterioridad al mismo concurrir a ejercitar ese derecho cuando no lo tuvieron en aquel momento.

Artículo 103.- Los deudos comprendidos en los incisos d) y e) del artículo 101 de la presente ley tendrán derecho a concurrir como derecho habientes, solamente en el caso que estén totalmente a cargo del policía fallecido.

CAPÍTULO II

HABER DE PENSIÓN

Artículo 104.- El haber de pensión se concederá a los deudos con derecho a él, en el siguiente orden:

- a) Los viudos y/o convivientes, en concurrencia con los hijos;
- b) los hijos, no existiendo viudos y/o convivientes;
- c) los viudos y/o convivientes, en concurrencia con los padres, no habiendo hijos;
- d) los viudos y/o convivientes, no existiendo hijos ni padres;
- e) los padres, no existiendo viudos, convivientes ni hijos;
- f) los hermanos, no existiendo viudos, convivientes, hijos ni padres.

Artículo 105.- La distribución del haber de pensión se efectuará con arreglo a las siguientes disposiciones:

- a) En caso de concurrencia de viudos y/o convivientes e hijos, corresponderá la mitad dividida entre los viudos y convivientes en partes iguales y la otra mitad se dividirá en partes iguales entre los hijos;
- b) en caso de concurrencia de hijos, contemplados en el artículo 101 inciso d) de la presente ley, el haber de pensión se dividirá por partes iguales entre los mismos;
- c) no existiendo hijos y concurriendo a la pensión los viudos y convivientes y los padres, el haber de pensión se distribuirá de la siguiente forma: dos tercios (2/3) será compartido en partes iguales por los viudos y/o convivientes y el tercio (1/3) restante entre los padres;
- d) no existiendo hijos ni padres con derecho a pensión, el haber de ésta le corresponderá

íntegramente a los viudos y/o convivientes;

e) en el caso de concurrencia de padres, no existiendo viudos y/o convivientes ni hijos, el haber de pensión se dividirá, a favor de aquéllos, por partes iguales;

f) en caso de concurrencia de hermanos contemplados en el artículo 101 inciso f) de la presente ley, el haber de pensión se dividirá en partes iguales entre ellos, siempre que no existan viudos, convivientes, hijos ni padres con derecho a él.

Artículo 106.- En caso de concurrencia de derecho habientes, si uno de éstos fallece o pierde el derecho a pensión, su parte acrecentará la de su co-beneficiario.

Artículo 107.- El derecho a pensión se extingue por fallecimiento y se pierde, para los hijos, en los siguientes casos:

a) El día que cumplan la mayoría de edad;

b) en caso de cursar estudios terciarios o universitarios, el día que cumplan veintiséis (26) años de edad, o en la fecha del abandono o finalización de sus estudios;

c) el día que se emancipen.

Artículo 108.- En los casos de desaparecidos con presunción de fallecimiento, hecha la presentación administrativa e iniciada la acción judicial, se otorgará pensión provisional hasta que se dicte la sentencia que fije la fecha presuntiva del fallecimiento, de acuerdo con la siguiente norma:

a) La pensión se liquidará desde la fecha de la presentación administrativa;

b) pasará a ser definitiva cuando se fije la fecha de fallecimiento presuntivo del causante;

c) en los casos de desaparición de algún derecho-habiente, los restantes también percibirán la pensión provisional que corresponda, que pasará a ser definitiva al establecerse el fallecimiento del desaparecido. Si otro deudo justifica un derecho a participar de una pensión ya concedida, provisoria o definitiva, el beneficio se otorgará desde la fecha en que dicho deudo presente la solicitud.

Artículo 109.- Los haberes de pensión se liquidarán desde la fecha del fallecimiento del causante sin perjuicio de aplicar las pertinentes disposiciones legales en materia de prescripción cuando así corresponda. Si el derecho a la pensión se origina con posterioridad al fallecimiento del causante, la pensión se liquidará desde la fecha en que se produjo el hecho que motivó el derecho a ella.

Si otro deudo justifica un derecho a participar de una pensión provisoria o definitiva, el beneficio se otorgará desde la fecha de presentación de su solicitud.

Artículo 110.- El haber de pensión es inembargable y no responde por las deudas contraídas por el causante, con la salvedad de las cuotas por alimentos y litis expensas u obligaciones a favor de la Provincia, cualesquiera sean sus causas. El haber de pensión es personal y por lo tanto se reputa nula la cesión que se pretenda hacer de él por cualquier causa que sea.

Artículo 111.- El monto de la pensión será igual al setenta y cinco por ciento (75%) del haber que el causante gozaba o que tenía derecho al día de su muerte y se mantendrá permanentemente actualizado respecto del haber en cuya relación se encuentre establecido.

Artículo 112.- Se establece como pensión global mínima la suma equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del sueldo y suplementos generales del grado de Ayudante con cuatro (4) años de antigüedad de servicios.

TÍTULO V

CAPÍTULO I

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 113.- La violación de los deberes y obligaciones, la falta a la disciplina y al servicio policial, que no lleguen a constituir una infracción a las leyes penales, serán sancionadas de conformidad con el régimen establecido en el presente capítulo.

Cuando el hecho constituya una infracción penal concurrente o independiente de los deberes de cada cargo, será juzgado disciplinariamente sin perjuicio de la actuación judicial

en cuanto pueda haber afectado el orden disciplinario de la institución.

En aquellos casos en que el personal se encuentre sometido a proceso penal por hechos dolosos vinculados al servicio, se pospondrá toda resolución que signifique una medida segregativa en el Sumario Administrativo que en consecuencia se instruya, hasta tanto recaiga sentencia firme en la causa penal.

Artículo 114.- Las disposiciones de este capítulo se aplicarán:

a) Al personal policial en actividad;

b) al personal policial en retiro:

1- En los casos y de acuerdo con las normas del régimen disciplinario que la reglamentación le refiera;

2- cuando deba responder por hechos cometidos mientras estuvo en actividad;

3- cuando esté llamado a prestar servicios, en iguales condiciones que el personal en actividad.

Artículo 115.- No se instruirá actuación alguna al personal dado de baja, cesanteado o exonerado, cuando deba responder por hechos cometidos mientras estuvo en actividad, salvo que la relevancia de los hechos así lo ameriten. De corresponderle, el Poder Ejecutivo Provincial a solicitud de la Jefatura de Policía podrá convertir la baja en cesantía o exoneración y la cesantía en exoneración.

En todos los casos se deberá dejar constancia en el legajo personal del causante del o los hechos cometidos.

Artículo 116.- La amnistía o indulto en el delito que originó la actuación, la absolución o sobreseimiento judicial recaídos en la causa que se le refiera y el perdón del particular damnificado, no eximirá la sanción, cuando corresponda, por infracción al régimen disciplinario policial.

Artículo 117.- El personal policial en actividad o retiro quedará sujeto a las siguientes sanciones disciplinarias en el orden de gravedad que se indican:

a) Apercibimiento;

b) demérito calificadorio;

c) suspensión sin goce de haberes;

d) cesantía;

e) exoneración.

Para todos los casos, salvo para la cesantía o exoneración, la reglamentación deberá prever el recurso verbal, sin perjuicio de los demás recursos que correspondan como instancia de alzada y revisión.

Artículo 118.- Los alumnos de los institutos de formación quedarán sujetos además, al régimen disciplinario interno que rija los mismos.

Artículo 119.- Las sanciones de cesantía y exoneración serán aplicadas previo sumario al personal policial en actividad o retiro por el Poder Ejecutivo Provincial, a solicitud de la Jefatura de Policía. Ambas medidas implican la baja y la pérdida de todos los derechos que la institución brinda a sus miembros.

Artículo 120.- La reglamentación establecerá las faltas disciplinarias, su clasificación y las sanciones que correspondan, las facultades disciplinarias de acuerdo al grado y cargo, régimen de recursos, remisión o conmutación de las sanciones y demás disposiciones necesarias para poner en ejecución las normas de este capítulo.

TÍTULO VI

PERSONAL CIVIL DE LA POLICÍA PROVINCIAL

CAPÍTULO I

Artículo 121.- El personal civil de la Policía Provincial se regirá por las disposiciones contenidas en el presente título y por lo que determinen los reglamentos que se dicten en concordancia.

CAPÍTULO II

ESCALAFÓN Y ESPECIALIDADES DEL PERSONAL CIVIL

Artículo 122.- Los agentes civiles de la Policía Provincial, se dividen en las agrupaciones de Personal Superior y Personal Subalterno del 'Escala fón Civil' y, dentro de éste, por especialidades identificadas por letras, de acuerdo a las tareas que normal y efectivamente realizan y se ordenan en categorías de creciente importancia y remuneración.

Artículo 123.- Si el personal civil adquiriera un título habilitante o especialidad distinta a la que poseía al momento de ser nombrado, podrá solicitar cambio de especialidad, pero ello no obligará a la autoridad policial a otorgarlo debiendo evaluarse en una u otra situación, las necesidades del servicio.

Artículo 124.- El Poder Ejecutivo Provincial, a solicitud del Jefe de la Policía Provincial, podrá determinar las especialidades profesionales que se consideren útiles, necesarias o convenientes para el mejor desarrollo de la función policial.

Artículo 125.- Las agrupaciones del 'Escala fón Civil', se estructurarán de acuerdo a las siguientes categorías:

a) Personal Superior:

Auxiliar Superior de 1ª.

Auxiliar Superior de 2ª.

Auxiliar Superior de 3ª.

Auxiliar Superior de 4ª.

Auxiliar Superior de 5ª.

Auxiliar Superior de 6ª.

Auxiliar Superior de 7ª.

Auxiliar Superior de 8ª.

b) Personal Subalterno:

Auxiliar de 1ª.

Auxiliar de 2ª.

Auxiliar de 3ª.

Auxiliar de 4ª.

Auxiliar de 5ª.

Auxiliar de 6ª.

Auxiliar de 7ª.

Artículo 126.- Dentro del Escala fón Civil, se dispondrán las siguientes especialidades:

a) Personal Superior:

I. Técnico Profesional "A": Cumple funciones técnicas para cuyo desempeño se requieran estudios universitarios de cinco (5) años o más de duración. Ingresará como Auxiliar Superior de 6ª.

II. Técnico Profesional "B": Cumple funciones técnicas para cuyo desempeño se requieran estudios universitarios o terciarios de cuatro (4) años. Ingresará como Auxiliar Superior de 7ª.

III. Técnico Profesional "C": Cumple funciones técnicas para cuyo desempeño se requieran estudios terciarios de tres (3) años. Ingresará como Auxiliar Superior de 8ª.

b) Personal Subalterno:

I. Técnico Subprofesional: Cumple funciones para cuyo desempeño se requiera título secundario o técnico, o competencia e idoneidad especial. Ingresará como Auxiliar de 6ª.

II. Administración: Cumple funciones complementarias de oficina y administración en general. Ingresará como Auxiliar de 7ª.

III. Maestranza, Servicios Generales: Cumple funciones vinculadas con el manejo y mantenimiento de instalaciones y equipamientos técnicos, construcciones y conservación y custodia de vehículos y materiales en general e higiene de dependencias. Ingresará como Auxiliar de 7ª.

Artículo 127.- Las especialidades se dividirán en agrupaciones por actividades y con arreglo a

las condiciones que se determinen en la reglamentación respectiva.

Artículo 128.- Para las distintas especialidades regirán los siguientes tiempos mínimos:

a) Personal Superior:

I. Técnico Profesional "A":

Auxiliar Superior de 1ª: dos (2) años

Auxiliar Superior de 2ª: tres (3) años

Auxiliar Superior de 3ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 4ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 5ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 6ª: cinco (5) años

II. Técnico Profesional "B":

Auxiliar Superior de 2ª: dos (2) años

Auxiliar Superior de 3ª: tres (3) años

Auxiliar Superior de 4ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 5ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 6ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 7ª: cinco (5) años

III. Técnico Profesional "C":

Auxiliar Superior de 3ª: dos (2) años

Auxiliar Superior de 4ª: tres (3) años

Auxiliar Superior de 5ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 6ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 7ª: cinco (5) años

Auxiliar Superior de 8ª: cinco (5) años

b) Personal Subalterno:

I. Técnico Subprofesional:

Auxiliar de 1ª: dos (2) años

Auxiliar de 2ª: tres (3) años

Auxiliar de 3ª: cinco (5) años

Auxiliar de 4ª: cinco (5) años

Auxiliar de 5ª: cinco (5) años

Auxiliar de 6ª: cinco (5) años

II- Administración:

Auxiliar de 1ª: dos (2) años

Auxiliar de 2ª: dos (2) años

Auxiliar de 3ª: tres (3) años

Auxiliar de 4ª: cuatro (4) años

Auxiliar de 5ª: cuatro (4) años

Auxiliar de 6ª: cinco (5) años

Auxiliar de 7ª: cinco (5) años

III- Maestranza, Servicios Generales:

Auxiliar de 1ª: dos (2) años

Auxiliar de 2ª: dos (2) años

Auxiliar de 3ª: tres (3) años

Auxiliar de 4ª: cuatro (4) años

Auxiliar de 5ª: cuatro (4) años

Auxiliar de 6ª: cinco (5) años

Auxiliar de 7ª: cinco (5) años

Artículo 129.- Las relaciones de superioridad y prevalencia entre los integrantes del 'Escala-fón Civil' se regirán en cuanto sea compatible conforme al artículo 125 de la presente ley. El Personal Superior con estado policial tendrá siempre prevalencia sobre el 'Escala-fón Civil', salvo en las materias técnicas o científicas específicas atribuidas al Personal Superior Civil de las Especialidades Técnico-Profesionales 'A', 'B' y 'C' salvo que, el personal policial posea idéntica especialidad y cargo.

CAPÍTULO III

ADMISIÓN

Artículo 130.- El aspirante a ingresar como agente civil de la Policía Provincial, deberá reunir las siguientes condiciones generales con arreglo a las que se establezcan en los respectivos reglamentos:

- a) Ser argentino nativo o por opción, hijo de padres nativos;
- b) tener dieciocho (18) años cumplidos;
- c) acreditar antecedentes de conducta intachables;
- d) haber cumplido con las disposiciones legales electorales;
- e) acreditar buena salud y aptitudes físicas adecuadas.

Artículo 131.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, no podrán ingresar a la Policía Provincial:

- a) El fallido o concursado civilmente, hasta tanto no obtenga su rehabilitación;
- b) el inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos en tanto dure la inhabilitación;
- c) el que hubiere sido exonerado hasta tanto no sea rehabilitado;
- d) el que tuviera actuación pública contraria al régimen constitucional o a las instituciones fundamentales de la Nación Argentina.

Artículo 132.- Además de las condiciones generales determinadas por el artículo 130 de la presente ley, el aspirante deberá reunir para cada especialidad las condiciones particulares que determinen los reglamentos.

CAPÍTULO IV

NOMBRAMIENTOS

Artículo 133.- Será facultad del Poder Ejecutivo Provincial, designar al personal civil de las distintas especialidades, a propuesta del Jefe de la Policía Provincial.

Artículo 134.- El nombramiento del personal tendrá carácter provisorio durante el primer año, al término del cual obtendrá el alta definitiva automática, cuando haya demostrado idoneidad y condiciones para el cargo conferido. Dentro del período de prueba mencionado, no obstante haber aprobado el examen de competencia o concurso de admisión, se podrá prescindir de sus servicios, sin otra causa que la de no haber superado el año de antigüedad.

CAPÍTULO V

EGRESO

Artículo 135.- El personal civil de la Policía Provincial, cesará en sus funciones por:

- a) Renuncia;
- b) incapacidad física o fallecimiento desvinculados del servicio;
- c) incapacidad física o fallecimiento vinculados al servicio;
- d) jubilación;
- e) cesantía o exoneración;
- f) pérdida de la ciudadanía argentina.

Artículo 136.- El personal que cesa por lo establecido en los incisos a) y d) del artículo 135 de la presente ley, estará obligado a permanecer en el cargo por el término de sesenta (60) días, si antes no fuera reemplazado o aceptada su dimisión o autorizado a cesar en sus funciones. Transcurrido un lapso de noventa (90) días corridos sin haberse expedido la autoridad competente, el agente civil podrá considerar aceptada automáticamente su renuncia.

Artículo 137.- El personal civil que fuera separado de su cargo por otras causas que las determinadas en el artículo 135 de la presente ley, tendrá derecho a una indemnización

equivalente al cien por ciento (100%) del último sueldo por cada año de antigüedad.

A los efectos de la aplicación de esta escala, se tendrá en cuenta el sueldo básico, suplementos y bonificaciones que tengan carácter general, con exclusión de toda otra retribución que tenga carácter particular.

Para el cómputo correspondiente, se considerará antigüedad la que se bonifique por tal concepto en el orden provincial y que corresponda a cualquier momento de la carrera del personal. Las fracciones mayores de seis (6) meses se computarán como año y las menores, serán desechadas.

Artículo 138.- El personal que deba jubilarse por las causales del inciso c) del artículo 135 de la presente ley tendrá derecho a la jubilación máxima de su categoría, cualquiera sea su antigüedad.

Artículo 139.- El personal incluido en el inciso b) del artículo 135 de la presente que no estuviera comprendido dentro de los derechos que le acuerda la jubilación ordinaria o extraordinaria, tendrá derecho a las indemnizaciones del artículo 137 de la presente ley.

Artículo 140.- El personal que cesa en sus funciones de acuerdo a lo determinado en el inciso d) del artículo 135 de la presente, lo hará con los derechos que para él establece esta ley y con los que determinen las leyes previsionales aplicables.

Artículo 141.- El personal que cesa en sus funciones en virtud de lo establecido en el inciso e) del artículo 135 de la presente ley, lo hará según determine el capítulo 'Régimen Disciplinario'.

Artículo 142.- El cese de funciones será determinado por el Poder Ejecutivo Provincial a propuesta del Jefe de la Policía Provincial y con arreglo a lo establecido en el capítulo 'Régimen Disciplinario'.

CAPÍTULO VI

DEBERES

Artículo 143.- Sin perjuicio de los deberes que particularmente impongan las leyes, decretos y resoluciones especiales, el personal civil de la Policía Provincial estará obligado a:

- a) La prestación del servicio con eficiencia, capacidad y diligencia en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las disposiciones reglamentarias correspondientes;
- b) observar en el servicio y fuera de él una conducta decorosa y digna de la consideración y confianza que su estado exige;
- c) conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar asimismo respecto de sus superiores, compañeros, subordinados e internos;
- d) obedecer toda orden emanada del jefe o responsable de la unidad en la cual se encuentre prestando servicio, que reúna las formalidades del caso y que tenga por objeto la realización de un acto de servicio;
- e) rehusar dádivas, obsequios, recompensas o cualquier otra ventaja con motivo de sus funciones;
- f) guardar secreto y discreción, aun después de haber cesado en el cargo, de cuanto se relacione con los asuntos del servicio, que por su naturaleza o en virtud de disposiciones especiales así se exija y que el agente haya tenido conocimiento en razón de sus funciones o por vinculación con dependencias y otros agentes de la institución;
- g) promover las acciones judiciales que correspondan previa autorización del Jefe de la Policía Provincial, cuando sea objeto de imputaciones delictuosas y ellas se relacionen con el servicio;
- h) declarar sus actividades de carácter profesional, comercial, industrial, cooperativas, o de algún modo lucrativas, a fin de establecer si son compatibles con el desempeño de sus funciones;
- i) declarar bajo juramento su situación patrimonial y las modificaciones ulteriores, en la forma y tiempo que determine la superioridad, proporcionando los informes y documentación que al respecto se le requieran;

- j) declarar las deudas contraídas con dependencias oficiales y servicios sociales proporcionando la documentación que se establezca en cada oportunidad, en las condiciones y formas que se fije en los reglamentos;
- k) excusarse de intervenir en todo aquello en que por su situación pueda originar interpretaciones de parcialidad o concurra incompatibilidad moral;
- l) encuadrarse en las disposiciones legales y reglamentarias sobre incompatibilidad y acumulación de cargos;
- m) cooperar, desde sus funciones, con la Policía Provincial, en lo referido a hechos de carácter delictuoso o contravencional, evitando toda desinteligencia con el personal encargado específicamente de salvaguardar el orden y seguridad;
- n) comunicar con una antelación de treinta (30) días corridos, en caso de contraer matrimonio, nombre, domicilio y número de cédula de identidad de la Policía Provincial o de la Policía Federal Argentina del contrayente.

Artículo 144.- Queda prohibido al personal civil de la Policía Provincial, sin perjuicio de lo que establezcan los reglamentos:

- a) Patrocinar o asesorar trámites o gestiones administrativas referidas a asuntos de terceros relacionados al servicio, se encuentren o no oficialmente a su cargo, hasta un (1) año después de su egreso;
- b) desarrollar actividades que les representen beneficios u obligaciones con entidades directamente vinculadas a la Policía Provincial;
- c) realizar o propiciar actos incompatibles con las normas de moral, urbanidad y buenas costumbres.

Artículo 145.- Es incompatible el desempeño de un empleo civil en la Policía Provincial, con otro nacional, provincial o municipal, exceptuándose las actividades del Personal Superior Civil de las Especialidades 'A', 'B' y 'C' cuando se refieran exclusivamente a tareas de carácter sanitario o asistencial, docente o de investigación científica, en cuyo caso se podrá acumular otro cargo de la misma naturaleza y siempre que no haya superposición de horarios y/o contradicción con el cargo o función desempeñado en la Policía Provincial.

Artículo 146.- Las cátedras a cargo del personal civil en los Institutos de formación de la Policía Provincial quedan excluidas de todo régimen de incompatibilidad.

CAPÍTULO VII

DERECHOS, ESTABILIDAD Y CARRERA ADMINISTRATIVA

Artículo 147.- El agente civil de la Policía Provincial, adquiere estabilidad a partir del año de su alta, pudiendo ser separado solamente de la manera y forma que determina esta ley y su reglamentación.

Artículo 148.- El personal tiene derecho a ser promovido, siguiendo la escala ascendente de cada agrupación, según el orden de mérito que obtenga. A ese fin será calificado periódicamente cuando menos una (1) vez al año y se aplicarán, en cuanto sea procedente, las pautas generales establecidas en el Capítulo VI de la presente ley.

Artículo 149.- El personal tendrá derecho a menciones especiales, a juicio del Jefe de la Policía Provincial, las que serán tenidas en cuenta a efectos del ascenso cuando haya realizado, proyectado o efectuado tareas que hubieran influido para mejorar, facilitar o perfeccionar los servicios de la Policía Provincial, calificadas de mérito extraordinario en la forma y condiciones que fijen los reglamentos.

Artículo 150.- El personal civil tendrá derecho, con arreglo a las reglamentaciones vigentes, a las siguientes licencias:

- a) Ordinaria: para descanso anual;
- b) especial: para tratamiento de salud;
- c) extraordinaria: para asuntos personales o de familia;
- d) período invernal;
- e) por matrimonio;

- f) por nacimiento o adopción;
- g) por fallecimiento;
- h) por estímulo;
- i) por estudio.

Artículo 151.- La licencia especial se concede para la atención de la salud, agrupándose según los motivos en:

- a) Para donar sangre;
- b) por enfermedad común;
- c) por enfermedad o accidente de largo tratamiento, vinculado al servicio;
- d) por enfermedad o accidente de largo tratamiento, desvinculado del servicio;
- e) por maternidad;
- f) por lactancia;
- g) para atención de familiares enfermos, en primer grado de consanguinidad u otros a cargo;
- h) para donar órganos; el encuadre de esta licencia se regirá por el inciso c) del presente artículo.

Artículo 152.- El personal civil de la Policía Provincial y sus familiares gozarán de la asistencia social y sanitaria que otorga el Estado Provincial y de todas aquellas otras que se estructuren en el futuro para la Policía Provincial.

Artículo 153.- Por cuestiones relativas a calificaciones, ascensos, menciones y orden de mérito, el personal civil tendrá derecho a emplear la vía del reclamo conforme a lo que determinen los reglamentos.

CAPÍTULO VIII

RETRIBUCIONES

Artículo 154.- El personal civil en actividad gozará del sueldo básico, suplementos generales, suplementos particulares y compensaciones que para cada caso determine expresamente la presente ley y su reglamentación.

Artículo 155.- El haber mensual correspondiente a cada categoría será fijado en base a la siguiente tabla de equivalencias:

- a) Personal Superior:
 - Auxiliar Superior de 1ª - Comisario Mayor
 - Auxiliar Superior de 2ª - Comisario Inspector
 - Auxiliar Superior de 3ª - Comisario
 - Auxiliar Superior de 4ª - Subcomisario
 - Auxiliar Superior de 5ª - Principal
 - Auxiliar Superior de 6ª - Inspector
 - Auxiliar Superior de 7ª - Subinspector
 - Auxiliar Superior de 8ª - Ayudante
- b) Personal Subalterno:
 - Auxiliar de 1ª - Suboficial Auxiliar
 - Auxiliar de 2ª - Suboficial Escribiente
 - Auxiliar de 3ª - Sargento 1º
 - Auxiliar de 4ª - Sargento
 - Auxiliar de 5ª - Cabo 1º
 - Auxiliar de 6ª - Cabo
 - Auxiliar de 7ª - Agente.”.

Artículo 156.- Los suplementos generales para el personal civil serán:

- a) 'Antigüedad', que lo percibirá en cada grado y en el monto y condiciones que determine la reglamentación de esta ley;
- b) 'Suplemento por Zona Desfavorable', que lo percibirá en cada grado y sobre el cien por ciento (100%) de los importes que tengan carácter remunerativo y bonificable;
- c) 'Tiempo Mínimo en el Grado', que lo percibirá a partir del momento que cumpla los tiempos

determinados en el artículo 128 de la presente ley, y en el monto que determine la reglamentación de esta ley.

Artículo 157.- El Poder Ejecutivo Provincial podrá crear suplementos particulares para el personal civil, que serán percibidos por quien desarrolle tareas que impliquen normalmente un riesgo o peligro o provoquen un deterioro físico o psíquico, en el monto y condiciones que fije la norma que los establezca.

CAPÍTULO IX

JUBILACIONES

Artículo 158.- El personal civil de la Policía Provincial se regirá por el régimen general de seguridad social del personal de la Administración Pública de la Provincia.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 159.- Se harán pasibles por faltas que cometan y sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales fijadas por las leyes respectivas, de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento;
- b) suspensión;
- c) cesantía;
- d) exoneración.

Artículo 160.- Los reglamentos establecerán las faltas disciplinarias, su clasificación, las sanciones consecuentes, el régimen de recursos, remisión o conmutación de las sanciones y demás disposiciones necesarias para poner en ejecución las normas de este capítulo.

Artículo 161.- Además de la sanción de apercibimiento, el Jefe y Subjefe del Servicio Policial, los Oficiales Superiores y Jefes podrán aplicar la pena de suspensión de acuerdo a la siguiente escala:

Jefe de la Policía Provincial:	Hasta sesenta (60) días
Subjefe de la Policía Provincial:	hasta quince (15) días
Comisario General:	hasta diez (10) días
Comisario Mayor:	hasta ocho (8) días
Comisario Inspector:	hasta cinco (5) días
Comisario:	hasta tres (3) días
Subcomisario:	hasta un (1) día.

Artículo 162.- Las suspensiones superiores a diez (10) días, sólo podrán ser aplicadas por faltas graves y previa instrucción del sumario administrativo correspondiente, por el Jefe de la Policía Provincial.

Artículo 163.- Las sanciones de cesantía y exoneración sólo podrán ser aplicadas, previa instrucción del sumario administrativo correspondiente, por el Poder Ejecutivo Provincial a solicitud del Jefe de la Policía Provincial.

Artículo 164.- La pena de cesantía consiste en la separación del castigado de la institución pero no importa la pérdida de los derechos a la jubilación que pueda corresponder al cesante según los servicios prestados.

Artículo 165.- El cesanteado no podrá pedir su reincorporación hasta haber transcurrido un (1) año de su separación.

Artículo 166.- La pena de exoneración importa para el castigado la separación definitiva e irrevocable de la institución no pudiendo reingresar a la misma, aunque sea rehabilitado.

Artículo 167.- El exonerado pierde todos sus derechos a la jubilación pero sus derecho habientes percibirán la pensión que le correspondería al castigado si hubiera fallecido al tiempo de su exoneración.

Artículo 168.- La solicitud de exoneración formulada por el Jefe de la Policía Provincial al Poder Ejecutivo Provincial, motivará el relevo de funciones del imputado hasta tanto el Poder Ejecutivo Provincial resuelva.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL PERSONAL CIVIL

Artículo 169.- Supletoriamente y siempre que sean compatibles, le serán aplicables al personal civil todas aquellas normas de esta ley dispuestas para el personal con estado policial. Sólo en caso de ausencia de normas en esta ley e imposibilidad de aplicación analógica, se aplicarán las contenidas en la Ley nacional 22.140 o la norma que la reemplace en el futuro.

TÍTULO VII

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 170.- A partir de su entrada en vigencia, quedan derogados las leyes, decretos y reglamentos que se venían aplicando al personal policial del ex Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que se opongan a esta ley.

Artículo 171.- Las condiciones de retiro del personal policial incorporado hasta el 31 de diciembre de 1991 se regirán por el Convenio N° 1604/94 sobre reconocimiento de servicios, celebrado entre el Ministerio del Interior y el Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, ratificado por Decreto provincial N° 2254/94 y Resolución N° 85/95 de la Legislatura Provincial.

Artículo 172.- La compensación temporal de un (1) año por cada cinco (5) que se hayan prestado en la ex Policía Territorial, dispuesta por Decreto PEN N° 1042/74, no alcanzará al personal que haya ingresado a la Policía Provincial a partir del 1° de enero de 1992, de conformidad al Convenio de Reconocimiento de Servicios N° 1604/94 celebrado entre la Nación y la Provincia, ratificado por Decreto PEP N° 2254/94 y Resolución N° 85/95 de la Legislatura Provincial.

Artículo 173.- La reglamentación de esta ley establecerá las modalidades para la nueva formación policial.

Artículo 174.- La reglamentación de la presente ley será propuesta al Poder Ejecutivo Provincial por la Jefatura de la Policía, la que será aprobada dentro de los noventa (90) días de la promulgación de la presente. De manera transitoria el Poder Ejecutivo Provincial podrá aplicar el Decreto nacional N° 1866/83 en todo aquello que no se oponga a la presente y hasta tanto se dicte la reglamentación pertinente.

Artículo 175.- Es facultad de la Jefatura de Policía organizar los escalafones y/o especialidades del personal en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 176.- Es atribución de la Jefatura de Policía reglamentar los servicios internos y emitir directivas, instrucciones y órdenes que faciliten la mejor interpretación y aplicación de esta ley y su reglamentación.

Artículo 177.- Todos los recursos y reclamos que formule el personal sea cual fuere su situación de revista, serán tramitados por ante la Jefatura de Policía, quedando de hecho desestimado cualquier trámite que se realice directamente ante cualquier otra autoridad.

Artículo 178.- El personal al que le fuese ordenado o autorizado realizar estudios y por dicha razón deba permanecer fuera de la Provincia por un período superior a un (1) año, no percibirá el Suplemento por Zona Desfavorable pero, el Poder Ejecutivo Provincial efectuará a su costa los aportes personales y contribuciones patronales como si dicho personal

percibiese la asignación mencionada.

Artículo 179.- Aquellos agentes de la Administración Pública que al momento de entrar en vigencia la presente ley, se encuentren prestando servicios dentro de la Policía Provincial podrán optar, dentro del plazo de treinta (30) días de realizada la opción, por:

- a) Continuar bajo el régimen de la Administración Pública;
- b) incorporarse como personal civil de la Policía Provincial;
- c) ser incorporados con estado policial en la especialidad profesional o técnico.

En los casos de los incisos b) y c) del presente artículo, el Poder Ejecutivo Provincial asignará a dicho personal las jerarquías policiales o cargos civiles según corresponda, considerándose su nombramiento, continuidad del anterior a los efectos de su antigüedad, asimilándose los de acuerdo a la categoría, cargos y funciones que desempeñaren los mismos dentro de la Administración Pública, siendo exceptuados de lo dispuesto en el artículo 134 de la presente.

Artículo 180.- La presente ley regirá para el Personal del Servicio Penitenciario y el Personal Policial con orientación penitenciaria hasta tanto se establezca un régimen exclusivo para el mismo.

Dentro de la especialidad penitenciaria, las dos máximas jerarquías del personal superior sólo podrán ser asumidas por quienes cumplimenten los requisitos del artículo 202 de la Ley nacional 24.660.

Artículo 181.- Los derecho habientes del personal fallecido y el personal policial que haya sufrido una incapacidad permanente para la función policial, a partir del 1º de enero de 1992, y con anterioridad a la sanción de la presente, serán de reconocimiento retroactivo por parte del organismo previsional pertinente en los casos y porcentuales que establezca esta norma y el régimen previsional a crearse y su reglamentación. En ningún caso el tiempo que demande la creación del régimen previsional implicará privación de los derechos sociales establecidos en el artículo 16 inciso g) de la Constitución Provincial de Tierra del Fuego.

Artículo 182.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 2 -

Asunto N° 443/06

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio MEC y T N° 94, registrado bajo el N° 11.398, sobre Relevamiento Anual 2005, celebrado el 11 de enero de 2006 entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 3259/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 3 -

Asunto N° 444/06

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Convenio MEC y T N° 52/06, registrado bajo el N° 11.405, sobre colaboración para continuidad de estudios en jóvenes de comunidades rurales, celebrado el 30 de enero del año 2006, entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 3258/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 4 -

Asunto N° 445/06

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Protocolar al Convenio MEC y T N° 87

registrada bajo el N° 11.397, sobre cooperación con elementos para continuidad de estudios de alumnos de Tercer Ciclo EGB en escuelas rurales; celebrada el 14 de febrero de 2006, entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 3257/06.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 5 -

Asunto N° 446/06

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Convenio Marco de cooperación al Convenio MEC y T N° 834/05, registrado bajo el N° 10.945, sobre cooperación y asistencia técnica para la implementación de instrumentos creados por Ley Educación Técnico Profesional, celebrado el 19 de diciembre de 2005 entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificado mediante Decreto provincial N° 2050/06.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 6 -

Asunto N° 447/06

Artículo 1°.- Aprobar en todos sus términos el Protocolo Adicional N° 2, al Convenio Marco N° 9208, registrado bajo el N° 11.251, sobre dictado de materias de ciclo común y superior en la orientación Periodismo y Profesorado de Comunicación social, celebrado el 30 de marzo de 2006 entre la Provincia de Tierra del Fuego y la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata; ratificado mediante Decreto provincial N° 2051/06.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 7 -

Asunto N° 467/06

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 54 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 54.- Los Juzgados de Familia y Minoridad entenderán en las causas referentes al derecho de familia, adopciones, régimen civil de la minoridad, incapaces, presunción de fallecimiento, acciones vinculadas con el nombre de las personas, régimen penal de menores y en las acciones y procedimientos establecidos por la Ley provincial N° 39.

Se constituirán dos (2) en cada Distrito Judicial. El segundo Juzgado será instalado cuando el Superior Tribunal de Justicia lo estime adecuado, encontrándose asimismo facultado para dividirlos por especialidad, en Juzgado de Familia y Juzgado de Menores.

Cada Juzgado actuará asistido por dos (2) Secretarios, divididos por especialidad, de Familia y Menores."

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley provincial 110, por el siguiente texto:

"Artículo 76.- Los Jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por:

- a) Los Jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal del otro Distrito Judicial;
- b) los Vocales de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones, si no hubieran intervenido en la etapa recursiva, si el Juicio se realizara en Río Grande;
- c) el Juez Correccional del Distrito Judicial en que se efectúe el Juicio;
- d) el Juez de Instrucción que no haya intervenido en la causa dictando auto de procesamiento, del Distrito en que se realice el debate;
- e) el Juez de Familia y Minoridad de igual Distrito;

- f) el Juez Electoral y de Registro;
- g) el Juez Civil y Comercial;
- h) el Juez de Competencia Ampliada;
- i) el Juez Laboral; y
- j) los Conjueces."

Artículo 3º.- Incorpórase el artículo 88 bis en la Ley provincial 110, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 88 bis.- Cuando el Orden de subrogancias establecido en el presente título resulte agotado, debe darse intervención a los Magistrados del otro Distrito Judicial, en el mismo orden fijado por esta ley."

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 8 -

Asunto N° 450/06

Artículo 1º.- Aprobar en todos sus términos el Acta Complementaria N° 53/06, al Convenio MEC y T N° 52/06, registrada bajo el N° 11.395 sobre compromiso de entrega de materiales didácticos en escuelas rurales, celebrada el 30 de enero del año 2006 entre la Provincia de Tierra del Fuego y el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación; ratificada mediante Decreto provincial N° 3230/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 9 -

Asunto N° 471/06

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el "Segundo Encuentro Austral de Bonsai", a celebrarse en la ciudad de Ushuaia los días 24 y 25 de febrero de 2007.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 10 -

Asunto N° 473/06

Artículo 1º.- Insistir en los términos del artículo 109 de la Constitución Provincial en la sanción del proyecto de ley declarando de interés provincial el consumo de carne de conejo y la promoción, explotación, fomento y desarrollo de la cunicultura; sancionado por esta Cámara en sesión ordinaria del día 9 de noviembre de 2006 y vetado totalmente por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 4538/06, de fecha 27 de noviembre de 2006.

Artículo 2º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial, anexando el texto original del proyecto mencionado, a los efectos de su promulgación y publicación.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 11 -

Asunto N° 477/06

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la muestra individual "Al Sur del Sur, Antártida Argentina" del artista plástico Alberto Morales, a realizarse durante el mes de febrero de 2007, en el Museo Marítimo de Ushuaia.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 12 -

Asunto N° 478/06

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la "Quinta Reunión Argentina de Icnología y Tercera Reunión de Icnología del MERCOSUR", organizada por el Laboratorio de Geología Andina del CADIC-CONICET, que se llevará a cabo en la ciudad de Ushuaia, entre los días 28 y 30 de marzo del año 2007.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 13 -

Asunto N° 480/06

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial, la 4ª Feria Artesanal, Industrial, de servicio, denominada EXPO-TÓLHUIN 2006, que se realizará los días 8, 9 y 10 de diciembre del corriente, organizada por la asociación Amigos del Centro Tecnológico Comunitario de Tólhui (ACTC).

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 14 -

Asunto N° 481/06

TÍTULO I

POLÍTICA DE CRUCEROS TURÍSTICOS

CAPÍTULO I

OBJETO

Artículo 1º.- La presente ley tiene por objeto establecer el marco normativo, así como las directrices de la actividad de cruceros turísticos que recalcan en puertos provinciales.

Artículo 2º.- La presente ley se encuentra enmarcada por lo prescripto en la Constitución de la Provincia y en la Ley provincial 69 y sus modificatorias.

Artículo 3º.- Las actividades que la Provincia realizará en relación con la actividad de cruceros tienen como objetivo:

1. Constituir a Tierra del Fuego en un eficaz soporte para la actividad de buques de pasaje de origen nacional o internacional;
2. fomentar la más eficiente respuesta competitiva con los puertos provinciales, a partir del debido afianzamiento de valores como la previsibilidad y la confiabilidad, en un marco de seguridad jurídica;
3. incrementar la captación y distribución de recursos en la economía provincial, mediante el fomento y desarrollo de actividades productivas y servicios especializados, susceptibles de ser demandadas por el segmento "cruceros", con el objeto de ampliar la cadena de valor provincial, propiciar la generación de empleo, favorecer la dinamización económica y optimizar los ingresos a las arcas públicas a través de los efectos derivados de una amplia cascada tributaria y no a partir de una presión tarifaria en concepto de servicios portuarios;
4. propiciar acciones a nivel nacional e internacional con el objeto de promover la utilización de la infraestructura portuaria existente y a desarrollar en el ámbito provincial.

TÍTULO II

DE LAS FUNCIONES DEL ESTADO PROVINCIAL

CAPÍTULO I

FOMENTO Y DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y SERVICIOS

Artículo 4º.- Será función del Estado provincial fomentar y desarrollar, en el ámbito de la Provincia, toda actividad humana capaz de generar beneficios socioeconómicos, a partir de la prestación y/o producción de bienes y servicios especializados para los cruceros que recalán en puertos provinciales, o de sus flotas de pertenencia.

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a) Impulsar, promover y desarrollar en el territorio provincial actividades productivas y de servicios, dirigidas a satisfacer los requerimientos de la actividad de cruceros, nacional o internacional;
- b) implementar programas y/o regímenes especiales, tendientes a incrementar el consumo y utilización de bienes y servicios, elaborados o prestados en el ámbito provincial, por parte de la actividad de cruceros, nacional o internacional.

CAPÍTULO II

DE LA ASISTENCIA LOGÍSTICA E INFRAESTRUCTURA

Artículo 5º.- Optimizar las capacidades logísticas de la Provincia a fin de aumentar la eficiencia provincial en materia de asistencia al segmento de "cruceros".

A tal fin, el Estado provincial deberá:

- a) Dar prioridad a la construcción, adecuación u optimización de infraestructura necesaria a los fines previstos en el artículo 3º de la presente ley;
- b) propiciar, en un todo de acuerdo con las prescripciones previstas en los artículos 25 y 54 de la Constitución Provincial, el desarrollo de un servicio de recuperación y procesamiento de residuos proveniente de la actividad de cruceros, complementariamente con lo establecido por la Ley provincial 585 de Política Antártica Provincial.

TÍTULO III

OPERADORES DE CRUCEROS

CAPÍTULO I

OPERADORES DE CRUCEROS. DEFINICIÓN

Artículo 6º.- A los fines de esta ley se entiende por Operadores de Cruceros:

- a) Empresas propietarias de buques de pasajes legalmente constituidas y con las habilitaciones pertinentes, que operen en puertos provinciales; y
- b) armadores, empresas fletadoras, transportadoras o arrendatarias legalmente constituidas y con las habilitaciones pertinentes para desarrollar las actividades previstas, que operen en puertos provinciales.

CAPÍTULO II

DERECHOS

Artículo 7º.- Son derechos de los Operadores de Cruceros que operen en puertos provinciales:

- a) Acogerse a los beneficios que disponga el Estado provincial en materia de actividades de cruceros;
- b) trabajar con previsibilidad y seguridad jurídica en puertos provinciales; y
- c) obtener el asesoramiento y asistencia de la autoridad de aplicación cuando así lo requiera.

Artículo 8º.- Los convenios de partes entre Operadores de Cruceros y organismos provinciales, que cuenten con acuerdo legislativo, tendrán fuerza de ley y establecerán seguridad jurídica inviolable por el término y en las condiciones fijadas en los mismos.

TÍTULO IV

REGULACIÓN TARIFARIA DE SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 9º.- A los fines de esta ley, la temporada alta y baja de "cruceros" será fijada por la autoridad de aplicación con un mínimo de un (1) año de anticipación al comienzo de las mismas. En caso de omisión del acto administrativo correspondiente, se tomará como fecha de inicio el 1º de septiembre del año calendario para la temporada alta y el 1º de mayo para la temporada baja.

Artículo 10.- Las condiciones y cargos de organismos dependientes del Estado provincial que intervengan en la composición tarifaria de los servicios incluidos en el paquete de venta al público, estarán sujetos a las siguientes pautas:

1. Salvo causas de fuerza mayor, no podrán aplicarse aumentos sin mediar un acto administrativo de la autoridad competente, dictado con una antelación mínima de doce (12) meses al inicio de la temporada de aplicación;
2. salvo causas de fuerza mayor, no podrán aplicarse nuevos cargos que impliquen erogaciones imprevistas al armador, sin mediar un acto administrativo dictado con un mínimo de doce (12) meses de anticipación al inicio de la temporada de aplicación; y
3. las causas de fuerza mayor estarán debidamente fundamentadas por la autoridad competente y deberán contar con acuerdo legislativo previo.

El presente artículo no será aplicable a los servicios opcionales que toma el pasajero a su llegada al puerto de Ushuaia.

Artículo 11.- A fin de facilitar la aplicación del artículo precedente y teniendo en cuenta la lógica de la actividad turística internacional en general y la del segmento "cruceros" en particular, los cargos, tasas y otras formas de cobro de las prestaciones de los puertos y organismos dependientes del Estado provincial, conforme a lo previsto en el artículo 8º de la presente, serán expresados en dólares estadounidenses.

TÍTULO V

PRESTADORES DE BIENES Y SERVICIOS DE CRUCEROS

CAPÍTULO I

DEFINICIÓN

Artículo 12.- A los fines de esta ley, se entiende por prestadores de bienes y servicios de cruceros, a las personas físicas y jurídicas, de carácter público provincial o privado, que desarrollen actividades de producción y/o aprovisionamiento de cualquier tipo de manufactura, elementos, implementos, alimentos y bebidas, así como prestaciones técnicas y profesionales a los buques de pasaje que recalán en puertos provinciales.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO PROVINCIAL DE BIENES Y SERVICIOS DE CRUCEROS

Artículo 13.- Créase el Registro Provincial de Prestadores de Bienes y Servicios de Cruceros, en el cual deberán inscribirse los proveedores comprendidos en el artículo 12, que se acojan a los beneficios previstos en la presente ley y/o utilicen servicios o apoyo de cualquier índole de la Provincia de Tierra del Fuego.

Artículo 14.- La autoridad de aplicación reglamentará la especialidad y categoría de las inscripciones respectivas, en un todo de acuerdo con las prescripciones contenidas en la Ley provincial 65 y en la legislación laboral vigente.

Artículo 15.- Los prestadores de bienes y servicios deberán observar los estándares de calidad y sanidad aplicables para la CEE, normas ISO, etc..

TÍTULO VI

DE LAS CONTRAVENCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16.- El incumplimiento de las obligaciones y reglamentaciones, por parte de los prestadores de bienes y servicios para cruceros, previa sustanciación de sumario y respeto al derecho de defensa, dará lugar a las siguientes medidas:

1. Apercibimiento;
2. multa;
3. cancelación temporal o definitiva de beneficios especiales;
4. inhabilitación temporal para operar en puertos provinciales; y
5. inhabilitación definitiva para operar en puertos provinciales.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Dirección Provincial de Puertos, o el organismo que en el futuro pueda reemplazarlo.

Artículo 18.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 15 -

Asunto N° 484/06

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial la participación de los Grupos "Las Históricas Troupe", "Tres X Tres" y "Divos" de la ciudad de Ushuaia, en el Festival Regional de Teatro a realizarse en la ciudad de Bariloche entre los días 13 y 17 de diciembre de 2006.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 16 -

Asunto N° 485/06

Artículo 1º.- Declarar de interés provincial el programa de televisión "Como en casa", que se transmite por Canal 11 de la ciudad de Ushuaia con la conducción de la señora Ana García Blanco y el señor Roberto Sauza.

Artículo 2º.- Destacar el valioso aporte a nuestro acervo cultural y social, ya que son el nexo entre la gente de Ushuaia y la información general, la cultura, y facilitan los conocimientos en cine, educación, medicina, prevención, deportes, ecología; convirtiéndose el programa "Como en casa" en un valioso aporte a la comunidad.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 17 -

Asunto N° 486/06

Artículo 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, a través del área que corresponda, informe a esta Cámara Legislativa lo siguiente:

1. Listado de empresas periodísticas inspeccionadas en los años 2005 y 2006 en la Provincia de Tierra del Fuego;
2. copia de sumarios realizados como consecuencia de las inspecciones realizadas en el período citado precedentemente o, en su defecto, datos precisos del o los Boletines Oficiales en que fueron publicados;
3. sanciones impuestas a las empresas periodísticas por violación a las leyes laborales vigentes, con detalle de montos de multas cobradas, si hubieran existido, o de otras medidas vinculadas con los incumplimientos detectados;
4. copia de informes elevados a la Secretaría de Medios e Información Pública respecto de los incumplimientos detectados, a los fines previstos en la Ley provincial 655, durante su vigencia, y de la Ley provincial 693.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 18 -

Asunto N° 488/06

Artículo 1°.- Repudiar todo acto de violencia laboral en la Administración Pública dentro del territorio de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y, en particular, los hechos ocurridos en el cementerio municipal de Río Grande.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 19 -

Asunto N° 489/06

Artículo 1°.- Declarar de interés provincial la realización de la 16ª Reunión Latinoamericana de Neurocirugía Endovascular a llevarse a cabo entre el 21 y el 24 de marzo de 2007 en la ciudad de Ushuaia.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 20 -

Asunto N° 491/06

Artículo 1°.- Que vería con agrado que los señores Diputados y Senadores Nacionales por la Provincia de Tierra del Fuego, tengan a bien prestar su apoyo y acompañamiento a la iniciativa parlamentaria plasmada en el proyecto de ley de Beneficios para Personas con Esclerosis Múltiple perteneciente al Diputado Nacional Roddy Ernesto Ingram, Expediente N° 1379-D-2006- Trámite Parlamentario N° 23.

Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 21 -

Asunto N° 492/06

Artículo 1°.- Que vería con agrado que los señores Diputados y Senadores Nacionales por la

Provincia de Tierra del Fuego, tengan a bien prestar su apoyo y acompañamiento al proyecto de ley de creación del Boleto Estudiantil Aéreo.

Artículo 2º.- Comuníquese, con copia de sus fundamentos, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación, a los presidentes de todos los bloques políticos y a los Senadores y Diputados que representan a nuestra provincia.

Artículo 3º.- Comuníquese a las Legislaturas Provinciales de nuestro país.

Artículo 4º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 22 -

Asunto N° 331/06

Artículo 1º.- Sustitúyese el artículo 21 de la Ley provincial 561, por el siguiente texto:

“Artículo 21.- Tendrán derecho a la jubilación ordinaria los afiliados que:

- a) Hayan cumplido cincuenta (50) años de edad para la mujer y cincuenta y cinco (55) años de edad para el varón; acrediten treinta (30) años de servicios computables en uno o más regímenes jubilatorios comprendidos en el sistema de reciprocidad para el varón y veinticinco (25) años para la mujer; todos ellos deber ser con aportes.

Estos beneficios se acuerdan a aquellos agentes que se hayan desempeñado durante un período mínimo de diecisiete (17) años, dentro de las administraciones comprendidas en el presente régimen, computados a partir de enero de 1985; este período mínimo se modificará cada dos (2) años a partir de la sanción de la presente, incrementándose en un (1) año por vez hasta alcanzar un período mínimo de veinte (20) años con las características antes señaladas;

- b) hayan cumplido cuarenta y cinco (45) años de edad para la mujer, y cincuenta (50) años de edad para el varón; acrediten veinticinco (25) años de servicios, todos ellos con aportes y ejercidos en las administraciones del presente régimen y/o en cualesquiera de las administraciones del ex-Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, hoy provincia del mismo nombre, con aportes efectuados al régimen nacional de jubilaciones y pensiones vigente en esos momentos y/o al Instituto Territorial de Previsión Social (ITPS) y/o al Instituto Provincial de Previsión Social (IPPS) y/o al Instituto Provincial Unificado de Seguridad Social (IPAUSS). Resulta de aplicación a lo legislado en el presente inciso, lo establecido en el artículo 18 de la presente.

Para tener derecho a la jubilación ordinaria es condición hallarse en el desempeño de las funciones dentro de las administraciones indicadas en la presente ley, al momento de cumplir los requisitos necesarios para su logro. Sin embargo, este beneficio se otorgará a aquellos que, reuniendo los restantes requisitos, hayan cesado en el desempeño en las citadas administraciones, dentro de los dos (2) años inmediatamente anteriores a la fecha en que cumplieran la edad requerida.”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

- 23 -

Asunto N° 493/06

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 432/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 24 -

Asunto N° 494/06

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 434/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 25 -

Asunto N° 495/06

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 435/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 26 -

Asunto N° 496/06

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 437/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 27 -

Asunto N° 497/06

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 438/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 28 -

Asunto N° 498/06

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 439/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 29 -

Asunto N° 499/06

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 440/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 30 -

Asunto N° 500/06

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 448/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 31 -

Asunto N° 501/06

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 455/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 32 -

Asunto N° 502/06

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 457/06.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 33 -

Asunto N° 503/06

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 458/06.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 34 -

Asunto N° 504/06

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 460/06.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 35 -

Asunto N° 505/06

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 462/06.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 36 -

Asunto N° 506/06

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 463/06.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 37 -

Asunto N° 507/06

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 466/06.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 38 -

Asunto N° 508/06

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 468/06.
Artículo 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 39 -

Asunto N° 509/06

Artículo 1°.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 470/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 40 -

Asunto N° 510/06

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 471/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 41 -

Asunto N° 511/06

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 474/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 42 -

Asunto N° 512/06

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 477/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 43 -

Asunto N° 513/06

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 479/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 44 -

Asunto N° 514/06

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 484/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- 45 -

Asunto N° 515/06

Artículo 1º.- Ratificar en todos sus términos la Resolución de Presidencia N° 485/06.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese y archívese.

- - - - -

SUMARIO

	Pág.
I - APERTURA DE LA SESIÓN	2
II - IZAMIENTO DEL PABELLÓN NACIONAL Y LA BANDERA PROVINCIAL	2
III - PEDIDOS DE LICENCIA	2
IV. BOLETÍN DE ASUNTOS ENTRADOS	2
1. Asuntos de Legisladores y del Poder Ejecutivo Provincial.	2
V - ORDEN DEL DÍA	10
1.- Asunto N° 472/06. Comisión N° 1. Proyecto de ley de Personal de la Policía Provincial.	10
2.- Asunto N° 443/06. Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría, sobre Asunto N° 305/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 312/06 adjuntando Decreto provincial N° 3259/06 que ratifica Convenio N° 11.398, referente Convenio MEC y T N° 094/06, suscrito con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación.	51
3.- Asunto N° 444/06. Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría, sobre Asunto N° 307/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 314/06 adjuntando Decreto provincial N° 3258/06 que ratifica Convenio N° 11.405, referente Convenio MEC y T N° 052/06, suscrito con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación.	52
4.- Asunto N° 445/06. Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría, sobre Asunto N° 306/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 313/06 adjuntando Decreto provincial N° 3257/06 que ratifica Acta Protocolar N° 11.397, referente Convenio MEC y T N° 087/06, suscrita con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación.	52
5.- Asunto N° 446/06. Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría, sobre Asunto N° 171/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 205/06 adjuntando Decreto provincial N° 2050/06 que ratifica Convenio N° 10.945, referente mejora continua de la Educación Técnica Profesional, suscrito con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación.	53
6.- Asunto N° 447/06. Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría, sobre Asunto N° 172/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 206/06 adjuntando Decreto provincial N° 2051/06 que ratifica Protocolo Adicional VII, registrado bajo el N° 11.251, suscrito con la Facultad de Periodismo y Comunicación Social de la Universidad Nacional de La Plata, aconsejando su aprobación.	54
7.- Asunto N° 467/06. Dictamen de Comisiones N° 1 y 6, en mayoría, sobre Asunto N° 278/06 (Superior Tribunal de Justicia. Oficio N° 782 adjuntando	

Acordada N° 35/06 Proyecto de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial N° 110), aconsejando su sanción.	54
8.- Asunto N° 450/06. Dictamen de Comisión N° 4, en mayoría, sobre Asunto N° 298/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 310/06 adjuntando Decreto provincial N° 3230/06 que ratifica Convenio N° 11.395, referente Acta Complementaria N° 053/06 del Convenio MEC y T N° 052/06, suscrita con el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación, aconsejando su aprobación.	56
9.- Asunto N° 471/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución declarando de interés provincial el 2° Encuentro Austral de Bonsai, a celebrarse los días 24 y 25 de febrero de 2007.	56
10.- Asunto N° 473/06. Poder Ejecutivo Provincial (PEP). Nota N° 404/06 adjuntando Decreto provincial N° 4538/06, por el cual se veta totalmente el proyecto de ley vinculado con la promoción, explotación, fomento y desarrollo de la cunicultura.	57
11.- Asunto N° 477/06. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de resolución declarando de interés provincial la muestra individual 'Al Sur del Sur, Antártida Argentina', del artista plástico Alberto Morales.	57
12.- Asunto N° 478/06. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de resolución declarando de interés provincial la 'Quinta Reunión Argentina de Icnología y Tercer Reunión de Icnología del Mercosur'.	58
13.- Asunto N° 480/06. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de resolución declarando de interés provincial la 4ª Feria Artesanal, Industrial, de servicio, denominada EXPO -TÓLHUIN 2006.	58
14.- Asunto N° 481/06. Dictamen de Comisiones N° 1 y 3, en mayoría, sobre Asunto N° 021/06. Bloque Movimiento Popular Fueguino (MPF). Proyecto de ley de Política de Cruceros Turísticos, aconsejando su sanción.	58
15.- Asunto N° 484/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución declarando de interés provincial la participación de los Grupos 'Las Histéricas Troupe', 'Tres X Tres' y "Divos" de la ciudad de Ushuaia, en el Festival Regional de Teatro.	71
16.- Asunto N° 485/06. Bloque Partido Justicialista (PJ). Proyecto de resolución declarando de interés provincial el Programa Televisivo de Canal 11 'Como en Casa', conducido por los señores Ana García Blanco y Roberto Sauza.	72
17.- Asunto N° 486/06. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de resolución solicitando al Poder Ejecutivo Provincial (PEP) informe sobre listado de empresas periodísticas inspeccionadas en los años 2005 y 2006 en la Provincia, y otros ítems.	72
18.- Asunto N° 488/06. Bloque Afirmación para una República Igualitaria (ARI). Proyecto de resolución repudiando actos de violencia laboral.	73
19.- Asunto N° 489/06. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de resolución declarando de interés provincial la 16ª Reunión Latinoamericana de Neurocirugía Endovascular.	73
20.- Asunto N° 491/06. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de	

declaración que vería con agrado que diputados y senadores acompañen el Expediente N° 1379-D-06, sobre Esclerosis Múltiple.	73
21.- Asunto N° 492/06. Bloque Movimiento Popular Fueguino. Proyecto de declaración que vería con agrado que diputados y senadores acompañen el Expediente N° 3252-D-06 sobre el boleto estudiantil.	74
22.- Asunto N° 331/06. Bloque Movimiento popular Fueguino. Proyecto de ley que modifica le Ley provincial 561 sobre Régimen de Jubilaciones y Pensiones.	74
23.- Asunto N° 493/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 432/06.	83
. Asunto N° 494/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 434/06.	83
. Asunto N° 495/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 435/06.	83
. Asunto N° 496/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 437/06.	83
. Asunto N° 497/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 438/06.	83
. Asunto N° 498/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 439/06.	83
. Asunto N° 499/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 440/06.	83
. Asunto N° 500/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 448/06.	83
. Asunto N° 501/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 455/06.	83
. Asunto N° 502/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 457&06.	83
. Asunto N° 503/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 458/06.	83
. Asunto N° 504/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 460/06.	83
. Asunto N° 505/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 462/06.	83
. Asunto N° 506/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 463/06.	83
. Asunto N° 507/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 466/06.	83
. Asunto N° 508/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 468/06.	83
. Asunto N° 509/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 470/06.	83
. Asunto N° 510/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 471/06.	83

. Asunto N° 511/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 474/06.	83
. Asunto N° 512/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 477/06.	83
. Asunto N° 513/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 479/06.	83
. Asunto N° 514/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 484/06.	83
. Asunto N° 515/06. Comisión de Labor Parlamentaria. Proyecto de resolución ratificando la Resolución de Presidencia N° 485/06.	83
VI - FIJACION DÍA Y HORA DE LA PRÓXIMA SESIÓN	86
VII - CIERRE DE LA SESIÓN	87
ANEXO I: Boletín de Asuntos Entrados	88
2. Comunicaciones Oficiales	87
3. Asuntos de Particulares	88
ANEXO II: Asuntos Aprobados	90